



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2000/26
7 de diciembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F2"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	12
I. TRÁMITES PROCESALES.....	3 - 13	15
II. ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES.....	14 - 17	16
A. Entrada de refugiados en Arabia Saudita después de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq.....	14 - 15	16
B. Participación de Arabia Saudita en la respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.....	16 - 17	17
III. MARCO JURÍDICO.....	18 - 30	18
A. Funciones de la Comisión.....	18 - 20	18
B. Derecho aplicable.....	21	18
C. Responsabilidad del Iraq.....	22	18
D. El requisito de la pérdida directa.....	23 - 28	19
E. Lugar de la pérdida.....	29	20
F. Aminoración del daño.....	30	21
IV. EXAMEN DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS COMUNES.....	31 - 64	21
A. Operaciones militares.....	32 - 37	21
B. Costos militares.....	38 - 42	23
C. Amenaza de acción militar.....	43 - 47	24
D. Pago o socorro a terceros.....	48 - 49	25
E. Sueldos y otros gastos de personal.....	50 - 64	26
1. Gastos de personal en relación con los refugiados.....	51 - 54	26
2. Gastos suplementarios en sueldos a causa de la aplicación de medidas preventivas y de protección.....	55 - 58	27

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. E. (<u>continuación</u>)		
3. Gastos de viaje del personal expatriado	59 - 63	28
4. Costos adicionales de personal en relación con las fuerzas de la Coalición Aliada	64	29
V. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN	65 - 77	30
A. La importancia de la prueba.....	65 - 70	30
B. Procedimientos adoptados por el Grupo para verificar y valorar las reclamaciones.....	71 - 77	31
VI. OTRAS CUESTIONES	78 - 86	32
A. Fecha de la pérdida	78 - 79	32
B. Tipo de cambio	80 - 83	33
C. Intereses	84	33
D. Clasificación	85 - 86	34
VII. LAS RECLAMACIONES	87 - 660	34
A. Departamento de Aduanas (reclamación N° 500196 de la CINU	87 - 111	34
1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	88 - 93	34
2. Bienes inmuebles.....	94 - 103	35
3. Otros bienes materiales	104 - 110	37
4. Recomendación con respecto al Departamento de Aduanas	111	38
B. Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita (reclamación N° 500198 de la CINU).....	112 - 133	39

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. B. (<u>continuación</u>)		
1. Contrato	113 - 116	39
2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	117 - 122	39
3. Pagos o socorro a terceros	123 - 126	41
4. Gastos de servicio público.....	127 - 132	41
5. Recomendación con respecto a la Organización de Ferrocarriles Saudita.....	133	42
C. Ministerio de Comunicaciones (reclamación N° 5000199 de la CINU).....	134 - 165	43
1. Bienes inmuebles.....	135 - 143	43
2. Gastos de servicio público.....	144 - 164	45
3. Recomendación con respecto al Ministerio de Comunicaciones	165	48
D. Fondo de Fomento Inmobiliario (reclamación N° 5000200 de la CINU).....	166 - 195	48
1. Pagos o socorro a terceros	167 - 189	48
2. Gastos de servicio público.....	190 - 194	52
3. Recomendación con respecto al Fondo de Fomento Inmobiliario	195	53
E. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Dirección General de Correos y Secretaría de Mantenimiento y Operaciones) (reclamación N° 500210 de la CINU)	196 - 224	53
1. Bienes inmuebles.....	205 - 207	54
2. Otros bienes materiales	208 - 211	55
3. Gastos de servicio público - SMO.....	212 - 218	55

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. E. (continuación)		
4. Gastos de servicio público - DGC.....	219 - 223	56
5. Recomendación para el Ministerio de CTT, la DGC y la SMO	224	57
F. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Central) (reclamación N° 5000211 de la CINU).....	225 - 270	58
1. Gastos de servicio público.....	226 - 269	58
2. Recomendación para el Ministerio de CTT, Región Central.....	270	63
G. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Meridional) (reclamación N° 500212 de la CINU).....	271 - 292	64
1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	272 - 275	64
2. Gastos de servicio público.....	276 - 291	65
3. Recomendación para el Ministerio de CTT, Región Meridional.....	292	67
H. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Oriental) (reclamación N° 500213 de la CINU)	293 - 322	68
1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	293 - 296	68
2. Bienes inmuebles.....	297 - 304	68
3. Otros bienes materiales	305 - 309	69
4. Gastos de servicio público.....	310 - 321	70
5. Recomendación para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Oriental	322	72

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. (continuación)		
I. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Occidental) (reclamación N° 500214 de la CINU)	323 - 332	72
1. Gastos de servicio público.....	323 - 331	72
2. Recomendación para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Occidental	332	73
J. Ministerio de Salud (reclamación N° 500215 de la CINU).....	333 - 370	74
1. Contratos	335 - 354	74
2. Gastos de servicio público.....	355 - 369	77
3. Recomendación para el Ministerio de Salud.....	370	79
K. Ministerio de Información (reclamación CINU N° 500218)	371 - 393	80
1. Otros bienes materiales	372 - 375	80
2. Pago o socorro a terceros.....	376 - 379	80
3. Gastos de servicio público.....	380 - 392	81
4. Recomendación relativa al Ministerio de Información	393	83
L. Ministerio de Enseñanza Superior (reclamación CINU N° 5000221).....	394 - 436	83
1. Contratos	395 - 399	84
2. Bienes inmuebles.....	400 - 405	84
3. Otros bienes materiales	406 - 409	85
4. Pago o socorro a terceros - Universidad del Rey Saud.....	410 - 413	86
5. Pago o socorro a terceros - Universidad del Rey Faisal	414 - 418	86

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. L. (<u>continuación</u>)		
6. Gastos de servicio público.....	419 - 435	87
7. Recomendación para el Ministerio de Enseñanza Superior .	436	90
M. Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural (reclamación CINU N° 5000222)	437 - 441	90
1. Otros bienes materiales	437 - 440	90
2. Recomendación para el Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural	441	91
N. Guardia Nacional (reclamación CINU N° 500223).....	442 - 498	91
1. Bienes inmuebles.....	448 - 453	92
2. Pagos o socorro a terceros	454 - 462	93
3. Gastos de servicio público.....	463 - 497	94
4. Recomendación relativa a la reclamación de la Guardia Nacional.....	498	100
O. Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado (reclamación de la CINU N° 5000225).....	499 - 538	100
1. Bienes inmuebles.....	501 - 503	101
2. Otros bienes materiales	504 - 506	101
3. Gastos de servicio público.....	507 - 537	102
4. Recomendación relativa al Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.....	538	106
P. Municipio de Al Khafji (reclamación N° 5000226 de la CINU)	539 - 565	107
1. Bienes inmuebles.....	540 - 554	107
2. Otros bienes materiales	555 - 557	109

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. P. (<u>continuación</u>)		
3. Gastos de servicio público.....	558 - 564	109
4. Recomendación con respecto al municipio Al Khafji.....	565	110
Q. Sociedad Caritativa (reclamación N° 5000227 de la CINU)	566 - 572	111
1. Pagos o socorro a terceros	567 - 571	111
2. Recomendación con respecto a la Sociedad Caritativa.....	572	112
R. Sociedad de la Media Luna Roja de Arabia Saudita (reclamación N° 5000228 de la CINU).....	573 - 580	112
1. Bienes inmuebles.....	574 - 576	112
2. Otros bienes materiales	577 - 579	113
3. Recomendación con respecto a la Sociedad de la Media Luna Roja	580	113
S. Departamento de Enseñanza Femenina (reclamación N° 5000229 de la CINU).....	581 - 602	114
1. Bienes inmuebles.....	583 - 592	114
2. Otros bienes materiales	593 - 597	115
3. Pagos o socorro a terceros	598 - 601	116
4. Recomendación con respecto al Departamento de Enseñanza Femenina	602	116
T. Club deportivo Al Alamein (reclamación N° 5000231 de la CINU)	603 - 614	117
1. Bienes inmuebles.....	604 - 606	117
2. Otros bienes corporales	607 - 609	117
3. Costos de evacuación	610 - 613	118

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. T. (continuación)		
4. Recomendación con respecto al club deportivo Al Alamein	614	118
U. Goodness Preaching Authority (reclamación N° 5000232 de la CINU).....	615 - 624	119
1. Otros bienes materiales	616 - 618	119
2. Gastos de servicio público.....	619 - 623	119
3. Recomendación con respecto a la Autoridad de Predicación de la Buena Palabra	624	120
V. Ministerio de Educación (Dammam) (reclamación N° 5000235 de la CINU).....	625 - 643	120
1. Bienes inmuebles.....	627 - 635	121
2. Otros bienes materiales	636 - 642	122
3. Recomendación con respecto al Ministerio de Educación (Dammam).....	643	122
W. Ministerio de Educación (Hafr Al Baten) (reclamación N° 5000236 de la CINU).....	644 - 654	123
1. Bienes inmuebles.....	644 - 650	123
2. Otros bienes materiales	651 - 653	124
3. Recomendación con respecto al Ministerio de Educación (Hafr Al Baten).....	654	124
X. Ministerio de Educación (Riad) (reclamación N° 5000237 de la CINU).....	655 - 660	125
1. Bienes inmuebles.....	655 - 659	125
2. Recomendaciones con respecto al Ministerio de Educación (Riad).....	660	125
VIII. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS..	661	126

ÍNDICE (continuación)

Página

Lista de cuadros

1.	Resumen de las cantidades reclamadas y de las indemnizaciones recomendadas en la segunda serie de reclamaciones "F2"	13
2.	Indemnización recomendada al Departamento de Aduanas.....	38
3.	Indemnización recomendada a la Organización de Ferrocarriles Saudita.....	43
4.	Indemnización recomendada al Ministerio de Comunicaciones	48
5.	Indemnización recomendada al Fondo de Fomento Inmobiliario.....	53
6.	Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, la DGC y la SMO	57
7.	Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, Región Central.....	64
8.	Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, Región Meridional.....	67
9.	Indemnización recomendada para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Oriental	72
10.	Indemnización recomendada para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Occidental	74
11.	Indemnización recomendada para el Ministerio de Salud.....	79
12.	Indemnización recomendada para el Ministerio de Información	83
13.	Indemnización recomendada para el Ministerio de Enseñanza Superior.....	90
14.	Indemnización recomendada por el Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural	91
15.	Indemnización que se recomienda otorgar a la Guardia Nacional	100
16.	Indemnización que se recomienda otorgar al Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.....	106
17.	Indemnización recomendada a la municipalidad de Al Khafji	111
18.	Indemnización recomendada a la Sociedad Caritativa.....	112

ÍNDICE (continuación)

Página

Lista de cuadros (continuación)

19.	Indemnización recomendada a la Sociedad de la Media Luna Roja.....	113
20.	Indemnización recomendada al Departamento de Enseñanza Femenina.....	116
21.	Indemnización recomendada al Club deportivo Al Alamein	118
22.	Indemnización recomendada a la Autoridad de Predicación de la Buena Palabra.....	120
23.	Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Dammam)	123
24.	Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Hafr Al Baten)	125
25.	Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Riad).....	126
26.	Resumen de las cantidades recomendadas en la segunda serie de reclamaciones "F2"	126

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el segundo presentado al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") de conformidad con las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")¹ por el Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Francisco Orrego Vicuña (Presidente), Hans van Houtte y Jen Shek Voon, que se creó para examinar las reclamaciones "F2"². En este informe, el Grupo pone en conocimiento del Consejo de Administración sus decisiones y recomendaciones acerca de la segunda serie de reclamaciones "F2" constituida por 24 reclamaciones (la "Reclamaciones") presentadas por ministerios y otras entidades del Gobierno de Arabia Saudita ("Arabia Saudita") (designados con la denominación colectiva de los "Reclamantes")³. Las reclamaciones se sometieron al Grupo de conformidad con el artículo 32 de las Normas el 23 de septiembre de 1999. Los reclamantes piden indemnizaciones que ascienden en total a 498.958.209 dólares de los EE.UU. aproximadamente⁴ por las pérdidas, los daños o los perjuicios que presuntamente son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. La lista de reclamantes figura en el cuadro 1, junto con el importe total de las indemnizaciones que piden y el importe total de la indemnización recomendada por el Grupo. Las sumas indicadas en el cuadro 1 son el principal, porque los reclamantes no piden intereses. Los reclamantes tampoco piden indemnización por el coste de preparación de las reclamaciones. Únicamente a efectos de comparación, las cantidades expresadas en riyales de Arabia Saudita ("SAR") o dinares kuwaitíes ("KWD") se han convertido a dólares de los Estados Unidos utilizando la mediana de los tipos de cambio de agosto de 1990, según se indica en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics⁵.

¹ Decisión 10 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/10).

² Las reclamaciones "F2" son las presentadas por los Gobiernos del Reino Hachemita de Jordania y el Reino de Arabia Saudita, con excepción de las reclamaciones relativas al medio ambiente, que examina al Grupo "F4".

³ El número de reclamaciones era inicialmente de 25 pero una de ellas, la del Ministerio de Salud - Al Khafji (reclamación CINU N° 5000230) se fusionó con otras reclamaciones del Ministerio de Salud (reclamación UNCC N° 5000215). Véase el párrafo 334 infra.

⁴ Esta cifra comprende la suma de 210 millones de dólares de los EE.UU. declarada por la Guardia Nacional en una reclamación que retiró luego en respuesta a la notificación del artículo 34. Véanse los párrafos 446 y 447 infra.

⁵ Vol. XLV, N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220). En los párrafos 78 y 79 del presente informe se especifican las fechas de las pérdidas a efectos de la determinación del tipo de cambio que se ha de aplicar para calcular el importe recomendado de la indemnización.

Cuadro 1

Resumen de las cantidades reclamadas y de las indemnizaciones recomendadas en la segunda serie de reclamaciones "F2"

Reclamantes	Cantidad inicialmente reclamada (moneda original) ⁶		Cantidad inicialmente reclamada (en US\$)	Cantidad revisada (moneda original) ⁷		Cantidad examinada (en US\$)	Cantidad recomendada (moneda original) ⁸	
Departamento de Aduanas	SAR	50.093.796	13.376.181	SAR	50.093.796	13.376.181	SAR	2.263.288
Organización de Ferrocarriles de Arabia Saudita	SAR	1.700.478	454.066	SAR	1.692.432	451.918	SAR	616.604
Ministerio de Comunicaciones	SAR	286.289.867	76.445.892	SAR	286.289.867	76.445.892	SAR	n.d.
Fondo para el fomento inmobiliario	SAR	347.827.260	92.877.773	SAR	333.699.532	89.105.349	SAR	63.332.820
Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Dirección General de Correos y Secretaría de Mantenimiento y Operaciones)	SAR	3.175.594	847.956	SAR	2.471.143	659.851	SAR	1.045.078
Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (región central)	SAR	3.114.000	831.509	SAR	2.905.073	775.720	SAR	574.373
Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (región meridional)	SAR	2.748.357	733.874	SAR	2.211.655	590.562	SAR	520.016
Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (región oriental)	SAR	9.583.850	2.559.105	SAR	7.814.257	2.086.584	SAR	1.235.160
Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (región occidental)	SAR	4.438.000	1.185.047	SAR	4.438.000	1.185.047	SAR	1.983.564
Ministerio de Salud	SAR	47.694.878	12.217.006	SAR	44.651.278	11.922.905	SAR	18.682.967
Ministerio de Información	SAR	5.556.169	1.483.623	SAR	5.556.169	1.483.623	SAR	1.220.429
Ministerio de Enseñanza Superior	SAR	45.752.688	12.217.006	SAR	44.651.278	11.922.905	SAR	25.383.170
Ministerio de Enseñanza Superior-Agregado Cultural	KWD	5.386	18.637	KWD	-	-	KWD	n.d.
Guardia Nacional	SAR US\$	205.336.292 210.000.000	54.829.450 210.000.000	SAR	205.336.292 -	54.829.450 -	SAR	25.383.170

⁶ La "cantidad inicialmente reclamada" es la que figuraba en la reclamación y se especifica en moneda original.

⁷ La "cantidad examinada" es aquella en la que el Grupo funda el examen de la reclamación y comprende los eventuales errores aritméticos efectuados en las reclamaciones y las eventuales reducciones efectuadas por los reclamantes durante el período de examen. La cantidad examinada figura en la moneda original y en dólares de los EE.UU. Como no se autorizó a los reclamantes a aumentar las cantidades reclamadas en sus respuestas a las notificaciones del artículo 34, esos aumentos no figuran en las cantidades examinadas indicadas en el cuadro 1.

⁸ La "cantidad recomendada" es el importe de la indemnización que el Grupo recomienda para cada una de las reclamaciones y se especifica en la moneda original en que se pidió la indemnización y en dólares de los EE.UU.

Reclamantes	Cantidad inicialmente reclamada (moneda original) ⁶		Cantidad inicialmente reclamada (en US\$)	Cantidad revisada (moneda original) ⁷		Cantidad examinada (en US\$)	Cantidad recomendada (moneda original) ⁸	
	SAR			SAR			SAR	
Departamento de Agua y Alcantarillado (Al-Khafji) ⁹	SAR	38.615.295	10.311.160	SAR	38.615.295	10.311.160	SAR	3.518.565
Municipio de Al-Khafji	SAR	13.867.600	3.702.964	SAR	13.867.600	3.702.964	SAR	2.131.811
Charity Society	SAR	389.287	103.948	SAR	389.287	103.948	SAR	143.476
Sociedad de la Media Luna Roja de Arabia Saudita	SAR	115.000	30.708	SAR	115.000	30.708	SAR	51.750
Departamento de Enseñanza Femenina	SAR	9.650.000	2.576.769	SAR	9.650.000	2.576.769	SAR	2.162
Club deportivo Al Alamein	SAR	155.285	41.465	SAR	155.285	41.465	SAR	45.139
Goodness Preaching Authority	SAR	9.005	2.405	SAR	9.005	2.405	SAR	1.352
Ministerio de Educación - región de Dammam	SAR	5.339.785	1.425.844	SAR	4.672.285	1.247.606	SAR	459.879
Ministerio de Educación - región de Hafr Al Baten	SAR	529.118	141.287	SAR	529.118	141.287	SAR	29.450
Ministerio de Educación - región de Riad	SAR	97.090	25.925	SAR	97.090	25.925	SAR	82.865
Total	SAR	1.082.078.694	288.939.572	SAR	1.061.494.137	-	SAR	125.493.850
	KWD	5.386	18.637	KWD	-	-	KWD	n.d.
	US\$	210.000.000	210.000.000	US\$	-	283.443.027	US\$	n.d.
Total (US\$)		-	498.958.209		-	283.443.027		-

⁹ La suma inicialmente reclamada en relación con el Departamento de Agua y Alcantarillado comprendía la suma de 1.393.973 riyales por daños causados al medio ambiente. Esta suma se separó y transfirió al Grupo "F4" para futuro examen.

I. TRÁMITES PROCESALES

3. En cumplimiento del artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión puso en conocimiento del Consejo de Administración, en los informes N° 27 y 28 de 26 de abril de 1999 y 23 de julio de 1999 respectivamente, las cuestiones importantes de hecho y de derecho que planteaban las reclamaciones. Estos informes se distribuyeron a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones a la Comisión, así como al Gobierno de la República del Iraq ("Iraq"). En virtud del párrafo 3 del artículo 16 de las Normas, varios gobiernos, incluido el del Iraq, presentaron información y expusieron sus opiniones a la Comisión acerca de los informes. El Grupo tuvo en cuenta estas respuestas durante su examen y análisis de las reclamaciones y en las decisiones que tomó al respecto.
4. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento y previo concurso, en marzo de 1999 se contrataron los servicios de expertos consultores en contabilidad y siniestros para que ayudaran al Grupo en el examen y la valoración de las reclamaciones.
5. Tras un estudio preliminar de las reclamaciones, la Secretaría envió en junio de 1999 sendas notificaciones en cumplimiento del artículo 34 de las Normas ("notificaciones del artículo 34") a cada uno de los reclamantes para pedirles información o documentación suplementaria que ayudase al Grupo en la comprobación y valoración de las reclamaciones. En julio de 1999 se envió a un reclamante un addendum a una notificación del artículo 34 relativa a su reclamación. Entre septiembre y noviembre de 1999, la Comisión recibió de los reclamantes documentación e información en respuesta a las notificaciones del artículo 34.
6. Tras la presentación de las reclamaciones al Grupo el 23 de septiembre de 1999, se dictaron providencias de trámite en las que se comunicaba a los reclamantes que sus reclamaciones se hallaban en examen y habían sido clasificadas como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del párrafo d) del artículo 38 de las Normas.
7. Siguiendo las instrucciones del Grupo, se envió copia de las providencias de trámite al Iraq y a los reclamantes.
8. Durante el examen de las reclamaciones, el Grupo se reunió regularmente en la sede de la Comisión en Ginebra. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, la Secretaría proporcionó asistencia jurídica, administrativa y técnica al Grupo.
9. Una vez examinadas las respuestas de los reclamantes a las notificaciones del artículo 34 y de acuerdo con su programa de trabajo, el Grupo encargó a un grupo de verificación, integrado por miembros de la Secretaría y los expertos consultores, que visitase Arabia Saudita del 3 al 11 de febrero de 2000 para aclarar las cuestiones suscitadas por el examen de las reclamaciones. Antes de la inspección, el grupo de verificación envió solicitudes detalladas de documentación e información complementaria a cada reclamante. En el curso de la inspección, el grupo de verificación se entrevistó con los reclamantes, inspeccionó los elementos materiales y examinó una documentación que era demasiado voluminosa para su envío a la sede de la Comisión en Ginebra. El grupo de verificación se reunió también con funcionarios del Ministerio de Finanzas y Economía Nacional ("Ministerio de Finanzas").

10. Durante la inspección in situ, el grupo de verificación pidió a los reclamantes que presentasen documentos e información complementarios. Las respuestas de los reclamantes a esa solicitud se recibieron el 29 de febrero de 2000.
11. El Grupo sostuvo un detallado debate con los miembros del grupo de verificación en relación con sus conclusiones.
12. El 22 de marzo de 2000, el Grupo dictó la providencia de trámite N° 2, en la que solicitaba información al Ministerio de Finanzas sobre las fuentes de ingresos y el procedimiento presupuestario de Arabia Saudita. El Ministerio de Finanzas envió su respuesta a la providencia de trámite el 4 de mayo de 2000. El Grupo decidió que ésta era la fecha hasta la cual podía tomar en consideración la información y la documentación facilitadas en relación con las reclamaciones.
13. El Grupo ha examinado todas las respuestas a las solicitudes de información y documentación y a la providencia de trámite N° 2.

II. ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES

A. Entrada de refugiados en Arabia Saudita después de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq

14. Los reclamantes afirman que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y mientras duró dicha ocupación entraron en Arabia Saudita desde Kuwait de 350.000 a 360.000 refugiados aproximadamente¹⁰. La mayoría de los refugiados, tanto de nacionalidad kuwaití como de otras nacionalidades, entraron en el país por la provincia oriental de Arabia Saudita que hace frontera con Kuwait. Según se dice, una gran parte de ellos llegaron a Arabia Saudita inmediatamente después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El cierre de la frontera entre Arabia Saudita y Kuwait por el ejército iraquí poco después de la invasión y ocupación de Kuwait impidió que otros nacionales de Kuwait y de terceros países saliesen del país hasta mediados de septiembre de 1990, cuando se abrió de nuevo la frontera y pudieron entrar en Arabia Saudita otros refugiados.
15. En respuesta a la llegada de refugiados a la provincia oriental de Arabia Saudita, a comienzos de agosto de 1990 el Rey promulgó un Real Decreto en el que encargaba a los ministerios y entidades gubernamentales del país que diesen alojamiento y otra asistencia a los refugiados. Los ministerios y entidades gubernamentales respondieron a su vez facilitando a los refugiados de nacionalidad kuwaití ("refugiados de Kuwait") alojamiento, alimentos, ropa y

¹⁰ Es difícil determinar el número exacto de refugiados que llegaron a Arabia Saudita durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Ministerio de Finanzas, en respuesta a una petición de información complementaria efectuada por la Comisión durante la inspección in situ, facilitó información sobre el número de refugiados presentes en 12 regiones del país durante el período en cuestión. El Ministerio de Finanzas declaró que, entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el número de refugiados que entró en el país superó la cifra de 262.126.

asistencia médica; la mayoría de los refugiados de otras nacionalidades recibieron ayuda de urgencia antes de su repatriación.

B. Participación de Arabia Saudita en la respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq

16. Para hacer frente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la concentración de tropas iraquíes en la frontera septentrional de Arabia Saudita el 3 de agosto de 1990, Arabia Saudita aceptó el 6 de agosto de 1990 el despliegue de tropas extranjeras en su territorio. Los reclamantes afirman que durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Arabia Saudita proporcionó "ayuda de nación anfitriona" en forma de transporte, alojamiento, alimentos y agua a unos 560.000 efectivos de las naciones que participaron en la coalición contra la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (llamadas en el presente informe las "fuerzas de la Coalición Aliada")¹¹. Las fuerzas de la Coalición Aliada y de Arabia Saudita utilizaron durante este período la infraestructura y las instalaciones locales. Como consecuencia, diversas entidades gubernamentales de Arabia Saudita incurrieron en gastos para apoyar los preparativos militares que tenían lugar en Arabia Saudita.

17. Además de su apoyo de "nación anfitriona", Arabia Saudita era miembro de las fuerzas de la Coalición Aliada y participó en operaciones militares contra el Iraq¹². Durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se movilizó y desplegó a unos 100.000 efectivos de Arabia Saudita procedentes del ejército, las fuerzas aéreas y la Guardia Nacional¹³. Como resultado, la preparación de la respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la participación en ella acarreó también gastos para Arabia Saudita.

¹¹ Véase también la carta de 31 de enero de 1991 del Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22180), en la que se detalla la ayuda proporcionada a las fuerzas de la Coalición Aliada en Arabia Saudita.

¹² En ninguna resolución del Consejo de Seguridad se define claramente la composición de las "fuerzas de la Coalición Aliada" propiamente dichas. Más bien, en resoluciones del Consejo de Seguridad como la 665 (1990) y la 678 (1990) se reconoce la existencia de "Estados miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait" y se autoriza esos Estados a tomar ciertas disposiciones y a utilizar "todos los medios necesarios... para restablecer la paz y la seguridad internacionales". En enero de 1991 participaba ya en las operaciones militares contra el Iraq una coalición multinacional, de la que formaba parte Arabia Saudita.

¹³ En la carta de 31 de enero de 1991 antes citada y en la anterior nota 10 se dan detalles sobre la ayuda militar proporcionada por las fuerzas aéreas, navales y terrestres de Arabia Saudita entre el 17 y el 27 de enero de 1991. Las cartas de 20 y 21 de febrero de 1991 y de 14 y 28 de marzo de 1991 (S/22258, S/22259, S/22350 y S/22413, respectivamente) contienen más detalles sobre la participación de las fuerzas de Arabia Saudita en las operaciones militares contra el Iraq en el período comprendido entre el 3 y el 26 de febrero de 1991.

III. MARCO JURÍDICO

A. Funciones de la Comisión

18. En el procedimiento en curso se han encomendado al Grupo tres tareas. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdidas declaradas entran en la esfera de competencia de la Comisión. En segundo lugar, debe comprobar que las pérdidas que, en principio, son resarcibles se han producido efectivamente. En tercer lugar, debe evaluar las pérdidas que resulten resarcibles y que se hayan producido efectivamente.

19. En el desempeño de estas tareas, el Grupo ha estudiado detenidamente la información suplementaria y las opiniones comunicadas por el Gobierno del Iraq y por los gobiernos reclamantes en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo distribuidos en cumplimiento del artículo 16 de las Normas. El Grupo ha tomado también nota de ciertas conclusiones, contenidas en los informes de otros Grupos de Comisionados aprobados por el Consejo de Administración, relativas a la interpretación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración y a la pertinencia de diversos principios jurídicos.

20. El Grupo ha aplicado los principios jurídicos y de valoración pertinentes y bien establecidos para la evaluación, la verificación y la valoración de las reclamaciones incluidas en el presente informe.

B. Derecho aplicable

21. En el artículo 31 de las Normas se prevé que:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

C. Responsabilidad del Iraq

22. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se reafirma la responsabilidad con arreglo al derecho internacional del Iraq:

"... ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros... por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait"¹⁴.

¹⁴ Tres días después de la adopción de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en una carta dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad el Iraq aceptaba los términos de dicha resolución y por ende la responsabilidad jurídica por los daños directamente causados a gobiernos, particulares y empresas con su invasión y ocupación de Kuwait.

D. El requisito de la pérdida directa

23. El Consejo de Administración ha dado orientación, más especialmente en sus decisiones 7, 9 y 15¹⁵, sobre qué constituye "la pérdida directa, el daño directo... o el perjuicio directo" de que el Iraq es responsable en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

24. En el párrafo 34 de la decisión 7 se dispone que:

"Se podrán beneficiar de esos pagos los gobiernos o las organizaciones internacionales que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;

c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;

d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o

e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

25. En el párrafo 36 de la decisión 7 se dispone lo siguiente:

"Estos pagos incluirán la pérdida de propiedades de un gobierno, o el daño a las mismas, así como las pérdidas sufridas, y los gastos efectuados, por un gobierno en la evacuación de sus nacionales del Iraq o de Kuwait. También podrán hacerse efectivas esas sumas para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por gobiernos u organizaciones internacionales a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo."

26. El párrafo 3 de la decisión 15 del Consejo de Administración dispone que:

"Los dos elementos esenciales de las pérdidas que dan derecho a reparación son: a) que hayan sido causadas por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, y b) que el nexo de causalidad sea directo."

¹⁵ S/AC.26/1991/7/Rev.1, S/AC.26/1992/9 y S/AC.26/1992/15, respectivamente.

27. En el párrafo 6 de la decisión 15 se dice que las circunstancias enumeradas en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración no son exhaustivas y que "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq".

28. El Grupo estima que una pérdida directa es la que, en una evaluación objetiva, cabía esperar como consecuencia normal y natural de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹⁶.

E. Lugar de la pérdida

29. Se afirma en las reclamaciones que las pérdidas o los daños, con una excepción, se sufrieron en Arabia Saudita¹⁷. El Grupo observa que en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad no se indica expresamente dónde se ha de haber producido la pérdida directa y estima que no hay desde el punto de vista jurisdiccional nada que prohíba en principio indemnizar por las pérdidas ocasionadas en Arabia Saudita¹⁸. El Grupo considera, sin embargo, que una reclamación basada en un incidente producido fuera del Iraq o de Kuwait se debe justificar más completamente que las pérdidas producidas en Iraq o Kuwait y debe ir acompañada de pruebas más completas que las pérdidas producidas en Iraq o Kuwait, porque es más fácil atribuir estas últimas a las acciones del Iraq¹⁹.

¹⁶ Véanse también el párrafo 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F3" (S/AC.26/1999/24), (Primer Informe "F3"), y la sección D de la parte II del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1994/3), ("Primer Informe "C").

¹⁷ La reclamación del Ministerio de Información (reclamación CINU N° 5000218) guarda relación con una pérdida que, según se alegó, se había producido en la ciudad de Kuwait.

¹⁸ El Grupo observa que el Grupo "E2" especifica en el párrafo 54 de su "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1999/6), (segundo informe "E2")", el lugar en que el reclamante sufrió la pérdida o daño no determina de por sí la competencia de la Comisión". Véanse también las "Recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones individuales por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B") (S/AC.26/1994/1), (Primer Informe "B"), pág. 25. Además, en el párrafo 155 de sus "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1998/7), (Primer Informe "E2") el Grupo "E2" decía que "las pérdidas sufridas fuera del Iraq o de Kuwait tienen también, como mínimo, que estar específica y estrechamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait".

¹⁹ Primer Informe "C", págs. 13 y 14.

F. Aminoración del daño

30. En el párrafo 6 de la decisión 9 del Consejo de Administración, que guarda relación con la indemnización de las pérdidas sufridas por las empresas, se dispone que: "el importe total de las pérdidas indemnizables se reducirá en la medida en que esas pérdidas hubieran podido ser evitadas razonablemente". El párrafo 9 (IV) de la decisión 15 del Consejo de Administración confirma que la obligación de aminoración del daño se aplica a todas las reclamaciones. En el estudio y la evaluación de éstas, el Grupo ha tomado en consideración que los reclamantes tienen el deber de adoptar medidas razonables para evitar, reducir o aminorar cualquier pérdida, daño o perjuicio directos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

IV. EXAMEN DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS COMUNES

31. Muchas de las cuestiones jurídicas planteadas por las reclamaciones se plantean más de una vez. Por tanto, el Grupo juzga apropiado informar primero sobre las cuestiones comunes a varias reclamaciones, y, a continuación, a la luz de esas consideraciones comunes, examinar e informar sobre cada reclamación individualmente.

A. Operaciones militares

32. En el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración se prevé la indemnización de toda pérdida sufrida como resultado de operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991²⁰.

33. Algunas de las reclamaciones corresponden a pérdidas, comprendidos los daños a bienes inmuebles y materiales, que, según afirman los reclamantes, fueron el resultado de operaciones militares, incluidos los ataques de las fuerzas terrestres y aéreas del Iraq y su lanzamiento de misiles SCUD contra Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²¹.

²⁰ Véase el "Resumen ejecutivo del informe y las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados nombrado para examinar la reclamación por el control del estallido de los pozos de petróleo" (S/AC.26/1996/5), (reclamación "WBC"), en cuyo párrafo 20 el Grupo sostiene, de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, que el Iraq es responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio directo causado por sus propias fuerzas armadas o por las fuerzas armadas de la Coalición Aliada.

²¹ Durante la inspección in situ, los reclamantes presentaron secuencias de vídeo de la época, incluidos noticiarios, sobre los ataques de misiles SCUD contra Riad y Dahrán y sobre los daños sufridos por la ciudad de Al Khafji como resultado de su ocupación por las tropas iraquíes y de la batalla de liberación la ciudad. Los reclamantes presentaron también pruebas fotográficas de la época sobre los daños a la propiedad causados en Riad y Al Kahfji por los ataques de misiles SCUD y otras operaciones militares que tuvieron lugar en esas ciudades respectivamente.

34. Entre el 18 de enero y el 26 de febrero de 1991, el Iraq disparó 46 misiles SCUD contra Arabia Saudita²². Aunque muchos de esos misiles fueron interceptados por misiles Patriot, uno cayó en Al Khobar, cerca de Dhahran, causando entre otras cosas daños materiales. En la capital, Riad, y en otras partes de la región nordoriental del país, incluido Hafr Al Baten, cayeron restos de los misiles interceptados, con los consiguientes daños materiales²³.

35. Hay también reclamaciones relativas a la pérdida de bienes inmuebles y materiales producida por las operaciones militares de la Coalición Aliada que tuvieron lugar en la provincia oriental de Arabia Saudita entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991²⁴. Tras el comienzo de estas operaciones militares, la ciudad de Al Khafji, situada a unos 20 km al sur de la frontera entre Arabia Saudita y Kuwait y en las cercanías de importantes yacimientos petrolíferos de Arabia Saudita, fue evacuada inmediatamente. Los días 29 y 30 de enero de 1991, las tropas iraquíes que habían cruzado la frontera de Arabia Saudita desde Kuwait ocuparon la ciudad, que sólo disponía de una ligera defensa. El 31 de enero de 1991, la batalla por Al Khafji echó a las tropas iraquíes de la ciudad, que sufrió daños durante la ocupación y la batalla²⁵.

36. El Grupo considera que todo reclamante que solicite indemnización por pérdidas o daños resultantes de operaciones militares en Arabia Saudita debe demostrar que la pérdida o los daños cuya indemnización se pide fueron resultado de una acción o de diversas acciones militares precisas para establecer el necesario nexo causal entre la pérdida o los daños y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La razón es que las operaciones militares que causaron daños en Arabia Saudita eran esporádicas y no acarrearón la clase de daños y perjuicios completos y sistemáticos infligidos por las operaciones militares que tuvieron lugar en todo Kuwait durante el período en cuestión²⁶.

²² Military lessons of the Gulf War, ed. Bruce W. Watson, Greenhill Books, Londres, 1991, págs. 224 y 225.

²³ El Ministerio de Enseñanza Superior y el Ministerio de Educación solicitan indemnización por los daños causados a bienes inmuebles en ataques con misiles SCUD contra Riad y Hafr Al Baten, respectivamente.

²⁴ El Departamento de Aduanas, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, la Guardia Nacional, el Departamento de Agua y Alcantarillado, el municipio de Al Khafji y otras entidades gubernamentales de Al Khafji, así como el Ministerio de Educación, todos ellos han presentado reclamaciones por daños a bienes inmuebles y daños materiales resultantes de las operaciones militares que tuvieron lugar en la provincia oriental de Arabia Saudita durante este período.

²⁵ En una carta de 6 de febrero de 1991 del Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22200) se dice que los daños materiales incluyen "la destrucción de algunos edificios y otras instalaciones de la ciudad de Al Khafji como consecuencia del ataque iraquí".

²⁶ Véase el párrafo 157 del Primer Informe "E2".

37. El Grupo estima que las reclamaciones del Gobierno de Arabia Saudita por daños a bienes inmuebles y bienes materiales sufridos como consecuencia del lanzamiento de misiles SCUD por el Iraq contra Arabia Saudita, la batalla de Al Khafji y otras operaciones militares en el país son, en principio, resarcibles, de conformidad con lo previsto en el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, a reserva del examen de la aplicabilidad de la decisión 19 del Consejo de Administración.

B. Costos militares

38. En la decisión 19 del Consejo de Administración se dice que:

"El Consejo de Administración confirma que el costo de las fuerzas armadas de la Coalición Aliada, incluyendo el costo de las operaciones militares contra el Iraq, no da derecho a reparación."²⁷

39. En una reclamación, la de la Guardia Nacional, se pide indemnización por, entre otras cosas, el coste de contratación y formación de nuevos reclutas como parte de la movilización y el despliegue de tropas de la Guardia Nacional para, entre otras cosas, las operaciones militares de las fuerzas de la Coalición Aliada contra el Iraq²⁸. Algunas reclamaciones, entre ellas las de la Organización de Ferrocarriles de Arabia Saudita, el Ministerio de Comunicaciones, el Fondo para el Fomento Inmobiliario, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, comprenden el coste del suministro de alojamiento, alimentos, servicios médicos, transportes, apoyo logístico y servicios de telecomunicaciones a las fuerzas de la Coalición Aliada. Estos servicios fueron prestados a las unidades de Arabia Saudita y a otras unidades de las fuerzas de la Coalición Aliada como parte de la función de "nación anfitriona" de Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²⁹. El Grupo entiende que estos servicios constituyen el apoyo proporcionado para las actividades de las fuerzas de la Coalición Aliada y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

40. El Grupo entiende que la decisión 19 del Consejo de Administración se aplica a los costes que acarreó para los reclamantes citados las actividades de preparación, participación o prestación de apoyo para la acción de las fuerzas de la Coalición Aliada y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no son por lo tanto resarcibles.

41. Otras reclamaciones, como la de la Guardia Nacional, comprenden el coste del socorro y la asistencia proporcionados por las entidades militares a civiles y refugiados. El Grupo estima que el hecho de que el reclamante sea una entidad militar, aunque es un factor que conviene tener en cuenta, no es determinante para la excluir la indemnización en virtud de la decisión 19 del Consejo de Administración. El Grupo debe más bien examinar la naturaleza y la finalidad de la

²⁷ S/AC.26/Dec.19 (1994).

²⁸ La participación de las fuerzas de Arabia Saudita en las operaciones militares contra el Iraq se describe en el anterior párrafo 17.

²⁹ Véase el párrafo 16.

actividad que acarreó los costes. Después de examinar la naturaleza y la finalidad de los gastos efectuados para ayudar a la población civil de Arabia Saudita o a los refugiados presentes en Arabia Saudita como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo entiende que la decisión 19 del Consejo de Administración antes examinada no se aplica a estos gastos, aun cuando hayan sido efectuados por una entidad militar.

42. Las circunstancias de cada reclamación y la aplicabilidad de la decisión 19 del Consejo de Administración se examinan más detalladamente en el contexto de las siguientes reclamaciones individuales.

C. Amenaza de acción militar

43. El apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7, citado en el anterior párrafo 24, se refiere también a las pérdidas resultantes de la "amenaza de acción militar". Arabia Saudita no estuvo sólo expuesta a las operaciones militares efectivas descritas en los anteriores párrafos 33 a 36, sino que fue también objeto de amenazas de acción militar, incluidas amenazas verbales, la amenaza constituida por la concentración de tropas iraquíes en la frontera del país el 3 de agosto de 1990 y los misiles SCUD lanzados contra el territorio de Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³⁰. La incursión de tropas iraquíes en el territorio de Arabia Saudita en enero de 1991 confirmó la realidad de la amenaza de acción militar que el Iraq suponía para Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

44. Frente a una amenaza tan creíble y seria de acción militar por el Iraq, el Gobierno de Arabia Saudita y todos sus departamentos respondieron con la aplicación de medidas preventivas y de protección en todo el territorio en beneficio de la población civil³¹.

45. Varios reclamantes, incluidos la Organización de Ferrocarriles de Arabia Saudita, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Información, el Ministerio de Enseñanza Superior, el Municipio de Al Khafji, y el Departamento de Agua y Alcantarillado, reclaman el coste de las medidas que tomaron en respuesta a la amenaza de acción militar a que estuvo expuesta Arabia Saudita durante el período de la

³⁰ Véanse los párrafos 158, 159 y 162 del Primer Informe "E2", en el que el grupo "E2" estudió en cierto detalle qué constituía una amenaza de acción militar a efectos del apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

³¹ Dadas las circunstancias excepcionales en que hallaba Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq como consecuencia de las amenazas lanzadas por Iraq contra el territorio de Arabia Saudita y la incursión de tropas iraquíes en el territorio nacional, así como la naturaleza de las consiguientes medidas preventivas y de protección tomadas por el Gobierno de Arabia Saudita, era razonable esperar que la aplicación de esas medidas no se limitase a la zona directamente amenazada. La situación del Gobierno de Arabia Saudita era pues diferente de la de los empresarios o reclamantes que examinó el Grupo "E2" en su documento titulado "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1999/22), ("Tercer informe "E2""), párrs. 62 y 63.

invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Estas medidas comprendieron la adquisición de máscaras antigás, vestimenta de protección, medicamentos, suministros médicos y equipo de urgencia, así como el establecimiento de planes de urgencia para asistencia sanitaria y telecomunicaciones.

46. Este y otros Grupos han considerado que las medidas preventivas y de protección, como las descritas supra, que se desplegaron en beneficio de la población civil en respuesta a la amenaza de acción militar que suponía el Iraq durante el período de su invasión y ocupación de Kuwait son en principio resarcibles³². El Grupo estima que las medidas aplicadas deben haber sido sin embargo razonables y proporcionadas al tipo de riesgo a que estuvo expuesta Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³³.

47. Las medidas tomadas por el Gobierno de Arabia Saudita en respuesta a la amenaza de acción militar se examinarán en el contexto de cada reclamación individual como antes se dijo. Sin embargo, en todos los casos el reclamante deberá demostrar que los gastos efectuados son pérdidas directas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

D. Pago o socorro a terceros

48. La prestación de asistencia a los refugiados por los ministerios y entidades gubernamentales de Arabia Saudita suscitó reclamaciones de los siguientes ministerios y organizaciones nacionales: la Organización de Ferrocarriles de Arabia Saudita, el Fondo para el Fomento Inmobiliario, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Enseñanza Superior y diversas entidades del Municipio de Al Khafji. Estas reclamaciones comprenden el coste del alojamiento, los alimentos, el agua, los suministros médicos, los servicios de enseñanza, los servicios de telecomunicaciones y cantidades en efectivo proporcionadas a los refugiados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones comprendían también el coste de las horas extraordinarias y los sueldos suplementarios pagados a los funcionarios del Estado y a los trabajadores contratados por los ministerios y entidades gubernamentales que colaboraron en la operación de asistencia a los refugiados³⁴.

³² Por ejemplo, párrafo 122 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la segunda serie de reclamaciones de la categoría "F1" (S/AC.26/1998/12), ("Tercer informe "F1"); el párrafo 140 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "F1", (S/AC.26/1997/7) ("Cuarto informe "F1"); y el párrafo 257 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F2", (S/AC.26/1999/23) ("Primer Informe").

³³ Véase el párrafo 122 del Tercer informe "F1" y el párrafo 140 del Cuarto Informe "F1".

³⁴ Kuwait facilitó también asistencia financiera a los refugiados kuwaitíes presentes en Arabia Saudita durante todo o parte del período de ocupación de Kuwait por el Iraq y durante algún tiempo después. El Grupo "F3", en los párrafos 188 a 211 de su Primer Informe, entendió que los pagos de socorro efectuados por el Ministerio kuwaití de Finanzas eran resarcibles en virtud del apartado e) del párrafo 34 y del párrafo 36 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Sin embargo, el Ministerio Kuwaití de Finanzas afirmó que las cantidades entregadas en Arabia

49. El Grupo entiende que los costes resultantes de los pagos o el socorro a los refugiados presentes en Arabia Saudita como resultado de su salida de Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar a estos países) durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son el principio resarcibles de conformidad con el apartado b) del párrafo 34 y con el párrafo 36 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

E. Sueldos y otros gastos de personal

50. En algunas reclamaciones se pide resarcimiento por sueldos y emolumentos y otras prestaciones conexas en relación con cuatro circunstancias precisas:

- a) Reclamación de gastos de personal (incluidos sueldos complementarios, horas extraordinarias y costes de personal incidentales) acarreados por la prestación de asistencia a los refugiados;
- b) Reclamación de gastos de personal (comprendidos sueldos, horas extraordinarias, primas y asignaciones para comida y transporte) causados por la aplicación de los planes de urgencias en respuesta a la amenaza de acción militar durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- c) Reclamación por el aumento de los gastos de viaje del personal expatriado debido, según se dice, a un aumento de las primas de seguro todo riesgo y el cambio de los vuelos; y
- d) Reclamación por gastos de personal (incluidos sueldos y horas extraordinarias) causados por la prestación de apoyo a las actividades de las fuerzas de la Coalición Aliada (incluidas las fuerzas militares de Arabia Saudita) y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

El Grupo examinará por turno cada una de estas cuatro categorías.

1. Gastos de personal en relación con los refugiados

51. Varios reclamantes, entre ellos el Fondo para el Fomento Inmobiliario, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Ministerio de Enseñanza Superior, el Departamento de Agua y Alcantarillado y el municipio de Al Khafji, solicitan indemnización por los gastos de personal que trajo consigo la prestación de asistencia a los refugiados. Entre estos gastos cabe citar los sueldos y las horas extraordinarias pagadas al personal que ayudó a equipar y amueblar alojamiento para los refugiados y los sueldos pagados al personal especialmente contratado para prestar dicha asistencia, las horas extraordinarias del personal universitario que ayudó a los

Saudita a los refugiados de Kuwait fueron "bastante reducidas". Kuwait afirmó que ello obedecía a que el Gobierno de Arabia Saudita facilitaba alojamiento gratuito a los refugiados en numerosos edificios de apartamentos vacíos y que, por lo tanto, no se entregó a esas familias ninguna subvención para el pago de alquileres. Además, el Ministerio de Finanzas afirmó que el Gobierno de Arabia Saudita había facilitado gratuitamente casi todos los servicios médicos y docentes que necesitaban los refugiados de Kuwait presentes en Arabia Saudita.

refugiados kuwátíes alojados en las ciudades universitarias, las horas extraordinarias pagadas a los conductores de camiones cisterna alquilados para el transporte de agua a los campamentos de refugiados, los sueldos de los vigilantes contratados para proteger los lugares donde estaban alojados los refugiados y el coste de la comida para el personal que prestó asistencia a los refugiados.

52. De igual modo que en su conclusión descrita en el anterior párrafo 49, el Grupo entiende que el aumento de los gastos en sueldos y horas extraordinarias causados por la asistencia a los refugiados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles³⁵.

53. Los gastos por horas extraordinarias y aumento de sueldos comprenden los pagos efectuados además del sueldo normal y las horas extraordinarias abonadas al personal de plantilla como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, así como los sueldos y las horas extraordinarias del personal específicamente contratado como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³⁶. En todo caso, las sumas pagadas por sueldos y horas extraordinarias deben ser razonables para ser resarcibles.

54. El Grupo estima que los sueldos y las horas extraordinarias que se pagaron a funcionarios que cumplieron sus funciones normales en la asistencia a los refugiados no son, en principio, resarcibles, cuando dichos pagos se habrían hecho independientemente de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq³⁷.

2. Gastos suplementarios en sueldos a causa de la aplicación de medidas preventivas y de protección

55. Varios reclamantes, entre otros el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Información, el Departamento de Agua y Alcantarillado y el municipio de Al Khafji, piden indemnización por un aumento de los gastos de personal, comprendidos sueldos y horas extraordinarias, pago de primas y prestaciones en especie como alimentación, alojamiento y viajes para el personal necesario en la aplicación de planes de urgencia y otras medidas preventivas y de protección en respuesta a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

³⁵ El Grupo observa que el Grupo "F1" ha establecido una distinción entre los gastos generales y los gastos específicamente causados por los socorros humanitarios. Véase el párrafo 127 del Cuarto Informe "F1".

³⁶ Véase también el párrafo 103 del Primer Informe.

³⁷ Párrafos 101 y 366 del Primer Informe. Véase también el párrafo 162 de la Reclamación "WBC"; el párrafo 115 del Tercer Informe "F1"; el párrafo 205 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la Quinta Serie de reclamaciones "E3" (S/AC.26/1999/2), (Quinto informe "E3"); y párrafo 213 del Primer Informe "E2".

56. De conformidad con su conclusión descrita en el anterior párrafo 46, el Grupo estima que el aumento de los gastos de personal resultantes de la aplicación de medidas razonables y proporcionadas de protección es, en principio, resarcible. Esos gastos comprenden los de sueldos y horas extraordinarias y otros costes incrementales causados por prestaciones como alimentación, alojamiento y viajes necesarios para la realización de planes de urgencia y otras medidas preventivas y de protección durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³⁸. En todo caso, los costes han de ser razonables para que sean resarcibles.

57. El Grupo entiende que los pagos a los funcionarios que realizaron sus tareas normales en la aplicación de planes de emergencia y otras medidas preventivas y protectoras no son en principio resarcibles cuando esos pagos se hubieran hecho con independencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

58. Las reclamaciones comprenden también las de pagos de primas al personal durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y con posterioridad a éste. El Grupo considera que, al determinar la compensación de las reclamaciones de primas, el reclamante ha de demostrar que las primas se pagaron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que su cuantía era razonable³⁹.

3. Gastos de viaje del personal expatriado

59. Las reclamaciones comprenden las de mayores gastos de viaje de personal expatriado supuestamente como resultado del pago de primas por seguro de riesgo de guerra y gastos de viaje adicionales como consecuencia del cambio de ruta.

60. Según esos contratos de empleo, el personal expatriado empleado por el Gobierno de la Arabia Saudita o una de sus entidades tenía derecho anualmente a cuatro billetes de ida y vuelta, como máximo, con las Líneas Aéreas de Arabia Saudita, a fin de que el empleado y su familia tomaran las vacaciones en su país de origen. Varios reclamantes, entre ellos el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos y el Ministerio de Educación Superior, alegan que ante la amenaza de acción militar a que estaba expuesta la Arabia Saudita el personal expatriado hizo uso de su derecho a vacaciones en el país de origen durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que, como consecuencia, los reclamantes tuvieron que hacer gastos adicionales a causa de la imposición del seguro por riesgo de guerra a precios fijos a los billetes de ida e ida y vuelta durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

61. El Grupo considera que, en vista de la amenaza de acción militar a que estaba expuesta la Arabia Saudita durante el período de que se trata, los gastos adicionales de viaje del personal expatriado como consecuencia de la imposición del seguro por riesgo de guerra son, en

³⁸ Véanse los párrafos 100 a 102 y 255 a 257 del Primer Informe. Véanse también los párrafos 218 y 219, y 379 a 381 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la Primera Serie de reclamaciones "E3"" (S/AC.26/1998/13), (Primer Informe "E3").

³⁹ Véase el tercer informe "E2", párr. 100.

principio, resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, siempre y cuando esos costos adicionales sean razonables⁴⁰.

62. En cuanto a los gastos adicionales supuestamente derivados del cambio de ruta, muchos reclamantes declaran que ya no se disponía de vuelos directos a los países de origen de los trabajadores. Durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se cambiaron de ruta muchos vuelos, con frecuencia vía El Cairo. Los reclamantes afirman que, como consecuencia, algunos de sus empleados tuvieron gastos adicionales de tránsito, para comida y alojamiento, que no hubieran realizado en circunstancias normales, gastos que se pasaron a los reclamantes.

63. El Grupo considera que, en vista de la amenaza de acción militar a que estaba expuesta la Arabia Saudita, los mayores gastos incidentales de tránsito del personal realizados como consecuencia del cambio de ruta de los vuelos entre la Arabia Saudita y los diversos destinos durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles, siempre y cuando esos gastos sean razonables⁴¹.

4. Costos adicionales de personal en relación con las fuerzas de la Coalición Aliada

64. El Grupo considera que, de conformidad con la decisión 19 del Consejo de Administración, según se dice en el párrafo 40 *supra*, los gastos adicionales de sueldos para la preparación, participación o prestación de ayuda en relación con las actividades de las fuerzas de la Coalición Aliada (incluidas las fuerzas militares de la Arabia Saudita) y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituyen gastos militares, por lo que no pueden ser indemnizados.

⁴⁰ Los Grupos "E3" y "E4" han determinado que las reclamaciones de gastos de viaje adicionales como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles. Véase el Quinto Informe "E3", párr. 188; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4), ("Primer Informe "E4""), párr. 222. Véase también el párrafo 115.

⁴¹ Véase el Primer Informe "E2", párr. 228. El Grupo "E2" tuvo en cuenta en su tercer informe el hecho de que la Organización de Aviación Civil Internacional ("OACI") había establecido rutas de contingencia durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo de "E2" señaló en los párrafos 97 a 99 que los gastos supuestamente realizados por las empresas reclamantes como resultado de cambio de ruta no son resarcibles, pues el "cambio de ruta se tiene en cuenta en el cálculo de los costos de explotación de los transportadores aéreos civiles". Sin embargo, el Grupo considera que, aunque el sector del transporte tiene en cuenta el cambio de ruta como parte de su práctica normal, los reclamantes no tuvieron normalmente en cuenta los costos incidentales del cambio de ruta.

V. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN

A. La importancia de la prueba

65. Con arreglo al párrafo 1) del artículo 35 de las Normas "[i]ncumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", y corresponde al Grupo resolver "sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documento y otros medios de prueba presentados".

66. En lo que respecta a las reclamaciones de la categoría "F", en particular, el párrafo 3 del artículo 35 dispone que "esas reclamaciones deberán ser justificadas mediante documento y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada".

67. Con anterioridad, el Consejo de Administración había insistido en el carácter imperativo de este requisito para los gobiernos en el párrafo 37 de la decisión 7, en el cual se afirma que "[p]uesto que estas reclamaciones requerirán sumas sustanciales, deben estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas".

68. El requisito del párrafo 3 del artículo 55 de las Normas en cuanto a los medios de prueba se incluyó en el formulario de reclamación de la categoría "F"⁴². Además, en el formulario de reclamación de la categoría "F" se aconseja a cada reclamante que en la relación de daños y perjuicios haga constar las siguientes circunstancias:

- a) La fecha, clase y base de la jurisdicción de la Comisión respecto de cada elemento de pérdida;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) La base jurídica respecto de cada elemento de la reclamación;
- d) El importe de la indemnización solicitada y una explicación de la manera en que se haya determinado ese importe.

69. En su decisión 46, el Consejo de Administración afirmó que:

"... las reclamaciones recibidas de las categorías "D", "E" y "F" deben ir corroboradas por documentos justificados y demás pruebas pertinentes que demuestren suficientemente las circunstancias e importe de las pérdidas reclamadas de conformidad con las Normas

⁴² "Formulario de Reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para Gobiernos y Organizaciones Internacionales, instrucciones para los reclamantes ("formulario de reclamación de la categoría "F""), párr. 4. El 16 de octubre de 1992, el Secretario Ejecutivo de la Comisión distribuyó una carta a los representantes permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la que reiteraba los requisitos de alegación y prueba establecidos en las Normas y en el formulario de reclamación de la categoría "F" (S/AC.26/1992/Nota N° 55).

provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones y los criterios establecidos por el Consejo de Administración..."

y que

"... la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante..."⁴³

70. El Grupo observa que varios reclamantes presentaron sus reclamaciones sin documentos justificativos ni otras pruebas apropiadas suficientes para demostrar las circunstancias y la cantidad de la indemnización exigida. Se pidió a esos reclamantes, en las notificaciones del artículo 34, en las solicitudes adicionales por escrito de más documentación e información enviadas antes de la inspección in situ, y en entrevistas con miembros del equipo de verificación en la Arabia Saudita durante la inspección in situ, que aportaran pruebas para que el Grupo pudiera verificar y valorar las pérdidas sufridas. En los casos en que se aportaron pruebas insuficientes en apoyo de las reclamaciones para poder proceder a su verificación o valoración, a pesar de las solicitudes descritas anteriormente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

B. Procedimientos adoptados por el Grupo para verificar y valorar las reclamaciones

71. Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 35 de las Normas, el Grupo preparó, con la ayuda de sus expertos consultores, directrices para las pruebas que se utilizaron en la verificación y valoración de cada reclamación considerada en principio resarcible. En esas directrices se tuvieron en cuenta las dificultades para aportar pruebas relativas a un período de perturbación militar. Si bien el Grupo examinó y consideró todas las pruebas presentadas con respecto a cada reclamación, analizó en primer lugar la documentación primaria, como contratos, cuentas auditadas, órdenes de pago o facturas. A falta de esa documentación, o cuando la documentación primaria era por sí sola insuficiente para permitir la verificación y valoración, el Grupo examinó documentación secundaria, como cuentas no auditadas, registros de nóminas, estimaciones contemporáneas, fotografías, imágenes de vídeo o declaraciones de testigos independientes.

72. Al empezar a considerar cada reclamación, el Grupo examinó cada partida de pérdida que figuraba en ella, a fin de determinar si cada una de esas pérdidas era, en principio, resarcible.

73. Con respecto a las partidas de pérdidas de las reclamaciones que el Grupo consideró, en principio, resarcibles, el Grupo procedió, con la ayuda de los expertos consultores, a verificarlas y valorarlas.

74. Cuando las pruebas no eran suficientes para determinar si se había sufrido pérdida, el Grupo no recomienda ninguna indemnización. Cuando la prueba era suficiente para determinar que se había sufrido pérdida, el Grupo recomienda que se indemnice sobre la base de la valoración de la prueba presentada por el reclamante.

⁴³ S/AC.26/Dec.46 (1998).

75. En lo que respecta a las pérdidas de bienes muebles y bienes materiales resarcibles, el Grupo se percató de la existencia de los bienes y del derecho del reclamante a ellos en el momento de la pérdida, del hecho de la pérdida y de si había sido causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. Luego, determinó si la reclamación correspondía a los costos realizados o estimados de reparación o sustitución del bien, o al valor contable neto.

76. En cuanto a las reclamaciones basadas en los gastos realizados en reparación o sustitución, se verificó la prueba del pago, y se ajustaron las reclamaciones a los pagos no justificados. Para estimar los costos de reparación o sustitución se examinaron ofertas, licitaciones y otra documentación apropiada. El Grupo verificó luego si las reclamaciones reflejaban debidamente la depreciación, los costos normales de mantenimiento o mejora. Cuando el reclamante no utilizó un método de valoración en que se tengan en cuenta la mejora los gastos normales de mantenimiento o la depreciación, o si el reclamante no procedió a licitación cuando hubiera sido lógico hacerlo, el Grupo procedió a los ajustes pertinentes.

77. Por lo que hace a las reclamaciones basadas en el valor contable neto, el Grupo examinó la prueba aportada para determinar el costo y la fecha de adquisición del bien, consideró si el reclamante si había aplicado la depreciación, y ajustó la cuantía de la reclamación para tener en cuenta la depreciación en caso necesario.

VI. OTRAS CUESTIONES

A. Fecha de la pérdida

78. El Grupo observa que ha de determinar la fecha apropiada de la pérdida. Para ello, el Grupo tiene en cuenta que la mayoría de las pérdidas se produjeron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo determina que, con excepción de las reclamaciones de pérdidas de bienes inmuebles y bienes materiales que tuvieron lugar como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, en la Provincia Oriental, y como resultado de los ataques con misiles SCUD, como el punto medio del período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq es el punto medio del período en que se produjeron las pérdidas (es decir, el 16 de noviembre de 1990, el punto medio del período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991), es la fecha más apropiada de la pérdida.

79. En cuanto a las reclamaciones por daños de bienes inmuebles y bienes materiales que se produjeron como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, en la Provincia Oriental, y como resultado de los ataques de misiles SCUD, el Grupo determina que la fecha de la pérdida es el 7 de febrero de 1991⁴⁴

⁴⁴ Las operaciones militares tuvieron lugar entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991. El punto medio del período de pérdida es el 7 de febrero de 1991.

B. Tipo de cambio

80. Los reclamantes han sufrido pérdidas o expresado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Como la Comisión paga las indemnizaciones en esta última moneda, el Grupo tiene la obligación de determinar el tipo de cambio aplicable. Los grupos han considerado en cada caso que el tipo de cambio en la fecha de la pérdida, según se ha determinado anteriormente, es el método más apropiado a efectos del cálculo de la indemnización⁴⁵.

81. Las pérdidas alegadas por las que se recomienda indemnización se produjeron en riyales árabes sauditas (riyales). El Grupo resuelve que, con excepción de las reclamaciones en concepto de pérdidas de bienes materiales y bienes inmuebles sufridas como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, la provincia oriental, y como resultado de los ataques con misiles SCUD, el tipo de cambio medio durante el periodo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, a saber, 3,745 riyales por 1 dólar de los EE.UU., es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en riyales árabes sauditas.

82. Con respecto a las reclamaciones por daños a bienes materiales y bienes inmuebles como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, la provincia oriental, y como resultado de los ataques con misiles SCUD, al Grupo decide que el tipo de cambio al 7 de febrero de 1991, a saber, 3,745 riyales por 1 dólar de los EE.UU. es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en riyales árabes sauditas.

83. Para calcular el tipo medio de cambio, el Grupo ha utilizado los tipos de cambio indicados en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics⁴⁶.

C. Intereses

84. En el párrafo 1 de la decisión 16 del Consejo de Administración se declara que "[s]e abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada⁴⁷. En el párrafo 2 se declara que "[e]l Consejo de Administración examinará en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses", y en el párrafo 3 que "[l]os intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada". Así, pues, como lo único que tiene que hacer el Grupo es fijar la fecha a partir de la

⁴⁵ Véase, por ejemplo, el Primer Informe "C", págs. 30 a 33; el Primer Informe "E2", párr. 279; el Primer Informe "E4", párr. 227; y el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la primera serie de reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F1")" (S/AC.26/1997/6), (Primer Informe "F1"), párr. 100.

⁴⁶ Vol. XLV, N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220).

⁴⁷ S/AC.26/1992/16.

cual se devengarán intereses, el Grupo resuelve que los intereses correrán a partir de las fechas fijadas en los párrafos 78 y 79 supra con respecto a las pérdidas descritas en ellos.

D. Clasificación

85. El formulario de reclamación de la categoría "F" utilizado por los gobiernos clasifica las pérdidas de la manera siguiente: contratos; transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico; bienes inmuebles; otros bienes corporales; cuentas bancarias y otros valores negociables; bienes generadores de renta; pago o socorro a terceros; costos de evacuación (de nacionales o extranjeros); gastos de servicio público; daños al medio ambiente; uso abusivo de los recursos naturales; y otras pérdidas⁴⁸. La clasificación de las Reclamaciones se hizo inicialmente por los reclamantes en los formularios. En muchos casos, las pérdidas alegadas se revisaron en las relaciones de daños y perjuicios. Sobre la base del examen de las alegaciones de los reclamantes y de la documentación presentada, el grupo ha reclasificado la totalidad o parte de las reclamaciones alegadas en las relaciones de daños y perjuicios de conformidad con los tipos de pérdida establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "F".

86. El Grupo aborda ahora el análisis y la evaluación de las Reclamaciones a la luz del marco jurídico que se describe anteriormente.

VII. LAS RECLAMACIONES

A. Departamento de aduanas (reclamación N° 5000196 de la CINU)

87. El reclamante es una entidad oficial de la Arabia Saudita cuyas actividades comprenden la percepción de derechos de aduana y la aplicación de la prohibición sobre la importación de contrabando en la Arabia Saudita. Los recursos del reclamante se asignan con cargo a los presupuestos generales del Estado, por medio de Ministerio de Hacienda.

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico (36.990.197 riyales)

a) Hechos y alegaciones

88. El reclamante solicita indemnización por una disminución de sus ingresos, según alega, en tres puestos aduaneros fronterizos, Al Khafji, Al Raqa'i y Judaida Ar'ar, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los puestos aduaneros de Al Khafji y Al Raqa'i se encuentran en la frontera de la Arabia Saudita con Kuwait, en tanto que el de Judaida Ar'ar está situado en la frontera de la Arabia Saudita con el Iraq. El reclamante alega que los tres puestos fronterizos dejaron de funcionar el 2 de agosto de 1990 "debido a la situación imperante en aquella época y, además, a los daños de los bienes inmuebles sufridos por los tres puestos". Durante la inspección in situ, el reclamante declaró que los tres puestos fueron evacuados

⁴⁸ Véase el formulario de reclamación de la categoría "F", parte "F", Resumen de las pérdidas alegadas.

el 15 de enero de 1991, inmediatamente antes de iniciarse las operaciones militares. El reclamante alega que los puestos permanecieron cerrados hasta el 2 de marzo de 1991.

89. La cantidad reclamada se calcula sobre la base de "los ingresos mensuales medios en los tres años anteriores a la emergencia", con respecto a cada puesto, multiplicada por siete, lo que representa el período de siete meses de la ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Análisis y valoración

90. El Grupo considera que, según la documentación, los tres puestos aduaneros se evacuaron entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991, ante la amenaza que representaban para la seguridad del personal del reclamante las operaciones militares que tuvieron lugar durante ese período. Sin embargo, el Grupo considera que no hay pruebas sobre el alegado período de siete meses durante el que dejaron de funcionar supuestamente los puestos.

91. Además, la documentación indica que los ingresos que el reclamante afirma que perdió en los tres puestos fronterizos se compensaron con un aumento de los ingresos obtenidos en otros puestos aduaneros de la Arabia Saudita durante el período considerado.

92. Por consiguiente, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que ha sufrido una pérdida directa como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

93. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

2. Bienes inmuebles (12.084.547 riyales)

a) Hechos y alegaciones

94. El reclamante solicita indemnización por daños a bienes inmuebles supuestamente sufridos en los puestos aduaneros de Al Khafji y Al Raqa'i como resultado de las operaciones militares por las fuerzas iraquíes y de la Coalición Aliada, y en el puesto aduanero de Judaida Ar'ar, como resultado de la evacuación del puesto ante la amenaza de acciones militares durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

95. Con respecto al puesto de Al Khafji, el reclamante alega que durante el ataque de Al Khafji por las fuerzas iraquíes a finales de enero de 1991 y la subsiguiente batalla entre las fuerzas de la Coalición Aliada y las fuerzas iraquíes para liberar la ciudad, las oficinas, los depósitos y las naves de la aduana resultaron gravemente dañados, y algunos edificios quedaron parcialmente destruidos. El reclamante alega que, después de la liberación realizó urgentes reparaciones del puesto aduanero. El reclamante solicita una indemnización de 809.500 riyales por los costos de la reparación urgente, y 5 millones de riyales "por los costos estimados de la reparación y reconstrucción estructural a largo plazo" de los locales de la aduana.

96. En cuanto al puesto de Al Raqa'i, el reclamante alega que fue objeto de un ataque aéreo realizado el 17 de enero de 1991, y que la incursión aérea y las operaciones militares de la fuerza de Coalición Aliada provocaron graves daños y la destrucción parcial de los edificios de la aduana. El reclamante solicita una indemnización de 1.799.447 riyales por los costos de reparación urgente, y de 4.400.000 riyales por los costos estimados de la reparación estructural a largo plazo. Esta última cantidad comprende una reclamación de 1.331.952 riyales por la reparación del edificio de protección civil en el puesto de Al Raqa'i.

97. El reclamante alega que en el puesto aduanero de Judaida Ar'ar se produjeron ligeros daños materiales, cuya reparación ascendió a 75.600 riyales, al evacuarse el puesto durante el período de las operaciones militares, entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991.

b) Análisis y valoración

98. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo considera que los daños de los bienes inmuebles en los puestos fronterizos de Al Khafji y Al Raqa'i son, en principio, resarcibles.

99. En cuanto a la reclamación por los daños materiales sufridos en el puesto aduanero de Judaida Ar'ar, el Grupo considera que la evacuación del puesto era una reacción lógica y proporcionada a las operaciones militares reales o a la amenaza de acción militar a que estaba expuesto, y que los daños sufridos durante el período de evacuación del puesto aduanero son, en principio, resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

100. Por lo tanto, el Grupo considera que los gastos de reparaciones urgentes en los tres puestos aduaneros son, en principio, resarcibles. A la luz de las pruebas aportadas y de los ajustes introducidos para tener en cuenta las mejoras y la depreciación de conformidad con el párrafo 76 *supra*, el Grupo recomienda una indemnización de 809.500 riyales por reparaciones urgentes en el puesto aduanero Al Khafji, de 1.143.884 riyales en el de Al Raqa'i, y de 75.600 riyales en el de Judaida Ar'ar.

101. La documentación facilitada en que se funda la reclamación de las reparaciones estructurales a largo plazo en los puestos aduaneros de Al Khafji y Al Raqa'i indica que los trabajos se llevaron a cabo en ambos puestos entre 1993 y 1995. El Grupo observa que, con excepción de las reparaciones del edificio de protección civil en Al Raqa'i, a que se hace referencia a continuación, el reclamante no ha aportado pruebas que indiquen la importancia de las obras realizadas en ninguno de los dos puestos, a pesar de las solicitudes hechas en las notificaciones con arreglo al artículo 34 y durante la inspección *in situ*. Además, la documentación aportada no demuestra que los costos reclamados constituyan una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los costos de reparación a largo plazo.

102. El Grupo considera que la documentación facilitada en que se funda la reclamación por la reparación y reconstrucción del edificio de protección civil en Al Raqa'i, situado fuera de las principales fronteras del complejo aduanero de Al Raqa'i, no justifica la conclusión de que sea necesario reconstruir el edificio como consecuencia de los daños resultantes de las operaciones militares durante el período considerado. Sin embargo, la documentación prueba que se produjeron algunos daños en el edificio como resultado de las operaciones militares que podían

repararse. Por lo tanto, el Grupo considera que sólo es resarcible, en principio, el costo de reparación del edificio de protección civil. De conformidad con el párrafo 76 *supra* a la luz de las pruebas aportadas y de los ajustes introducidos para tener en cuenta las mejoras y la depreciación, el Grupo recomienda una indemnización de 154.391 riyales en concepto de reparación del edificio de protección civil.

c) Recomendación

103. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 2.183.375 riyales por la pérdida de bienes inmuebles.

3. Otros bienes materiales (1.019.052 riyales)

a) Hechos y alegaciones

104. El reclamante pide una indemnización por pérdida o daños a otros bienes materiales que supuestamente sufrieron los puestos aduaneros de Al Khafji y Al Raqa'i como resultado de las operaciones militares de las fuerzas iraquíes y de la Coalición Aliada, y en el puesto aduanero de Judaida Ar'ar como resultado de la evacuación del puesto ante la amenaza de acciones militares durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pide indemnizaciones de 152.500 riyales, 856.139 riyales y 7.413 riyales por los puestos aduaneros de Al Khafji, Al Raqa'i y Judaida Ar'ar, respectivamente.

105. El reclamante también pide indemnización por otros bienes (metálico y oro) supuestamente robados en una caja fuerte del puesto aduanero de Al Raqa'i, depositados por "pasajeros en tránsito" que pasaban de Kuwait a la Arabia Saudita. El reclamante expidió recibos provisionales de los bienes el 26 de agosto de 1990. A pesar de que el reclamante había pedido a los propietarios del oro y del dinero que enviaran un representante para recogerlos, ese representante no llegó al puesto antes de iniciarse las operaciones militares, el 15 de enero de 1991. El reclamante alega que, al regresar su personal al puesto después de cesar las operaciones militares, se descubrió que la caja fuerte había sido forzada y los bienes habían desaparecido. Los propietarios no han presentado ninguna reclamación para recuperar los bienes robados, y el reclamante no les ha abonado cantidad alguna.

b) Análisis y valoración

106. Por las razones expuestas en el párrafo 37 *supra*, el Grupo considera que los daños a otros bienes materiales sufridos como resultado de las operaciones militares en los puestos de Al Khafji y Al Raqa'i son, en principio, resarcibles.

107. El Grupo considera además que la pérdida o el daño de bienes materiales sufridos cuando los tres puestos aduaneros carecían de protección es, en principio, resarcible de conformidad con el párrafo 13 de la decisión 9 del Consejo de Administración⁴⁹.

⁴⁹ En el párrafo 13 de la decisión 9 del Consejo de Administración se dice que "la pérdida de bienes de una empresa por haber quedado sin protección a causa de la partida del personal como consecuencia de la situación en el Iraq y en Kuwait puede considerarse que resulta directamente

108. En cuanto a la reclamación de bienes robados en el puesto de Al Raqa'i, el reclamante no era el propietario de los bienes. El Grupo no puede determinar por la documentación presentada que el reclamante esté obligado a resarcir a los propietarios el valor de los bienes. Por lo tanto, el Grupo considera que el reclamante no ha sufrido ninguna pérdida y no recomienda ninguna indemnización.

109. De conformidad con el párrafo 76 supra, a la luz de las pruebas aportadas y de los ajustes introducidos para tener en cuenta la depreciación, el Grupo recomienda una indemnización de 48.100 riyales por los bienes corporales perdidos en el puesto aduanero de Al Kahfji, de 31.257 riyales en el de Al Raqa'i y de 556 riyales en el de Judaida Ar'ar.

c) Recomendación

110. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 79.913 riyales por la pérdida de otros bienes materiales.

4. Recomendación con respecto al Departamento de Aduanas

111. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Departamento de Aduanas, recomienda una indemnización total de 2.263.268 riyales.

Cuadro 2

Indemnización recomendada al Departamento de Aduanas

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	36.990.197	36.990.197	Ninguna
Bienes inmuebles	12.084.547	12.084.547	2.183.375
Otros bienes materiales	1.019.052	1.019.052	70.913
Total	50.093.796	50.093.796	2.263.288

de la invasión y ocupación". El Grupo "F3", en su Primer Informe, consideró que esta declaración era aplicable los bienes dejados sin protección del Gobierno de Kuwait de que se trata en el párrafo 29 y en la nota 12. El Grupo "E3", en su "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 11ª serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/2000/4), ("11º informe "E3""), hizo extensible en el párrafo 59 la aplicación del párrafo 13 a los bienes dejados sin protección en La Arabia Saudita.

B. Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita
(reclamación N° 5000198 de la CINU)

112. La Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita es una entidad del oficial de la Arabia Saudita dependiente del Ministerio de Comunicaciones. El reclamante opera un servicio ferroviario entre Dammam, en la costa oriental de la Arabia Saudita, y Riad.

1. Contrato (19.916 riyales)

a) Hechos y alegaciones

113. El reclamante pide indemnización por el costo del aumento de las primas de seguros por riesgo de guerra que alega pagó por el transporte marítimo y aéreo de carga de mercancías, comprendidas piezas de repuesto para locomotoras y vagones, que importó en la Arabia Saudita utilizando el aeropuerto de Dhahran y el puerto de King Abdul Aziz, en Dammam. El aumento de las primas de seguros corresponde al período comprendido entre el 7 de agosto de 1990 y el 3 de marzo de 1991.

114. El reclamante trató inicialmente de obtener una indemnización de 19.916 riyales, pero luego la redujo a 11.870 riyales.

b) Análisis y valoración

115. El Grupo considera que los gastos de seguro por riesgo de guerra realizados por el reclamante para la importación de piezas de repuesto en Dammam y Dhahran durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles⁵⁰.

c) Recomendación

116. A la vista de la documentación, el Grupo recomienda una indemnización de 7.122 riyales.

2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico (1.352.317 riyales)

a) Hechos y alegaciones

117. El reclamante afirma que, durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el volumen de flete marítimo que llegaba al puerto de King Abdul Aziz, en Dammam, disminuyó porque "la carga no podía llegar al puerto con seguridad". El reclamante pide una indemnización por la disminución resultante de los ingresos procedentes del transporte de flete

⁵⁰ En su Primer Informe, párr. 134, el Grupo sostuvo que los aumentos del seguro para el transporte de bienes en las zonas expuestas a operaciones militares o a la amenaza de acciones militares son, en principio, resarcibles. El Grupo "E2" llegó a una conclusión similar en su tercer informe, párrs. 89 a 93, limitando la resarcibilidad de esas reclamaciones a las del seguro por riesgo de guerra que cubre el riesgo de las operaciones militares únicamente (por oposición a otros riesgos, como el de ataques terroristas). Véase también el Primer Informe "F3", párr. 63.

marítimo por ferrocarril desde el puerto de Dammam hasta Riad durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

118. El reclamante calculó originariamente su pérdida comparando los ingresos obtenidos durante los mismos períodos en 1989-1990 y 1990-1991. Sin embargo, el reclamante presentó luego un nuevo cálculo e indicó que la disminución de los ingresos percibidos por el transporte de flete marítimo entre Dammam y el puerto seco de Riad era del 23% aproximadamente, en lugar del 8%, como se afirmaba en la relación de daños y perjuicios. Ese nuevo cálculo daba una cantidad reclamada mayor, de 3.492.882 riyales por pérdida de ingresos.

b) Análisis y valoración

119. El Grupo considera que el reclamante no puede aumentar la cantidad reclamada mediante información proporcionada durante la inspección in situ⁵¹. En consecuencia, el examen del Grupo se basó en la cantidad reclamada originalmente de 1.352.317 riyales.

120. El Grupo considera que las pérdidas sufridas por el reclamante como resultado de las operaciones militares que afectaron al puerto de Dammam es, son principio, resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7⁵². En consecuencia, la disminución de ingresos del reclamante es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y por tanto, en principio, resarcible.

121. Sin embargo, el Grupo considera que el reclamante no ha tenido en cuenta las economías de costos realizadas como resultado de la disminución del volumen de flete transportado durante el período correspondiente, por lo que ha procedido al oportuno ajuste.

⁵¹ Las inspecciones in situ forman parte del proceso de preparación de reclamaciones y ofrecen a los reclamantes la ocasión de presentar pruebas e información adicionales en apoyo de las cantidades reclamadas anteriormente, con el fin de ayudar al Grupo. Sin embargo, al aportar esas pruebas y esa información los reclamantes no pueden aumentar las cantidades reclamadas ni agregar a la reclamación nuevos elementos de pérdida.

⁵² En relación con las operaciones militares en el Golfo Pérsico, el Grupo "E2" señala en su Tercer Informe que "las operaciones de transporte marítimo en el Oriente Medio resultaron muy afectadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq". El Grupo "E2" considera además que el Iraq colocó minas en el Golfo Pérsico y que el campo de minas y las minas a la deriva representaban un grave riesgo para la navegación. El Grupo "E2" llegó a la conclusión de que la colocación de minas por el Iraq en la parte septentrional del Golfo Pérsico, es decir, las aguas allende el paralelo 27 desde la costa de la Arabia Saudita hasta la costa occidental del Irán, constituía operaciones militares según el significado del apartado a) del párrafo 21 de la decisión 7 (relativa a las empresas reclamantes y equivalentes en el sentido del apartado a) del párrafo 34). Los puertos de Al Khafji, Jubail y Dammam de la Arabia Saudita se encuentran en esta zona. Véase el Tercer Informe "E2", párrs. 26 y 73.

d) Recomendación

122. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 405.695 riyales por las transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

3. Pagos o socorro a terceros (98.958 riyales)

a) Hechos y alegaciones

123. El reclamante pide indemnización por los costos de transporte gratuito de 2.898 refugiados kuwaitíes en los servicios de trenes regulares desde Dammam, Hofuf y Bekik hasta Riad, entre agosto y octubre de 1990. La cantidad solicitada se basa en las tarifas normales de pasajeros en segunda clase aplicadas normalmente por el reclamante, y fuertemente subvencionadas por el Gobierno de la Arabia Saudita.

124. El reclamante sostiene que sus trenes funcionaron al 100% o casi de la capacidad durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que para transportar a 2.898 refugiados hubo que excluir a un número equivalente de pasajeros que hubieran pagado el billete.

b) Análisis y valoración

125. El Grupo observa que no se han aportado pruebas que justifiquen las afirmaciones a que se hace referencia en el párrafo 124 *supra*. El Grupo considera que no hay suficiente documentación que demuestre que el reclamante ha sufrido una pérdida, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

126. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por pagos o socorro a terceros.

4. Gastos de servicio público (229.287 riyales)

a) Hechos y alegaciones

i) Máscaras antigás y equipo de seguridad

127. El reclamante afirma que, debido a la concentración de tropas iraquíes en la frontera septentrional de la Arabia Saudita⁵³, hubo de tomar determinadas medidas para proteger a sus empleados, a los pasajeros y el flete. El reclamante autorizó la compra de 2.200 máscaras antigás en enero de 1991 para sus empleados de Dammam, sus familias y 242 subcontratistas, por un costo total de 220.000 riyales. El reclamante no pide el costo de las máscaras antigás compradas para los subcontratistas. En consecuencia, pide una indemnización de 195.800 riyales por la compra de las máscaras antigás.

⁵³ Véase el párrafo 43.

128. Además, el reclamante afirma que adquirió equipo de seguridad para los refugios antiaéreos con el fin de proteger a sus empleados y a los pasajeros en el puerto de Dammam. El reclamante pide una indemnización de 7.987 riyales por el costo de ese equipo.

ii) Apoyo a las fuerzas de la Coalición Aliada

129. El reclamante pide una indemnización de 25.500 riyales por los costos de asignar a varios de sus empleados para acompañar a miembros de la fuerza de la Coalición Aliada por ferrocarril desde Riad hasta Dammam, en particular durante el período de las operaciones militares contra las fuerzas iraquíes en la ciudad de Al Khafji y sus alrededores.

b) Análisis y valoración

i) Máscaras antigás y equipo de seguridad

130. Con arreglo a las conclusiones del párrafo 46 supra, el Grupo considera que la compra de máscaras antigás y equipos de seguridad para los refugios antiaéreos⁵⁴ fue una reacción razonable y proporcionada al riesgo de operaciones militares a que estuvieron expuestas las personas en Dammam durante el período considerado. Por lo tanto, el Grupo considera que los gastos del reclamante para adquirir las máscaras antigás y el equipo de seguridad son, en principio, resarcibles⁵⁵.

ii) Ayuda a las fuerzas de la Coalición Aliada

131. El Grupo considera que los gastos del personal que acompañó a las fuerzas de la Coalición Aliada correspondieron a la ayuda relacionada con las actividades de las fuerzas de la Coalición y su reacción militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones expuestas en el párrafo 64 supra, el Grupo considera que esos gastos constituyen gastos militares de acuerdo con la decisión 19 del Consejo de Administración, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

132. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 203.787 riyales por gastos de servicio público.

5. Recomendación con respecto a la Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita

133. El Grupo, basándose en el resultado de su examen con respecto a la reclamación de la Organización de Ferrocarriles Saudita, recomienda una indemnización total de 616.604 riyales.

⁵⁴ Véase también el Cuarto Informe "F1", párr. 138.

⁵⁵ Véase también el Primer Informe "F3", párr. 191, en el que el Grupo "F3" recomienda una indemnización por la compra de máscaras antigás para ciudadanos kuwaitíes en la Arabia Saudita. El Grupo "E3" en su 11º informe "E3", párr. 167, recomienda también la indemnización por la compra de máscaras antigás que se proporcionaron a los empleados de los reclamantes en la Arabia Saudita.

Cuadro 3

Indemnización recomendada a la Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Contrato	19.916	11.870	7.122
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	1.352.317	1.352.317	405.695
Pagos o socorro a terceros	98.958	98.958	Ninguna
Gastos de servicio público	229.287	229.287	203.787
Total	1.700.478	1.692.432	616.604

C. Ministerio de Comunicaciones (reclamación N° 5000199 de la CINU)

134. El reclamante es responsable de la planificación, el trazado, la construcción y el mantenimiento de la red viaria de la Arabia Saudita.

1. Bienes inmuebles (98.565.828 riyales)

a) Costos de realización de un estudio sobre las carreteras (14.565.828 riyales)

i) Hechos y alegaciones

135. El reclamante afirma que, ante los daños causados a las carreteras y puentes supuestamente como resultado del transporte de equipo y vehículos pesados en las regiones oriental y septentrional de la Arabia Saudita, encargó un estudio a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte de Dinamarca, en junio de 1991, para examinar la condición de toda la red de carreteras y puentes de la Arabia Saudita y la necesidad de repararla. El reclamante pide una indemnización de 14.565.828 riyales, cifra que representa el pago realizado a la Dirección General de Carreteras de Dinamarca por sus investigaciones y su informe, realizado entre agosto de 1991 y marzo de 1993.

136. El reclamante declaró que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las carreteras y los puentes de la Arabia Saudita se encontraban en "buenas condiciones". El 9 de enero de 1991 se promulgó un Real Decreto por el que se levantaban los límites de peso admisible en las carreteras de la Arabia Saudita. El Ministro de Defensa, Aeronáutica e Inspector General dio instrucciones al reclamante por telegrama de 10 de enero de 1991 de que aplicara Real Decreto. El Real Decreto se promulgó "debido al estado de guerra". El reclamante declaró que la suspensión de los límites de peso afectaron a la condición de las carreteras.

137. En una carta de fecha 24 de marzo de 1991 del Presidente del Consejo de Ministros por la que se autorizaba al reclamante a encargar el estudio a la Dirección General de Carreteras de Dinamarca se hace referencia:

"al hecho de que la autorización se concedió para que la red viaria la utilizaran todos los vehículos de transporte militar, con independencia de límites de peso..."

ii) Análisis y valoración

138. El Grupo observa que en el informe de la Dirección General de Carreteras de Dinamarca no se indica que se encargó como consecuencia de los daños ocasionados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y no se atribuye la condición de las carreteras a los daños causados durante ese período. Tampoco se hace referencia en él a los daños ocasionados a las carreteras por vehículos que rebasaban los límites de peso admisibles. En el informe se identifica más bien un programa de presupuesto para las carreteras de la Arabia Saudita en el que se indica el porcentaje de carreteras y puentes que requerirían un mantenimiento preventivo en el futuro.

139. No se ha aportado ninguna prueba en apoyo de las alegaciones del reclamante de que las carreteras sufrieron daños como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

140. El Grupo considera que la documentación no demuestra que el estudio de las carreteras se realizara por los daños causados como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo entiende que el costo del estudio no es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y no recomienda ninguna indemnización.

b) Reparaciones de carreteras y puentes (84.000.000 de riyales)

i) Hechos y alegaciones

141. El reclamante solicita una indemnización de 84.000.000 de riyales, cifra que representa aproximadamente el 20% del costo total de los 420.180.415 riyales presupuestados y recomendados por la Dirección General de Carreteras de Dinamarca en su informe sobre los costos de reparación y mantenimiento de carreteras y puentes a largo plazo. El reclamante afirma que el resto de los costos estimados representaban una mejora o parte de sus gastos normales de mantenimiento de carreteras.

ii) Análisis y valoración

142. El Grupo considera que las reparaciones forman parte del programa de reparación y mantenimiento general a largo plazo de la infraestructura de la Arabia Saudita, conforme recomendó la Dirección General de Carreteras de Dinamarca, y sus costos no son una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

143. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de bienes inmuebles.

2. Gastos de servicio público (187.724.039 riyales)

a) Construcción de una base de emergencia para el personal (598.528 riyales)

i) Hechos y alegaciones

144. El reclamante afirma que, debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, fue necesario modificar el sótano de sus locales oficiales en Riad para acoger a miembros del personal en momentos de emergencia. El reclamante pide una indemnización de 598.528 riyales por los gastos de modificación del sótano.

145. El reclamante declaró que el sótano no se utilizaba antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero que se modificó luego como refugio antiaéreo y el personal lo utilizó siempre que sonaban las sirenas. Durante la inspección in situ, el reclamante declaró que al sótano existente sólo podía accederse desde el exterior del edificio antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que, como resultado de la invasión, el reclamante decidió construir un anexo a su edificio para dotar al sótano de un acceso interno.

146. Entre la documentación facilitada figuraba una carta de 28 de mayo de 1991 por la que se autorizaba la construcción del anexo y un contrato de fecha 8 de junio de 1991 entre el reclamante y un contratista para su construcción. La cuantía reclamada, que representaba los costos de la construcción, se pagó el 20 de abril de 1992.

ii) Análisis y valoración

147. El Grupo observa que, a pesar de las peticiones que se hicieron en las notificaciones del artículo 34 y durante la inspección in situ el reclamante no aportó ninguna prueba que justifique la reclamación de los costos de modificación del sótano para utilizarlo como refugio antiaéreo.

148. Si bien los costos de construcción de un refugio antiaéreo son, en principio, resarcibles⁵⁶, el Grupo considera que las pruebas aportadas son insuficientes para verificar y valorar la reclamación de los costos de modificación del edificio para el personal, y por lo tanto no recomienda ninguna indemnización.

b) Construcción de desviaciones (6.333.339 riyales)

i) Hechos y alegaciones

149. El reclamante pide una indemnización por los gastos realizados en la construcción de varias desviaciones en puentes y túneles en las regiones central, oriental y septentrional, entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

150. El reclamante señala en su relación de daños y perjuicios que los puentes "no estaban concebidos para soportar el peso del tráfico que se preveía de repente". Sin embargo, en su respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante declaró que "para garantizar la fluidez del tráfico durante la guerra, debido a las circunstancias era imperativo construir desviaciones

⁵⁶ Cuarto informe "F1", párr. 138.

adyacentes a los puentes y a las estrechas vías de paso para utilizarlas en caso de emergencia si el enemigo atacaba esas instalaciones, ya fuera con misiles o bombas". El reclamante también declaró que "podrían haberse suspendido los suministros a algunas zonas debido a la interrupción del tráfico".

151. Durante la inspección in situ, el reclamante afirmó que la decisión de construir desviaciones la tomó para mantener las comunicaciones en toda la Arabia Saudita, y no guardaba relación con el Real Decreto mencionado anteriormente para levantar las restricciones sobre el peso en las carreteras. El reclamante declaró además que sólo había solicitado el costo del revestimiento de las desviaciones, y no de los trabajos de remoción de tierras realizados para construirlas.

ii) Análisis y valoración

152. En apoyo de su reclamación, el reclamante facilitó una lista de autorizaciones y de facturas con fechas comprendidas entre el 10 de mayo de 1990 y el 8 de abril de 1993 que totalizaban la cantidad solicitada por el costo de revestir las desviaciones.

153. El Grupo considera que la documentación no demuestra que las desviaciones se construyeran con fines de distintos de permitir el mayor tráfico militar en las regiones central, oriental y septentrional de la Arabia Saudita. El Grupo observa asimismo que parte de la cantidad reclamada está relacionada con gastos realizados antes y después del período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que esos costos no son resarcibles. Además, el Grupo entiende que los costos de construir desviaciones durante el período considerado constituyen un apoyo en relación con las actividades de las Fuerzas de la Coalición Aliada y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones expuestas en el párrafo 40 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización con respecto a esta reclamación.

c) Construcción de carreteras alternativas (177.000.000 de riyales)

i) Hechos y alegaciones

154. El reclamante pide indemnización por los costos de la construcción de "carreteras alternativas" en la región nororiental de la Arabia Saudita. En la relación de daños y perjuicios se afirma que el Ministerio de Defensa y Aeronáutica solicitó la construcción de las carreteras cuando resultó "evidente que los preparativos para la guerra supondrían una considerable congestión de ciertas carreteras en las regiones oriental y septentrional".

155. El 21 de diciembre de 1990 se promulgó un Real Decreto por el que se autorizaba la adjudicación del contrato de construcción de carreteras a un contratista local. En el Real Decreto se dice que el Ministerio de Defensa y Aeronáutica había solicitado los trabajos de carreteras "para el traslado de tropas y fines logísticos". El contrato de fecha 21 de febrero de 1991, se concertó para la construcción de cuatro "carreteras alternativas", con un total de 980 kilómetros en la región nororiental de la Arabia Saudita y abarcaba el período comprendido entre el 1º de mayo de 1991 y el 30 de diciembre de 1993.

156. El 3 de septiembre de 1991 se promulgó un segundo Real Decreto, por la que se aprobaba la solicitud del reclamante de "modificar determinadas especificaciones de carreteras y revisar las prioridades y usos después de la liberación de Kuwait". El precio del contrato se aumentó en consecuencia. No se facilitaron otros detalles sobre la modificación del contrato.

157. El reclamante declaró que:

"... las carreteras se construyeron pensando en utilizarlas para el movimiento de tráfico si se cerraran las carreteras adyacentes a las fronteras con Kuwait en manos iraquíes. Durante el período bélico se cerraron prácticamente las carreteras fronterizas adyacentes al Iraq. En cuanto a poder distinguir entre movimientos de tráfico militar y no militar, eso es casi imposible."

158. El reclamante pide una indemnización de 177 millones de riyales, lo que representa aproximadamente el 25% del costo total del contrato de construcción de carreteras. El reclamante afirma que esto permitió mejorar y seguir utilizando las carreteras después del período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

ii) Análisis y valoración

159. El Grupo considera que la documentación aportada no es suficiente para demostrar que los costos del reclamante después del período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fueron una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización con respecto a esta reclamación.

d) Horas extraordinarias y gastos de personal adicionales (3.792.172 riyales)

i) Hechos y alegaciones

160. El reclamante afirma que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se asignaron 536 funcionarios a diversos centros de mantenimiento en las regiones central, septentrional y oriental "para vigilar continuamente las carreteras con el fin de garantizar su utilización en todo momento" y para organizar desviaciones "en caso de emergencia en puentes y túneles, cuando pudieran sufrir daños". El reclamante solicita indemnización por los gastos, incluidos los de alimentación y alojamiento, resultantes del traslado temporal de esos funcionarios, enviados sobre todo a las provincias septentrionales y orientales. Otros funcionarios prestaron servicios en la sede del reclamante en Riad y en puntos vitales de la red viaria, debiendo acudir en cualquier momento del día o de la noche para evitar la interrupción del tráfico y tomar medidas inmediatamente para reparar daños o en casos de accidente.

161. El reclamante solicita también indemnización por las horas extraordinarias pagadas a 604 funcionarios. Esas horas las realizó sobre todo personal de la provincia oriental.

ii) Análisis y valoración

162. Las pruebas demuestran que la mayoría de las horas extraordinarias y de los traslados de personal tuvieron lugar en las provincias orientales y septentrionales donde fueron movilizadas tropas de las fuerzas de la Coalición Aliada, inclusive de la Arabia Saudita. El Grupo observa que las pruebas aportadas para justificar las otras partidas de esta reclamación indican la

presencia de tráfico pesado, en particular militar, en la Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

163. El Grupo considera que las pruebas aportadas no son suficientes para demostrar que las horas extraordinarias y los gastos del personal adicional se debieran a un fin distinto de dirigir el tráfico militar y prestarle ayuda, por lo que los mayores gastos de personal fueron costos de apoyo en relación con las actividades de las fuerzas de la Coalición Aliada y de su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones expuestas en el párrafo 64 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización de esos gastos.

e) Recomendación

164. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

3. Recomendación con respecto al Ministerio de Comunicaciones

165. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Ministerio de Comunicaciones, no recomienda ninguna indemnización.

Cuadro 4

Indemnización recomendada al Ministerio de Comunicaciones

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	98.565.828	98.565.828	Ninguna
Gastos de servicio público	187.724.039	187.724.039	Ninguna
Total	286.289.867	286.289.867	Ninguna

D. Fondo de Fomento Inmobiliario (reclamación N° 5000200 de la CINU)

166. El reclamante es una entidad controlada y subvencionada por el Gobierno de la Arabia Saudita. Sus recursos corren a cargo de los presupuestos generales del Estado. Sus principales funciones consisten en proporcionar a los ciudadanos de la Arabia Saudita préstamos para vivienda sin interés a corto y largo plazo, y equipar y atribuir apartamentos y casas financiados por el Gobierno ("viviendas") a los ciudadanos árabes sauditas con derecho a ellos.

1. Pagos o socorro a terceros (230.953.745 riyales)

a) Pérdida de ingresos (148.137.500 riyales)

i) Hechos y alegaciones

167. El reclamante afirma que, de conformidad con un Real Decreto promulgado en agosto de 1990 se proporcionaron gratuitamente 7.059 apartamentos y casas para alojar

a 86.305 refugiados kuwaitíes en siete importantes ciudades de la Arabia Saudita: Riad, Dammam, Jeddah, Qassim, Qatif, Ahsa y Khobar. El reclamante pide una indemnización equivalente a los "gastos de alquiler hipotéticos" del alojamiento durante el período de siete meses de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

168. El reclamante declara que uno de sus deberes en circunstancias normales es atribuir viviendas construidas por el Ministerio de Obras Públicas y viviendas a ciudadanos árabe sauditas. Las viviendas en que se alojó a los refugiados habían sido entregadas al reclamante por decisión del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1989, para asignarlas y venderlas a ciudadanos árabes sauditas. Las viviendas estaban libres el 2 de agosto de 1990.

169. En su respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante trató de aumentar la cantidad solicitada con respecto al alojamiento proporcionado a refugiados kuwaitíes de 148.137.500 a 148.435.000 riyales.

ii) Análisis y valoración

170. En su Primer Informe, el Grupo sostuvo que un reclamante no puede aumentar la cuantía solicitada por tipos de pérdidas de una reclamación mediante su respuesta a una notificación del artículo 34⁵⁷. La cantidad reclamada por "gastos de alquiler hipotético" se limita, pues, a 148.137.500 riyales.

171. El Grupo considera que debido a la atribución de las viviendas a los refugiados se aplazó la atribución a los nacionales árabes sauditas la consiguiente percepción del producto de la venta a esos nacionales. Con esos fondos, el reclamante concede préstamos sin interés a nacionales árabes sauditas para que compren tierras o propiedades. El Grupo considera que, si bien los costos de proporcionar asistencia a los refugiados son, en principio, resarcibles⁵⁸, la demora de la atribución de las viviendas a nacionales árabes sauditas no entrañó ninguna pérdida financiera para el reclamante. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdida de ingresos.

b) Guardas, mantenimiento, reparación y mobiliario (77.458.602 riyales)

i) Hechos y alegaciones

172. El reclamante solicita indemnización por los costos incurridos para contratar guardas de seguridad y equipar, amueblar, conservar y reparar las viviendas proporcionadas a los refugiados kuwaitíes.

⁵⁷ Las respuestas a las indagaciones de la Comisión ofrecen a los reclamantes la ocasión de presentar documentación suplementaria para confirmar, a fin de ayudar al Grupo, las cantidades ya reclamadas. Sin embargo, al presentar esas pruebas e información, el reclamante no puede aumentar las cantidades mencionadas anteriormente ni añadir nuevas partidas de pérdidas a la reclamación. Véase el Primer Informe, párr. 120.

⁵⁸ Véase el párrafo 49.

173. El reclamante afirma que los guardas de seguridad se contrataron durante las 24 horas del día para mantener el orden en los puntos de entrada y salida y verificar la identidad de los visitantes de los grupos de viviendas ocupadas por los refugiados.

174. El reclamante afirma además que las obras de mantenimiento y reparación se realizaron entre el 2 de agosto de 1990 y finales de 1994. El reclamante alega que las obras fueron necesarias para preparar las viviendas de manera que pudieran ocuparlas los refugiados, y reparar, después de su marcha, los daños que habían causado. El reclamante declara que firmó "contratos de mantenimiento continuo" con tales fines.

175. El reclamante declara además que como las viviendas se proporcionan normalmente a los nacionales árabes sauditas sin amueblar, hubo que comprar muebles para el complejo de viviendas de Al Khobar. Debido a la urgente necesidad de amueblarlo no se procedió a licitación. El reclamante declara que, como gesto humanitario, permitió a los refugiados llevarse los muebles al abandonar la Arabia Saudita, previendo que sus casas de Kuwait estarían vacías. Como la mitad de las viviendas de Al Khobar se utilizaron para alojar a refugiados, y la otra mitad para alojar a miembros de las fuerzas de la Coalición Aliada, el reclamante ha reducido en consecuencia la cantidad solicitada con respecto al mobiliario.

176. En su respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante pretendió aumentar la cantidad solicitada con respecto a los guardas de seguridad, mantenimiento, equipo y mobiliario de 77.458.602 a 158.374.618 riyales.

ii) Análisis y valoración

177. Por las razones expuestas en el párrafo 170 *supra*, el Grupo considera que la cuantía de la reclamación se limita a 77.458.602 riyales.

178. Por las razones expuestas en el párrafo 49 *supra*, el Grupo considera que los costos de guardas, mantenimiento, reparación y mobiliario para alojar a los refugiados son, en principio, resarcibles. De conformidad con el párrafo 76 *supra*, el Grupo ha introducido ajustes en la cantidad reclamada por proporcionar alojamiento a los refugiados para tener en cuenta el valor residual.

179. Durante la inspección *in situ* de un complejo de viviendas en Riad utilizadas para alojar a los refugiados, el reclamante declaró que había guardas de las viviendas libres antes de la llegada y del alojamiento de los refugiados. El Grupo considera que sólo los gastos adicionales de guarda son, en principio, resarcibles, por lo que se reduce en consecuencia la cantidad reclamada con respecto a la guarda de los alojamientos de los refugiados.

180. El Grupo observa que entre las pruebas aportadas sobre la conservación y reparación figuraban contratos, facturas y órdenes de pago de fechas comprendidas entre junio de 1989 y septiembre de 1994. Algunas obras de reparación hubo que realizarlas después del 2 de marzo de 1991, dado que no todos los refugiados abandonaron la Arabia Saudita inmediatamente después de la liberación de Kuwait⁵⁹. Por lo tanto, el Grupo considera lógico que los contratos

⁵⁹ Véase el Primer Informe "F3", párr. 190.

de todas las obras de reparación y conservación necesarias para alojar a los refugiados se hubieran concertado dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cesación del fuego, es decir, el 2 de agosto de 1991 o antes. Se reduce en consecuencia la cuantía reclamada con respecto a la conservación y reparación, a fin de reflejar los gastos de conservación y reparación para alojar a los refugiados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de agosto de 1991.

181. El Grupo observa que algunos de los contratos de conservación y reparación aportados para justificar la reclamación corresponden a proyectos de viviendas en que se alojó a miembros de las fuerzas de la Coalición Aliada. Esos costos se excluyen en razón de la decisión 19 del Consejo de Administración⁶⁰, y el Grupo ha reducido en consecuencia la cuantía reclamada. De conformidad con el párrafo 77 supra también ha introducido ajustes en la cantidad reclamada en concepto de mobiliario para tener en cuenta el valor residual.

182. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 58.395.560 riyales en concepto de guarda, equipo, mobiliario, conservación y reparación de los alojamientos de los refugiados.

c) Agua y electricidad y horas extraordinarias (5.357.643 riyales)

i) Hechos y alegaciones

183. El reclamante solicita una indemnización de 3.802.343 por los gastos de agua y electricidad consumidas por los refugiados durante su estancia. El reclamante solicita también una indemnización de 1.555.300 por la remuneración y las horas extraordinarias pagadas a los empleados del reclamante dedicados a equipar y preparar el alojamiento de los refugiados, así como del personal adicional contratado para ayudar a los refugiados. En su respuesta a la notificación del artículo 14, el reclamante trató de aumentar la cantidad solicitada con respecto a los costos de agua y electricidad de 3.802.343 riyales a 8.290.826 riyales.

ii) Análisis y valoración

184. Por las razones expuestas en el párrafo 170 supra, el Grupo considera que la reclamación por agua y electricidad se limita a 3.802.343 riyales.

185. De conformidad con las conclusiones del párrafo 49 supra, el Grupo considera que los gastos del suministro de agua y electricidad para el alojamiento de los refugiados son, en principio, resarcibles.

186. En cuanto a la reclamación de la remuneración y de las horas extraordinarias pagadas al personal que ayudó a los refugiados, el Grupo considera que, según sus conclusiones de los párrafos 52 y 53 supra, las horas extraordinarias pagadas al personal del reclamante y la remuneración pagada al personal adicional contratado expresamente para colaborar en las operaciones de socorro a los refugiados son, en principio, resarcibles. Sin embargo, por las

⁶⁰ Véase el párr. 40.

razones expuestas en el párrafo 54 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de sueldos del personal de plantilla.

187. Al determinar la cuantía que había de concederse por concepto de horas extraordinarias y remuneración adicional, el Grupo se aseguró de que ninguna de las cantidades reclamadas correspondían al alojamiento de las Fuerzas de la Coalición Aliada.

188. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 4.937.260 riyales en concepto de gastos de agua y electricidad y remuneración y horas extraordinarias.

d) Recomendación

189. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 63.332.820 riyales en concepto de Pago o socorro a terceros.

2. Gastos de servicio público (116.873.515 riyales)

a) Hechos y alegaciones

190. El reclamante afirma que proporcionó 3.615 apartamentos y casas en dos ciudades importantes, Riad y Khobar, a miembros de las Fuerzas de la Coalición Aliada durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pide indemnización por los "costos de alquiler hipotéticos" del alojamiento de las Fuerzas de la Coalición Aliada durante el período de siete meses de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

191. El reclamante también pide indemnización por los costos de contratar a guardas de seguridad con motivo del alojamiento proporcionado a los miembros de las Fuerzas de la Coalición Aliada, así como por los costos de conservación de las viviendas y el suministro de agua y electricidad. El reclamante solicita también indemnización por los sueldos pagados a sus empleados dedicados a equipar y preparar el alojamiento de las Fuerzas de la Coalición Aliada.

192. Durante la inspección in situ, el reclamante redujo la cantidad solicitada por gastos de servicio público a 102.745.787 riyales.

b) Análisis y valoración

193. El Grupo considera que los gastos de guarda, mobiliario y conservación del alojamiento de las Fuerzas de la Coalición Aliada estaban relacionados con las actividades de las Fuerzas de la Coalición Aliada y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones expuestas en el párrafo 40 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización de esos gastos. Asimismo, por las razones expuestas en el párrafo 64 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización de los costos por sueldos para proporcionar apoyo a las Fuerzas de la Coalición Aliada.

c) Recomendación

194. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por los gastos de servicio público.

3. Recomendación con respecto al Fondo de Fomento Inmobiliario

195. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Fondo de Fomento Inmobiliario, recomienda una indemnización total de 63.332.820 riyales.

Cuadro 5

Indemnización recomendada al Fondo de Fomento Inmobiliario

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Pago o socorro a terceros	230.953.745	230.953.745	63.332.820
Gastos de servicio público	116.873.515	102.745.787	ninguna
Total	347.827.260	333.699.532	63.332.820

E. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Dirección General de Correos y Secretaría de Mantenimiento y Operaciones)
(Reclamación N° 5000210 de la CINU)

196. El Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (el "Ministerio de CTT") ha presentado cinco reclamaciones -las reclamaciones de la Dirección General de Correos y la Secretaría de Mantenimiento y Operaciones y de cuatro regiones del Ministerio de CTT-, en las que se pide indemnización por presuntas pérdidas directas sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Ministerio de CTT era una entidad gubernamental de la Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

197. Además de las reclamaciones por daños y perjuicios causados a bienes inmuebles y materiales, los cinco reclamantes del Ministerio de CTT piden asimismo indemnización por los costos en que incurrieron para aplicar los procedimientos de emergencia del Ministerio de CTT con el fin de mantener una capacidad de telecomunicaciones adecuada durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los gastos se refieren a equipo de emergencia, horas extraordinarias y cesión temporal de personal.

198. Durante la inspección sobre el terreno, el reclamante afirmó que tres o cuatro años antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se habían establecido procedimientos de emergencia para el caso de desbaratamiento de la red de telecomunicaciones. Los procedimientos comprenden cuatro fases de alerta, marrón, naranja, amarilla y roja, siendo esta última la de alerta máxima. Las alertas amarilla y roja, que representan situaciones de ataque inminente y en curso, respectivamente, se anuncian a nivel nacional o regional y se aplican a todos los edificios de telecomunicaciones de la sede del Ministerio de CTT en Riad o en cada región.

199. El reclamante declaró que, ante a la amenaza de acción militar del Iraq contra la Arabia Saudita, del 2 de agosto de 1990 al 3 de marzo de 1991 rigió un estado de alerta amarilla. Las alertas amarillas pasaron a alerta roja cuando Arabia Saudita fue atacada.

200. El reclamante declaró asimismo que, de conformidad con los procedimientos de emergencia, se estableció un Comité Nacional de Emergencia, junto con comités de emergencia de distrito, coordinados con el Comité Nacional en lo que respecta a los suministros, las adquisiciones y las reparaciones. Hubo comités en todas las regiones durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También se establecieron salas de emergencia en la sede del reclamante en Riad y en cada distrito con objeto de contar con las instalaciones necesarias para coordinar a los comités de emergencia y los grupos de trabajo. Estas salas, dotadas de equipo de comunicación inalámbrica, líneas telefónicas permanentes y equipo de comunicaciones de larga distancia, eran atendidas por personal las 24 horas del día.

201. El reclamante alega que sus empleados, especialmente los técnicos y el personal directivo de cada distrito, tuvieron que trabajar en turnos sobre el terreno y en las centrales telefónicas, la administración de servicios telefónicos y los centros de información y reclamaciones. También se dispuso que hubiera personal para efectuar reparaciones durante las 24 horas del día en caso de daños o destrucción de las instalaciones y centrales de telecomunicaciones. Como consecuencia de estos procedimientos se incurrió en gastos en concepto de horas extraordinarias y de traslado temporal de personal.

202. De conformidad con los motivos expuestos en el párrafo 46 *supra*, el Grupo considera que la aplicación de los procedimientos de emergencia del Ministerio de CTT fue una respuesta razonable y proporcionada a la amenaza de acción militar que se cernió sobre la Arabia Saudita en el período en cuestión. El Grupo estima, por lo tanto, que los costos razonables detallados a continuación, en que incurrieron los reclamantes del Ministerio de CTT, para aplicar los procedimientos de emergencia -que incluyeron la dotación de equipo de las salas de emergencia y de personal para los comités de emergencia, el establecimiento de redes de telecomunicaciones de emergencia y la aplicación de los procedimientos de reparación de emergencia en caso de daños a la red de telecomunicaciones- son, en principio, resarcibles.

203. La Dirección General de Correos ("DGC") y la Secretaría de Mantenimiento y Operaciones (la "SMO") eran entidades gubernamentales de la Arabia Saudita adscritas al Ministerio de CTT cuando el Iraq invadió y ocupó Kuwait. La DGC era responsable de los servicios de correos en todo el Reino de Arabia Saudita, en tanto que la SMO tenía a cargo los servicios de telecomunicaciones y la supervisión del funcionamiento de toda la red de telecomunicaciones en la Arabia Saudita.

204. En la relación de daños y perjuicios, la DGC pidió indemnización por un total de 523.750 riyales saudíes. Sin embargo, el Grupo observa que esta cantidad parece ser fruto de un error aritmético, puesto que los elementos de pérdida aducidos en la relación de daños y perjuicios suman en total 473.750 riyales.

1. Bienes inmuebles (25.000 riyales saudíes)

a) Hechos y alegaciones

205. La DGC pide indemnización por los daños materiales sufridos por dos oficinas de correos en Al Khafji, consistentes en perforaciones de proyectiles y la destrucción de puertas y ventanas. La DGC alega que los daños se produjeron en el curso de la batalla de Al Khafji.

b) Análisis y valoración

206. Por los motivos indicados en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que la reclamación por daños a bienes inmuebles es, en principio, resarcible. Sin embargo, el Grupo estima que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar todas las pérdidas reclamadas.

c) Recomendación

207. Habida cuenta de las pruebas disponibles, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 7.500 riyales por los daños a bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (58.750 riyales)

a) Hechos y alegaciones

208. La DGC pide indemnización por los daños infligidos al mobiliario y el robo de un automóvil y de equipo de dos oficinas de correos de Al Khafji. Se afirma que estas pérdidas se produjeron durante la ocupación de Al Khafji por el Iraq.

209. La DGC afirma asimismo que las tropas iraquíes causaron daños al mobiliario y el equipo de las oficinas de correo de Al Raqa'i y Al Hamatiyat, en la frontera entre la Arabia Saudita y el Iraq. La DGC alega que los soldados saquearon los edificios de correos durante este período.

b) Análisis y valoración

210. Por los motivos indicados en los párrafos 37 y 107 supra, el Grupo considera que la reclamación por daños a otros bienes materiales es, en principio, resarcible. De conformidad con el párrafo 76 supra, se efectuaron ajustes para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

211. Habida cuenta de las pruebas disponibles, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 7.313 riyales por los daños a otros bienes materiales.

3. Gastos de servicio público - SMO (2.701.844 riyales)

a) Hechos y alegaciones

212. El reclamante pide una indemnización de 783.707 riyales por la compra de equipo de emergencia, inclusive máscaras de gas y ropa protectora. Las cantidades reclamadas se basan en el costo de los artículos, prorrateado para tener en cuenta su uso después de la liberación de Kuwait.

213. El reclamante pide asimismo indemnización por los gastos en concepto de horas extraordinarias y traslado temporal de personal. En la relación de daños y perjuicios, el reclamante afirma que:

"La mayor utilización de la red y su funcionamiento más intensivo tuvieron un efecto inmediato en muchos de los técnicos, que debieron realizar trabajo adicional y trasladarse temporalmente a muchas zonas dispersas."

214. La cantidad declarada en la relación de daños y perjuicios respecto de estos costos fue de 1.918.137 riyales. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante redujo esa cantidad a 1.213.686 riyales. Esta cifra abarca 713.655 riyales en concepto de horas extraordinarias y 500.031 riyales por traslado temporal de personal.

b) Análisis y valoración

215. El Grupo considera que, por los motivos enunciados en el párrafo 202 supra, los costos de adquisición de equipo conformes a los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles.

216. Análogamente, el Grupo estima que, por los motivos expuestos en los párrafos 56 y 57 y 202 supra, los costos adicionales correspondientes a horas extraordinarias realizadas por el personal para establecer y mantener la sala de operaciones de emergencia y participar en los comités pertinentes de acuerdo con los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles.

217. En apoyo de su reclamación por los gastos de traslado temporal de personal, el reclamante proporcionó las autorizaciones por escrito para el traslado de personal a estaciones de satélite móviles para uso de las Fuerzas de la Coalición Aliada en Kuwait. El Grupo considera que los gastos de traslado se efectuaron en apoyo a actividades de las Fuerzas de la Coalición Aliada en Kuwait. Por los motivos indicados en el párrafo 64 supra, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por este concepto.

c) Recomendaciones

218. Habida cuenta de las pruebas disponibles, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.030.265 riyales por los gastos de servicio público en que incurrió la SMO.

4. Gastos de servicio público - DGC (390.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

219. El reclamante pide una indemnización de 310.000 riyales por los costos en que afirma haber incurrido en relación con el "transporte de correo ordinario" no programado entre varias ciudades de la Arabia Saudita.

220. En las respuestas por escrito proporcionadas a las preguntas planteadas antes de la inspección in situ y durante ella, el reclamante afirmó que los vuelos habían cesado en la Arabia Saudita de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, con la consiguiente perturbación de los servicios de correo aéreo. Como resultado de ello, el reclamante había tenido que alquilar camiones para el transporte urbano e interurbano de la correspondencia. Durante la inspección in situ, el reclamante afirmó asimismo que se habían comprado vehículos para transportar el correo en caso de perturbación de los servicios aéreos ordinarios. El reclamante

siguió utilizando normalmente los vehículos después de la liberación de Kuwait. No se proporcionaron más detalles ni explicaciones respecto de la reclamación.

221. El reclamante pide asimismo una indemnización de 80.000 riyales por los costos de establecimiento de una "oficina de emergencia" en la DGC en Riad. Esta cantidad se describió inicialmente en la documentación justificativa como "pérdidas de la sala de operaciones en el edificio de la Dirección General de Correos". Sin embargo, durante la inspección in situ el reclamante confirmó que el monto representaba el costo de construcción de la sala de emergencia de la DGC. No se proporcionaron pruebas en apoyo de la reclamación.

b) Análisis y valoración

222. El Grupo considera que el reclamante no ha proporcionado suficientes pruebas que demuestren o expliquen las circunstancias de la reclamación relativa al "transporte de correo ordinario" no programado; en consecuencia, recomienda que no se conceda indemnización por este concepto. De la misma manera, el Grupo considera que el reclamante no proporcionó suficientes pruebas para verificar y valorar su reclamación por los gastos de construcción de la sala de emergencia de la DGC en Riad y, por lo tanto, recomienda que no se conceda indemnización.

c) Recomendación

223. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de la reclamación de la DGC por gastos de servicio público.

5. Recomendación para el Ministerio de CTT, la DGC y la SMO

224. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación del Ministerio de CTT, la DGC y la SMO, el Grupo recomienda que se pague una indemnización total de 1.045.078 riyales.

Cuadro 6

Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, la DGC y la SMO

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Bienes inmuebles (DGC)	25.000	25.000	7.500
Otros bienes materiales (DGC)	58.750	58.750	7.313
Gastos de servicio público (SMO)	2.701.844	1.997.393	1.030.265
Gastos de servicio público (DGC)	390.000	390.000	Ninguna
Total	3.175.594	2.471.143	1.045.078

F. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Central)
(Reclamación N° 5000211 de la CINU)

225. El Ministerio de CTT (Región Central) abarca una sede central y cuatro distritos, Ciudad de Riad, Distrito de Riad, Al Qassim y Ha'il. Como la relación de daños y perjuicios no contenía un desglose de la cantidad reclamada por cada distrito, el desglose que figura a continuación se ha tomado de la documentación justificativa.

1. Gastos de servicio público (3.114.000 riyales)

a) Sede de la Región Central (218.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

226. La Sede de la Región Central pide indemnización por un total de 218.000 riyales por el costo de la compra de equipo de emergencia (51.000 riyales), los gastos en comidas del personal (15.000 riyales), el aumento de los costos de viaje del personal expatriado resultante del incremento de las primas del seguro de riesgo de guerra y de los cambios de ruta (102.000 riyales) y el costo de las horas extraordinarias (50.000 riyales), en que afirma haber incurrido como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

227. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante pidió que la cantidad reclamada por las horas extraordinarias trabajadas por el personal en la sala de emergencia y sobre el terreno se aumentara de 50.000 riyales a 114.268.

ii) Análisis y valoración

228. Por las razones indicadas en el párrafo 170 *supra*, el Grupo considera que la reclamación por los costos relativos a las horas extraordinarias se limita a 50.000 riyales.

229. El Grupo observa que, a pesar de lo solicitado en la notificación a tenor del artículo 34, en las peticiones de nueva información y documentación hechas por escrito al reclamante antes de la inspección *in situ*, y en las que se hicieron verbalmente durante esa inspección, no se presentaron nuevos documentos justificativos en apoyo de la reclamación relativa a la compra de equipo.

230. Respecto de la reclamación por las comidas del personal, se proporcionó una muestra limitada de facturas para justificar la cantidad reclamada. Pese a las peticiones mencionadas en el párrafo precedente, no se facilitaron nuevas pruebas en apoyo de esta reclamación. Tampoco se proporcionó ninguna prueba que justificara la cantidad reclamada por el aumento de los costos de viaje del personal expatriado.

231. El Grupo estima que el reclamante no ha facilitado suficientes pruebas para verificar y valorar las reclamaciones relativas al equipo de emergencia, a los gastos de subsistencia y al aumento de los costos de viaje del personal expatriado. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización respecto de estos elementos.

232. En cuanto a la cantidad reclamada por las horas extraordinarias, las pruebas indican que, si bien la mayoría de esas horas se realizaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, algunas se efectuaron después del 2 de marzo de 1991.

233. Por los motivos expuestos en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los costos adicionales por horas extraordinarias en que se incurrió al aplicar los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles, en la medida en que las horas extraordinarias se hayan realizado durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

234. Habida cuenta de las pruebas disponibles, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 50.000 riyales por los costos adicionales en concepto de horas extraordinarias en que incurrió la Sede de la Región Central.

b) Ciudad de Riad (1.425.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

235. El reclamante pide una indemnización de 137.000 riyales por el aumento de los costos de viaje del personal expatriado, 72.000 riyales por gastos de comida del personal y 1.216.000 riyales por horas extraordinarias realizadas por su personal para garantizar el buen funcionamiento de la red de telecomunicaciones durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

236. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante redujo la cuantía de la reclamación por horas extraordinarias de 1.216.000 a 1.207.073 riyales.

ii) Análisis y valoración

237. El Grupo, habida cuenta de que, a pesar de las solicitudes mencionadas en el párrafo 229 supra, no se presentaron pruebas en apoyo de las reclamaciones relativas a los gastos de comida del personal y al aumento de los costos de viaje del personal expatriado, recomienda que no se conceda ninguna indemnización por esos conceptos.

238. Con respecto a la reclamación por las horas extraordinarias, el Grupo observa que, según las pruebas aducidas, aunque la mayoría de las horas extraordinarias se realizaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, algunos costos se refieren a un período posterior al 2 de marzo de 1991.

239. Por las razones expuestas en el párrafo 216 supra, el Grupo estima que los costos adicionales por horas extraordinarias en que se incurrió al aplicar los procedimientos de emergencia del reclamante son en principio resarcibles, en la medida en que las horas extraordinarias se hayan realizado durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

240. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 403.331 riyales por los costos adicionales en concepto de horas extraordinarias en que incurrió la oficina de la Ciudad de Riad.

c) Distrito de Riad (361.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

241. El Distrito de Riad pide indemnización por un aumento de los costos de funcionamiento, lo que incluye el costo de un mayor consumo de combustible (50.000 riyales), un aumento de los gastos de mantenimiento y repuestos de los vehículos (50.000 riyales), gastos en comidas del personal (72.000 riyales), modificaciones efectuadas a los edificios y las salas de emergencia (39.000 riyales), gastos de subsistencia (50.000 riyales), gastos en conexiones telefónicas con unidades de defensa civil (200.000 riyales), un aumento de los costos de viaje del personal expatriado (104.000 riyales) y horas extraordinarias (68.000 riyales).

242. Durante la inspección in situ, el reclamante señaló que la reclamación por el aumento de los gastos de mantenimiento y repuestos de los vehículos duplicaba una reclamación hecha por la región de Ha'il, y retiró en consecuencia esa parte de la reclamación.

243. El reclamante afirma que las horas extraordinarias fueron realizadas por su personal para garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante pidió que la cuantía aducida en relación con las horas extraordinarias se aumentara de 68.000 a 86.006 riyales.

244. En la relación de daños y perjuicios, el Distrito de Riad pidió una indemnización por un total de 361.000 riyales. Sin embargo, el Grupo observa que los elementos de pérdida señalados en la documentación justificativa y descritos más arriba suman en total 633.000 riyales.

ii) Análisis y valoración

245. El Grupo considera que la cantidad total reclamada por el Distrito de Riad se limita a 361.000 riyales, como se indica en la relación de daños y perjuicios, y, por las razones enunciadas en el párrafo 170 supra, que la cuantía de la reclamación por horas extraordinarias se limita a 68.000 riyales.

246. Puesto que el reclamante no ha aducido pruebas suficientes para verificar y valorar sus reclamaciones por mayor consumo de combustible, comidas del personal, modificaciones efectuadas a los edificios y salas de emergencia, gastos de subsistencia, conexiones telefónicas con unidades de defensa civil y aumento de los costos de viaje del personal expatriado, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por estos conceptos.

247. El Grupo observa que las pruebas aducidas en apoyo de los costos por horas extraordinarias incluyen las planillas de horas extraordinarias durante un mes a partir del 17 de febrero de 1991. Las pruebas indican que la mayoría de los costos por esas horas extraordinarias corresponden al período posterior al 2 de marzo de 1991.

248. Por las razones aducidas en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los costos adicionales por horas extraordinarias en que se incurrió al aplicar los procedimientos de emergencia del reclamante son en principio resarcibles, en la medida en que las horas

extraordinarias se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

249. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 16.771 riyales por los costos adicionales en concepto de horas extraordinarias en que incurrió el Distrito de Riad.

d) Distrito de Al Qassim (708.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

250. El Distrito de Al Qassim pide indemnización por un aumento de los costos de funcionamiento, lo que incluye subsidios de transporte (5.380 riyales), gastos de subsistencia (27.130 riyales), gastos de alojamiento (6.327 riyales), modificaciones efectuadas a edificios y a la sala de emergencia (85.000 riyales), conexiones telefónicas con los servicios de vivienda para los refugiados kuwaitíes (85.737 riyales), un aumento de los costos de viaje del personal expatriado (24.455 riyales), cantidades pagadas a "personal que se quedó bloqueado durante la guerra" (124.997 riyales) y costos por horas extraordinarias (348.606 riyales).

251. En la relación de daños y perjuicios, el Distrito de Al Qassim pidió indemnización por un total de 708.000 riyales. Sin embargo, el Grupo observa que los elementos de pérdida alegados en la documentación justificativa, que se exponen en el párrafo anterior, ascienden en total a 707.632 riyales.

ii) Análisis y valoración

252. El reclamante afirma en su respuesta a la notificación causada a tenor del artículo 34 que la cantidad reclamada por los costos de alojamiento representa pagos de "subsidios para alimentos". Sin embargo, no ha proporcionado ninguna otra explicación ni documentación en apoyo de la reclamación.

253. En apoyo de su reclamación por el aumento de los costos de viaje del personal expatriado, el reclamante facilitó una lista de aumentos de las tarifas aéreas por un total de 9.220 riyales. A pesar de las peticiones mencionadas en el artículo 229 *supra*, no acompañó esa lista de ninguna documentación justificativa, por ejemplo comprobantes de la compra de los billetes, que permitiera verificar y valorar esta reclamación.

254. Puesto que el reclamante no ha facilitado pruebas suficientes para verificar y valorar las reclamaciones por subsidios de transporte, gastos de subsistencia, alojamiento (subsidios para alimentos), modificaciones efectuadas a edificios y a la sala de emergencia y aumento de los costos de viaje del personal expatriado, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por esos conceptos.

255. Las pruebas aducidas en apoyo de la reclamación relativa a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los campamentos de refugiados comprenden cuatro hojas de trabajo sobre la mano de obra y los costos contractuales, por un total de 52.162 riyales, y las autorizaciones correspondientes. Las hojas de trabajo indican que las obras se realizaron en la urbanización de Buridah, donde se alojó a los refugiados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait

por el Iraq, y están fechadas en octubre y noviembre de 1990. Una autorización, de fecha noviembre de 1991, se refiere a los costos de desmantelamiento de las instalaciones.

256. El Grupo considera que, por las razones aducidas en los párrafos 52 a 54 supra, los gastos en que se incurrió para proporcionar servicios de telecomunicaciones a los refugiados son en principio indemnizables, a condición de que hayan sido razonables y hayan supuesto un incremento respecto de los gastos normales. Sin embargo, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por los gastos de desmantelamiento de la red en 1991, ya que el reclamante no demostró que éstos fueran una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

257. En apoyo de su reclamación por pagos hechos al "personal que se quedó bloqueado durante la guerra", el reclamante afirma en su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34 que los pagos se efectuaron para reembolsar al personal que estaba de vacaciones cuando el Iraq invadió Kuwait e incurrió en gastos extraordinarios para regresar al trabajo. Sin embargo, durante la inspección in situ el reclamante proporcionó un documento titulado "Deducciones aplicables a los expatriados que no se presenten en el trabajo debido a la guerra del Golfo", por un total de 124.997 riyales. El Grupo considera que la cantidad reclamada se relaciona con las deducciones aplicadas a los sueldos del personal expatriado y no a cantidades pagadas por el reclamante. Puesto que el reclamante no ha sufrido pérdida alguna, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización por esta reclamación.

258. Por las razones señaladas en el párrafo 216 supra, el Grupo estima que los costos adicionales por horas extraordinarias en que se incurrió al aplicar los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles. Sin embargo, el Grupo observa que, pese a las solicitudes mencionadas en el párrafo 229 supra, las pruebas presentadas son insuficientes para verificar y valorar toda la cantidad reclamada.

259. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 60.088 riyales por los costos de la prestación de servicios de telecomunicaciones a los refugiados y por los costos adicionales en concepto de horas extraordinarias en que incurrió el Distrito de Al Qassim.

e) Distrito de Ha'il (202.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

260. El Distrito de Ha'il pide indemnización por un aumento de los costos de viaje del personal expatriado (29.000 riyales), gastos adicionales en repuestos y mantenimiento (50.000 riyales), el costo del mobiliario para la sala de emergencia (20.000 riyales), gastos de subsistencia (10.000 riyales) y el gasto en horas extraordinarias (93.000 riyales).

261. El reclamante afirma que las horas extraordinarias se realizaron para garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante pidió que la cantidad reclamada por horas extraordinarias se aumentara de 93.000 a 100.852 riyales.

ii) Análisis y valoración

262. Por las razones señaladas en el párrafo 170 supra, el Grupo considera que la cantidad reclamada por las horas extraordinarias se limita a 93.000 riyales.

263. El Grupo, habida cuenta de que el reclamante no ha proporcionado pruebas suficientes para verificar y valorar las reclamaciones por aumento de los costos de viaje del personal expatriado, gastos adicionales en repuestos y mantenimiento y gastos de subsistencia, recomienda que no se pague ninguna indemnización por estas reclamaciones.

264. Por las razones enunciadas en el párrafo 215 supra, el Grupo estima que el costo de la compra de mobiliario para la sala de emergencia es, en principio, resarcible. De conformidad con el párrafo 76 supra, se han efectuado los ajustes para tener en cuenta el valor residual.

265. Las pruebas presentadas en relación con los costos por horas extraordinarias indican que todas esas horas se realizaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones expuestas en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los costos adicionales por horas extraordinarias en que incurrió el reclamante al aplicar sus procedimientos de emergencia son, en principio, resarcibles.

266. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 44.183 riyales por la compra de mobiliario y los costos adicionales en concepto de horas extraordinarias del Distrito de Ha'il.

f) Servicios generales (200.000 riyales)

267. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante pidió una indemnización de 200.000 riyales por "los costos de los servicios generales prestados por la CRT en relación directa con la invasión y ocupación de Kuwait". Durante la inspección in situ, el reclamante señaló que la reclamación se relacionaba con asistencia prestada a las Fuerzas de la Coalición Aliada y, por lo tanto, retiró la reclamación.

268. El Grupo toma nota del retiro de la reclamación relativa a los servicios generales.

g) Recomendación

269. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 574.373 riyales por los gastos de servicio público.

2. Recomendación para el Ministerio de CTT, Región Central

270. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación del Ministerio de CTT, Región Central, el Grupo recomienda que se pague una indemnización por un total de 574.373 riyales.

Cuadro 7

Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, Región Central

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Gastos de servicio público	3.114.000	2.905.073	574.373
Total	3.114.000	2.905.073	574.373

G. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Meridional)
(Reclamación N° 5000212 de la CINU)

271. El Ministerio de CTT (Región Meridional) abarca una sede central y tres distritos situados a lo largo de la frontera meridional de Arabia Saudita con el Yemen.

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Hechos y alegaciones

272. El reclamante pide una indemnización por la pérdida de ingresos presuntamente derivada del retraso en la instalación de 600 líneas telefónicas. El reclamante afirma que el contratista a cargo de instalar las líneas telefónicas tuvo que hacerse cargo urgentemente de instalar una red telefónica para uso de las Fuerzas Armadas de la Arabia Saudita, de resultas de lo cual se retrasó la instalación de las líneas. El reclamante afirma que no había otros contratistas disponibles para realizar el trabajo.

273. El reclamante declara además que el contratista tuvo un retraso de 45 días en la ejecución del contrato, y que cuando las líneas telefónicas estuvieron disponibles había una lista de espera de abonados a esas líneas. No se facilitaron más explicaciones ni documentos justificativos respecto de esta pérdida alegada.

b) Análisis y valoración

274. El Grupo considera que las pruebas son insuficientes para demostrar que la instalación de las líneas telefónicas se haya retrasado, o que el reclamante haya sufrido por ello una pérdida de ingresos resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización por esta reclamación.

c) Recomendación

275. Habida cuenta de las pruebas disponibles, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

2. Gastos de servicio público (2.448.357 riyales)
- a) Aumento de los costos de personal (2.239.510 riyales)
- i) Hechos y alegaciones

276. El reclamante pide indemnización por un aumento de los costos de personal, que incluye horas extraordinarias y gastos de traslado temporal, como consecuencia del trabajo en turnos del personal en el servicio técnico, la sala de emergencia y otros departamentos del reclamante.

277. El reclamante afirma que se envió a empleados a la frontera meridional de la Arabia Saudita para que inspeccionaran, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, todas las instalaciones y centrales telefónicas sobre el terreno. El reclamante asegura asimismo que algunos de los empleados enviados tuvieron que realizar horas extraordinarias, y que el traslado temporal fue necesario debido a:

"... la presencia de puestos de frontera en la zona; el carácter delicado de las instalaciones de comunicaciones y la necesidad de mantenerlas en funcionamiento las 24 horas del día; la necesidad de una supervisión continua sobre el terreno de las instalaciones y los suministros."

278. El reclamante afirma asimismo que el mantenimiento de la red en su plena capacidad fue necesario debido a que i) el Yemen había apoyado al Iraq durante su invasión y ocupación de Kuwait, y ii) la presión continua ejercida sobre los diferentes elementos de la red había provocado fallas en ésta. Como consecuencia de ello, hubo que enviar a técnicos de la sede central a los tres distritos (Asir, Najarn y Jizan) para que prestaran servicios de mantenimiento y reparación.

279. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante pidió una indemnización de 2.239.510 riyales por el aumento de los costos de personal. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante señaló que la cantidad aducida comprendía 1.155.590 riyales en concepto de horas extraordinarias y 547.218 riyales por gastos de traslado temporal, con lo cual redujo la cantidad reclamada por el aumento de los costos de personal a 1.702.808 riyales.

ii) Análisis y valoración

280. Por las razones enunciadas en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los costos adicionales por horas extraordinarias en que se incurrió para aplicar los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles.

281. Por las razones aducidas en el párrafo 64 supra, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización por los costos debidos a horas extraordinarias en que se incurrió al prestar apoyo en relación con las actividades de las Fuerzas de la Coalición Aliada, incluidas las Fuerzas Armadas de Arabia Saudita, y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

282. El Grupo estima asimismo que los procedimientos que se aplicaron en respuesta a las amenazas a la seguridad percibidas a lo largo de la frontera con el Yemen no fueron una respuesta a la amenaza de acción militar planteada por el Iraq⁶¹. El Grupo considera que los gastos de traslado temporal no fueron una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por lo tanto, recomienda que no se pague ninguna indemnización por estos costos.

283. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 520.016 riyales por los costos adicionales relativos a horas extraordinarias.

b) Aumento de los costos de viaje del personal expatriado (185.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

284. El reclamante pide una indemnización por el aumento de los costos de viaje del personal expatriado derivado de los cambios de ruta, el cambio de billetes aéreos de una tarifa descontada a la tarifa económica íntegra y el aumento de las primas de seguro de riesgo de guerra asociadas a los billetes aéreos. No se presentaron pruebas en apoyo de la reclamación.

ii) Análisis y valoración

285. Por las razones indicadas en los párrafos 61 a 63 *supra*, el Grupo considera que el aumento de los costos de viaje del personal expatriado resultante de la imposición de primas de seguro de riesgo de guerra y de los cambios de ruta es, en principio, resarcible.

286. Sin embargo, como el reclamante no proporcionó pruebas suficientes para verificar y valorar la reclamación, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización.

c) Instalación de una red de emergencia (23.847 riyales)

i) Hechos y alegaciones

287. El reclamante pide indemnización por el costo de instalación de una red de comunicaciones de emergencia "para uso del Ejército" en la provincia de Jizán, cercana a la frontera con el Yemen. El reclamante afirma que algunas de las líneas permanentes de emergencia aún están en funcionamiento y se utilizan para conectar a las aldeas a lo largo de la frontera con el Yemen.

288. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante pidió una indemnización de 23.847 riyales, teniendo en cuenta que algunas de las líneas aún se utilizan y que la red se empleó para fines militares. Sin embargo, en su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, el reclamante señaló que el costo inicial de la instalación de la red de emergencia había sido de 1.021.999 riyales.

⁶¹ Véase el Tercer Informe "E2", párr. 91.

ii) Análisis y valoración

289. Por las razones expuestas en el párrafo 170 supra, el Grupo considera que la cuantía de la reclamación se limita a 23.847 riyales.

290. El Grupo estima que los costos de instalación de una red de comunicaciones de emergencia para el Ejército de la Arabia Saudita en la provincia de Jizán no fueron costos directos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por lo tanto, recomienda que no se pague ninguna indemnización.

d) Recomendación

291. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 520.016 riyales en concepto de gastos de servicio público.

3. Recomendación para el Ministerio de CTT, Región Meridional

292. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación del Ministerio de CTT, Región Meridional, el Grupo recomienda que se pague una indemnización por un total de 520.016 riyales.

Cuadro 8

Indemnización recomendada para el Ministerio de CTT, Región Meridional

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(SAR)		
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	300.000	300.000	Ninguna
Gastos de servicio público	2.448.357	1.911.655	520.016
Total	2.748.357	2.211.655	520.016

H. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Oriental)
(Reclamación N° 5000213 de la CINU)

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico
(1.774.640 riyales)

a) Hechos y alegaciones

293. El reclamante pide una indemnización de 5.047 riyales por las facturas de teléfono no pagadas por la Oficina de Transporte Terrestre de Dammam, del Ministerio de Transporte del Iraq. El reclamante afirma que las líneas telefónicas con la mencionada Oficina se desconectaron en octubre de 1990. La Embajada del Iraq en Riad comunicó al Ministerio de Correos que no había podido pagar las facturas pendientes por la congelación de sus activos bancarios en la Arabia Saudita y que las facturas se habían remitido para su pago al Ministerio de Transporte del Iraq.

294. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante también pidió una indemnización de 1.769.593 riyales por los servicios telefónicos prestados a las fuerzas francesas destacadas en la región durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, durante la inspección que se efectuó en el lugar, el reclamante retiró esa parte de la reclamación.

b) Análisis y valoración

295. El Grupo considera que el impago de las facturas telefónicas de la Oficina de Transporte Terrestre del Iraq se debe a la congelación de los activos iraquíes en la Arabia Saudita por el embargo comercial impuesto en aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad. Las reclamaciones por pérdidas sufridas como consecuencia del embargo comercial no son resarcibles a tenor del párrafo 6 de la decisión 9 del Consejo de Administración. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por esa reclamación.

c) Recomendación

296. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico.

2. Bienes inmuebles (1.639.595 riyales)

a) Hechos y alegaciones

297. El reclamante pide el reembolso de los gastos de reparación del edificio de telégrafos en Al Khafji y de las centrales telefónicas de Al Khafji y Al Samah. Sostiene que los edificios resultaron dañados durante las operaciones militares que se desarrollaron en la Provincia Oriental de Arabia Saudita en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

298. El reclamante pide una indemnización de 492.550 riyales por la reparación del edificio de telégrafos de Al Khafji. Durante la inspección efectuada en ese lugar, el reclamante afirmó que el edificio de telégrafos había sufrido destrozos por el fuego de artillería y que un tanque iraquí había chocado contra la entrada principal. También señaló que el humo de los campos

petrolíferos incendiados por las tropas iraquíes en su retirada había deteriorado las decoraciones y el mobiliario del edificio.

299. Asimismo, el reclamante pide una indemnización de 897.045 riyales por la reparación de la central telefónica de Al Khafji y de 250.000 riyales por los daños causados al edificio de la central telefónica de Al Samah. En ambos casos, el reclamante afirma que los daños fueron provocados por el fuego de artillería y los tiroteos.

b) Análisis y valoración

300. Por las razones mencionadas en el párrafo 37 *supra*, el Grupo considera que la reclamación por daños a bienes inmuebles en las centrales de telégrafos y teléfonos es, en principio, resarcible.

301. En apoyo de su reclamación por daños a bienes inmuebles, el reclamante facilitó, entre otras cosas, una videocinta de la época en que se aprecian los daños causados a la torre de Al Khafji, resultantes de la ocupación por las tropas iraquíes y de la batalla para liberar la ciudad. En la cinta aparecen esos destrozos. Durante la inspección sobre el terreno se mostraron también fotografías contemporáneas de los daños sufridos por los tres edificios en Al Khafji y Al Samah.

302. A la luz de las pruebas y de los ajustes efectuados para tener en cuenta la depreciación, de conformidad con el párrafo 76 *supra*, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 208.449 riyales en concepto de daños a bienes inmuebles en los edificios de telégrafos y de la central telefónica de Al Khafji.

303. Respecto de la reclamación por las reparaciones al edificio de la central telefónica de Al Samah, el Grupo considera que no dispone de pruebas suficientes para verificar y valorar toda la cantidad reclamada. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 79.821 riyales por la reparación del edificio de la central telefónica de Al Samah.

c) Recomendación

304. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 288.270 riyales en concepto de bienes inmuebles.

3. Otros bienes materiales (3.702.648 riyales)

a) Hechos y alegaciones

305. El reclamante pide una indemnización de 3.702.648 riyales por la sustitución o reparación del equipo de la central telefónica, las conexiones de los grupos electrógenos principal y auxiliar, las unidades de aire acondicionado, tableros de mando, teléfonos, mobiliario, equipo y vehículos, que afirma resultaron dañados o perdidos durante las operaciones militares en Al Khafji. También se incluye una reclamación por el suministro de cables.

b) Análisis y valoración

306. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que la reclamación por otros bienes materiales respecto del equipo de la central telefónica, los grupos electrógenos principal y auxiliar, las unidades de aire acondicionado, y los tableros de mando, teléfonos, mobiliario y equipo, es, en principio, resarcible. De conformidad con el párrafo 76 supra, se ajustó la cuantía reclamada para tener en cuenta la depreciación.

307. Respecto de la reclamación por la pérdida de vehículos, el reclamante aportó tres contratos de suministro, de fecha 21 y 23 de agosto de 1990, para la entrega de 22 vehículos. El reclamante afirma que éstos se compraron de conformidad con los procedimientos de emergencia mencionados en los párrafos 198 a 202 supra y, además, que los vehículos estacionados cerca de la central telefónica de Al Khafji resultaron perdidos, robados o destruidos de resultas de las operaciones militares en esa ciudad. No se aportó ninguna prueba del total de vehículos perdidos, robados o destruidos. Sin embargo, en la videocinta facilitada por el reclamante se observaron daños en unos pocos vehículos de la Central de Correos, Telégrafos y Teléfonos. En consecuencia, el Grupo ha reducido la cuantía reclamada en concepto de pérdida de vehículos.

308. En las pruebas aportadas para corroborar la reclamación por el suministro de cables figuran contratos de compra de cables fechados en febrero y abril de 1992. El Grupo considera que el reclamante no ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que los cables se compraron para sustituir los destruidos durante las operaciones militares en Al Khafji. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por el suministro de cables.

c) Recomendación

309. A la luz de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 457.712 riyales en concepto de otros bienes materiales.

4. Gastos de servicio público (2.466.967 riyales)

a) Hechos y alegaciones

310. El reclamante solicita una indemnización de 2.452.114 riyales en concepto de horas extraordinarias y traslado temporal de personal. El reclamante sostiene que determinados empleados, especialmente los de la sección técnica, trabajaron horas extraordinarias para mantener eficiente la red en la región oriental y efectuar reparaciones rápidas si era necesario.

311. En su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, el reclamante afirmó que el costo de las horas extraordinarias fue de 2.501.800 riyales y el de la adscripción de personal de 172.686 riyales, por lo que la cuantía reclamada por esos conceptos pasó de 2.452.114 a 2.674.486 riyales.

312. Asimismo, el reclamante pide una indemnización de 14.853 riyales por el aumento de los gastos de viaje del personal expatriado, debido a la imposición del seguro de guerra sobre las tarifas aéreas del personal que viajó durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Análisis y valoración

313. Por las razones mencionadas en el párrafo 170 supra, el Grupo estima que la cuantía de la reclamación por los gastos en concepto de horas extraordinarias y de adscripción de personal se limita a 2.452.114 riyales.

314. Por las razones mencionadas en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los gastos adicionales efectuados en concepto de horas extraordinarias en aplicación de los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles.

315. Las pruebas corroborantes de la reclamación por horas extraordinarias fueron las planillas de horas extraordinarias autorizadas, con indicación de los nombres de los empleados, los períodos en que se hicieron las horas extraordinarias y los costos que ello entrañó. Las fechas de la mayoría de las planillas se habían omitido durante la reproducción. De las planillas en que figuraba la fecha, algunas indicaban que las horas extraordinarias se habían realizado en marzo de 1991. El Grupo considera que sólo los gastos de las horas extraordinarias efectuadas entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son, en principio, resarcibles.

316. En los registros presentados en apoyo de la reclamación por los gastos de adscripción de personal se observa que todos esos traslados temporales de personal tuvieron lugar durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

317. Durante la inspección sobre el terreno, el reclamante declaró que una parte de los gastos por horas extraordinarias y adscripción de personal se debieron a la prestación de asistencia a las Fuerzas de la Coalición Aliada destacadas en la Provincia Oriental de Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, en la respuesta por escrito a las preguntas que se le hicieron durante la inspección sobre el terreno, el reclamante afirmó que esos gastos se efectuaron solamente para realizar trabajos de mantenimiento y reparación de emergencia.

318. Por las razones mencionadas en el párrafo 64 supra, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los gastos en concepto de horas extraordinarias y adscripción de personal hechos para prestar apoyo a las Fuerzas de la Coalición Aliada.

319. Respecto de la reclamación por el aumento de los gastos de viaje, la prueba aportada fue una lista del aumento de esos gastos en el caso de seis familias. En dicha lista, en que se consigna un total de 29.711 riyales, se señala que el cálculo de la pérdida se basó en estimaciones, ya que los precios de los billetes fluctuaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante no proporcionó ningún documento que corroborara la mencionada lista.

320. El Grupo estima que no dispone de pruebas suficientes para verificar y valorar la reclamación por el aumento de los gastos de viaje del personal expatriado y, por consiguiente, no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

321. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas respecto de las horas extraordinarias y la adscripción de personal, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 489.178 riyales en concepto de gastos de servicio público.

5. Recomendación para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Oriental

322. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Oriental, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.235.160 riyales.

Cuadro 9Indemnización recomendada para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Oriental

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	1.774.640	5.047	ninguna
Bienes inmuebles	1.639.595	1.639.595	288.270
Otros bienes materiales	3.702.648	3.702.648	457.712
Gastos de servicio público	2.466.967	2.466.967	489.178
Total	9.583.850	7.814.257	1.235.160

I. Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Región Occidental)
(Reclamación N° 5000214 de la CINU)1. Gastos de servicio público (4.438.000 riyales)a) Hechos y alegaciones

323. El reclamante pide una indemnización por el aumento de los gastos de personal, incluidos los gastos en concepto de horas extraordinarias y cesión temporal de personal, que afirma haber efectuado entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 en Jeddah, la Meca, Al Ta'if, Medina, Yanbu, Baha y Tabbak.

324. El reclamante sostiene que los montos reclamados se pagaron a personal que realizó las tareas siguientes: prestar asistencia técnica en las centrales telefónicas y a los operadores; participar en equipos de reserva y de emergencia de guardia permanente para que no se interrumpiera el sistema de telecomunicaciones; proteger las centrales telefónicas y de telecomunicaciones; establecer servicios de emergencia para vigilar la red; prestar servicios de telecomunicaciones a la familia real kuwaití y al Gobierno de Kuwait en el exilio, refugiados en la Arabia Saudita; y proporcionar servicios de telecomunicaciones a los refugiados de la región.

325. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante pidió una indemnización de 4.438.000 riyales por los gastos en horas extraordinarias y traslado temporal de personal. Sin embargo, en su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, el reclamante afirmó que el gasto total en concepto de horas extraordinarias había sido de 5.304.564 riyales.

b) Análisis y valoración

326. Por las razones expuestas en el párrafo 170 supra, el Grupo estima que el monto de la reclamación se limita a 4.438.000 riyales.

327. Por las razones expuestas en el párrafo 216 supra, el Grupo considera que los gastos de personal adicionales efectuados por el reclamante en aplicación de los procedimientos de emergencia son, en principio, resarcibles.

328. Además, el Grupo estima que, por las razones mencionadas en los párrafos 52 a 54, los gastos de personal adicionales por la prestación de servicios de telecomunicaciones a la familia real kuwaití, al Gobierno de Kuwait en el exilio y a los refugiados son, en principio, resarcibles.

329. Sin embargo, por las razones enunciadas en el párrafo 282 supra, el Grupo estima que los gastos relativos a la protección de los edificios e instalaciones de correos, telégrafos y teléfonos en la Región Occidental no constituyen pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por esos gastos.

330. Las pruebas corroborantes de la reclamación fueron las planillas de las horas extraordinarias, con los nombres de los empleados que las hicieron o que fueron cedidos temporalmente, y los períodos en que todo ello tuvo lugar. En las pruebas se observa que, en algunos casos, las horas extraordinarias o la adscripción de personal se efectuaron después del 2 de marzo de 1991. El Grupo considera que sólo son resarcibles en principio los gastos de horas extraordinarias y de adscripción de personal relativos al período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991.

c) Recomendación

331. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.983.564 riyales en concepto de gastos de servicio público.

2. Recomendación para el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Región Occidental

332. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, región occidental, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.983.564 riyales.

Cuadro 10

Indemnización recomendada para el Ministerio de Correos, Telégrafos
y Teléfonos, Región Occidental

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Gastos de servicio público	4.438.000	4.438.000	1.983.564
Total	4.438.000	4.438.000	1.983.564

J. Ministerio de Salud (Reclamación N° 5000215 de la CINU)

333. El Ministerio de Salud presta servicios de salud a las zonas urbanas y rurales de la Arabia Saudita.

334. Han presentado reclamaciones el Ministerio de Salud de Riad (reclamación N° 5000215 de la CINU) y el Ministerio de Salud de Al Khafji (reclamación N° 5000230 de la CINU).

El examen de las pruebas revela que la reclamación del Ministerio de Salud de Al Khafji está incluida en la de la sede de Riad, hecho confirmado por una nota verbal de fecha 29 de octubre de 1999 de la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra. Por consiguiente, ambas reclamaciones se considerarán juntas⁶².

1. Contratos (12.837.918 riyales)

a) Hechos y alegaciones

335. El reclamante pide una indemnización por los pagos exigidos por dos contratistas en relación con proyectos de construcción de hospitales en Al Khafji, Rafha y Domat Al-Jandal ("proyecto de hospitales del Grupo C", por valor de 7.970.762 riyales) y con un proyecto para la construcción y el mantenimiento de instalaciones hospitalarias en Ar'ar ("proyecto del hospital de Ar'ar", por valor de 4.867.156).

i) Proyecto de hospitales del Grupo C

336. En 1984 se celebró un contrato entre el Ministerio de Salud y la empresa francesa Societé Général d'Entreprise ("SGE") para la construcción de tres hospitales, de 100 camas cada uno, en Rafha, Domat Al-Jandal y Al Khafji. El precio inicial del contrato fue de 362.000.000 riyales, fijándose el plazo de terminación en 720 días a partir de la fecha de entrega del sitio al contratista. Si bien la terminación del proyecto estaba prevista para enero de 1987, las pruebas revelan que al 3 de noviembre de 1989 el contratista había ejecutado aproximadamente el 40% de las obras y, además, que el proyecto estaba todavía en ejecución el 2 de agosto de 1990.

⁶² La unificación de esas dos reclamaciones ha reducido de 25 a 24 el número total de reclamaciones.

337. El reclamante afirma que, después de firmar el contrato en 1984, decidió que los hospitales que se iban a construir no satisfarían sus nuevas necesidades, por lo que concedió a la SGE una prórroga para modificar los planos de los edificios.

338. Las obras previstas en el contrato se retrasaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que quedó restringido el acceso a los lugares de la construcción, dos de los cuales estaban en la frontera de Arabia Saudita con Kuwait. Las obras se reanudaron tres meses después de la liberación de Kuwait.

339. En noviembre de 1991, la SGE presentó una demanda contra el reclamante por sus presuntas pérdidas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esas pérdidas eran las siguientes: gastos mensuales en concepto de garantía, seguros y mantenimiento; gastos de evacuación del personal; gastos resultantes de la suspensión de las obras y el cierre de los sitios de Rafha y Damat Al-Jandal; compras de emergencia; pagos por cese en el servicio y billetes aéreos de regreso para los trabajadores extranjeros; costos de las estructuras prefabricadas; gastos generales; y aumentos de los precios por los tipos de cambio fluctuantes entre el franco francés y el riyal árabe saudita.

340. Como parte de su demanda contra el reclamante, la SGE pidió cierta cantidad por los daños ocasionados en el sitio del hospital de Al Khafji. Las pruebas aportadas confirman que las estructuras temporales y permanentes del lugar de Al Khafji sufrieron daños.

341. Además de lo anterior, la SGE solicitó un "arreglo justo" para terminar el proyecto después de la liberación de Kuwait, afirmando que la realización del mismo trabajo exigiría ahora más tiempo y acusaría los efectos de la inflación.

342. La solicitud de la SGE fue examinada por algunos consultores contratados por el reclamante, que redujeron de 14.213.503 a 7.970.762 riyales las pérdidas aducidas por la SGE de resultados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y de 147.958.814 a 21.432.040 riyales la solicitud para llegar a un arreglo justo. Tras estudiar la solicitud de la SGE y el informe de los consultores, el reclamante rescindió el contrato con la SGE mediante carta de fecha 1º de enero de 1992, basando su decisión en la inexplicada demora en la ejecución del contrato.

343. El reclamante afirmó que estaba dispuesto a indemnizar a la SGE por valor de 7.970.762 riyales en concepto de "gastos extraordinarios", pero añadió que esa cantidad, que representaba según sus consultores las pérdidas sufridas por la SGE, no se había pagado porque había sido impugnada por la SGE.

344. Asimismo, el reclamante señala que en 1998, tras un prolongado proceso de licitación, firmó un nuevo contrato de construcción con un segundo contratista por la cantidad de 374.593.605 riyales para finalizar la construcción de los tres hospitales. Durante la inspección sobre el terreno, el reclamante hizo hincapié en que su reclamación se limitaba a la demanda por las pérdidas sufridas por la SGE, revisada por los mencionados consultores, y que no reclamaba sus propias pérdidas, resultantes de la continuación del proyecto con un segundo contratista a un precio contractual más elevado.

345. En su respuesta a la notificación cursada a tenor del artículo 34, el reclamante pidió que se aumentara de 7.970.762 a 12.970.762 riyales la cuantía reclamada respecto del proyecto de hospitales del Grupo C.

ii) Proyecto de hospital en Ar'ar

346. En 1984 se adjudicó a Al Rashid Co. Ltd. ("Al Rashid") el contrato para la construcción de un hospital con capacidad para 100 camas. El permiso de construcción se concedió en febrero de 1990 y en mayo de ese año se echaron los cimientos. Al 2 de agosto de 1990 se había ejecutado el 13% del contrato. El proyecto, que se había prorrogado para modificar los planos del edificio, como se expuso en el párrafo 337 *supra*, tenía que estar terminado en noviembre de 1991. Las obras previstas en el contrato se retrasaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, aunque el sitio no sufrió daños por las operaciones militares.

347. En marzo de 1992 Al Rashid presentó una demanda contra el reclamante por pérdidas debidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, consistentes en el incremento de los costos de mano de obra y de materiales durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y en el período inmediatamente posterior. Además, Al Rashid solicitó un "arreglo justo" para terminar el proyecto después de la liberación de Kuwait. La demanda de Al Rashid fue examinada por los consultores del reclamante, que la redujeron de 20.512.703 a 4.867.156 riyales, cantidad que fue rechazada por Al Rashid. El reclamante rescindió el contrato en junio de 1993. En las pruebas figura que Al Rashid ha recogido solicitando la cantidad inicialmente pedida al reclamante, o sea, 20.512.703 riyales. No hay pruebas de que éste haya pagado a Al Rashid la suma de 4.867.156 riyales.

348. El reclamante declara que el proyecto aún no se ha reanudado porque la licitación no dio ningún resultado.

349. En su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, el reclamante pidió que se aumentara a 9.867.000 riyales el monto total reclamado respecto del proyecto del hospital de Ar'ar.

b) Análisis y valoración

350. Por las razones mencionadas en el párrafo 170 *supra*, el Grupo considera que el monto reclamado se limita a 7.970.762 riyales respecto del proyecto de hospitales del Grupo C y a 4.867.156 riyales respecto del proyecto del hospital de Ar'ar.

351. El Grupo considera que, al no haber efectuado ningún pago a la SGE ni a Al Rashid por las demandas en su contra, el reclamante no ha sufrido ninguna pérdida directa como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁶³. Además, no hay pruebas suficientes de que el reclamante haya incurrido en otros gastos o pérdidas de mayor cuantía respecto de los dos proyectos de construcción, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, con excepción de los daños causados en el sitio del hospital de Al Khafji, que se analiza

⁶³ Véase también el Primer Informe "E3", párrs. 181 a 183 y 287 a 289, donde el Grupo "E3" no recomendó ninguna indemnización por las controversias no resueltas con el empleador.

a continuación. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en concepto de contratos, con excepción de la reclamación por daños al sitio de Al Khafji.

352. En cuanto al sitio del hospital de Al Khafji, el Grupo considera que, en calidad de propietario de la estructura permanente que resultó dañada por las operaciones militares en ese lugar, el reclamante ha sufrido una pérdida que en principio es indemnizable por las razones enunciadas en el párrafo 37 supra⁶⁴. Sin embargo, las pruebas aportadas no son suficientes para verificar y valorar el monto total reclamado por daños al sitio de Al Khafji.

353. En cuanto a los daños causados a las estructuras temporales de la SGE en el sitio de Al Khafji y al equipo que se hallaba en ese lugar, el Grupo considera, por las razones enunciadas en el párrafo 351 supra, que el reclamante no ha sufrido ninguna pérdida y, por lo tanto, recomienda que no se pague indemnización por esa parte del monto reclamado.

c) Recomendación

354. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 45.457 riyales en concepto de contratos.

2. Gastos de servicio público (34.856.960 riyales)

355. El reclamante afirma que, en respuesta a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, organizó y mejoró las medidas de protección existentes para que sus equipos médicos y administrativos pudieran prestar atención médica a la población civil en caso de ataque militar iraquí o de explosiones de bombas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pide una indemnización por la compra del equipo de protección, consistente en máscaras antigás y ropa de protección; el aumento de las existencias de mobiliario y de equipo y suministros médicos; y el aumento de los costos por horas extraordinarias y primas al personal.

a) Máscaras antigás y ropa de protección

i) Hechos y alegaciones

356. El reclamante pide una indemnización de 10.456.000 riyales por la compra de 10.000 máscaras antigás, filtros de máscaras y 3.300 trajes de protección que se distribuyeron a los empleados en la Provincia Oriental de la Arabia Saudita.

ii) Análisis y valoración

357. Por las razones enunciadas en el párrafo 130 supra, el Grupo considera que los gastos en la compra de máscaras antigás y de indumentaria de protección son, en principio, resarcibles. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 10.456.000 riyales por las máscaras antigás y la indumentaria de protección.

⁶⁴ Véase el documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "F3" (S/AC.26/2000/R.40), párrs. 35 a 37.

b) Mobiliario, equipo y suministros médicos

i) Hechos y alegaciones

358. El reclamante afirma que para prestar servicios de atención de salud completos y profesionales a la población civil tuvo que aumentar sus existencias de suministros médicos y adquirir medicamentos, equipo médico y material quirúrgico. Se equiparon centros médicos en las zonas expuestas a ataques, en especial las amenazadas de ataques con bombas y misiles.

359. El reclamante pide la suma de 13.276.349 riyales por la compra de la cantidad aumentada de medicamentos, equipo médico y suministros quirúrgicos en 15 regiones de Arabia Saudita. En la respuesta del reclamante a la notificación cursada en virtud del artículo 34, esa cantidad se redujo a 11.816.149 riyales para tener en cuenta que un elemento de la pérdida se había expresado en una moneda distinta del riyal árabe saudita. En la reclamación figura una demanda de la Dirección General de la Región Oriental por daños al mobiliario y al equipo del centro de salud de Al Khafji, resultantes de las operaciones militares. Asimismo, el reclamante pide una indemnización por la pérdida de una ambulancia en el Distrito de Riad durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante no ha dado ninguna explicación de las circunstancias que rodearon la pérdida de la ambulancia.

ii) Análisis y valoración

360. El Grupo considera que el aumento de las existencias de medicamentos, equipo médico y suministros quirúrgicos en sus hospitales y centros médicos de todo el territorio de la Arabia Saudita constituyó una respuesta razonable y proporcionada a la amenaza de una acción militar a la que Arabia Saudita estuvo expuesta durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones enunciadas en el párrafo 46 supra, el Grupo considera que el costo adicional de la aplicación de esas medidas es, en principio, resarcible.

361. Respecto de los daños causados al mobiliario y del equipo perdido en el centro médico de Al Khafji de resultas de las operaciones militares, el Grupo considera que, por las razones enunciadas en el párrafo 37 supra, la reclamación es, en principio, resarcible.

362. En cuanto a la reclamación por la pérdida de una ambulancia, el Grupo estima que no se han aportado pruebas que demuestren que se trató de una pérdida directa como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de la ambulancia.

363. A la luz de las pruebas aportadas y con sujeción a los ajustes que se hagan por el valor residual del equipo comprado y la depreciación del equipo dañado, de conformidad con el párrafo 76 supra, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.141.829 riyales por el aumento de las existencias de medicamentos, equipo médico y suministros quirúrgicos y por los daños causados al mobiliario y al equipo en Al Khafji.

c) Horas extraordinarias y subsidios (11.124.611 riyales)

i) Hechos y alegaciones

364. El reclamante afirma que, de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, hubo que enviar a personal especializado a zonas particularmente necesitadas para que impartiera capacitación y supervisara la movilización de los hospitales y servicios de apoyo del reclamante. Los equipos médicos montaron guardia permanente y los equipos médicos de emergencia se mantuvieron en estado de alerta en los lugares remotos para prestar apoyo médico inmediato a la población civil.

365. El reclamante señala que, además de la amenaza de una acción militar, la afluencia de refugiados exigió un aumento de los servicios de atención de salud. El reclamante sostiene que pagó un número mayor de horas extraordinarias al personal a su cargo para hacer frente a las medidas de emergencia. Se pagaron viáticos al personal destacado temporalmente a las zonas directamente amenazadas, así como dietas a los equipos de emergencia del turno de noche.

ii) Análisis y valoración

366. Por las razones enunciadas en el párrafo 216 *supra*, el Grupo considera que los gastos adicionales por horas extraordinarias y subsidios al personal efectuados en aplicación de los procedimientos de emergencia del reclamante son, en principio, resarcibles.

367. Asimismo, el Grupo estima que, por las razones mencionadas en los párrafos 52 a 54, las horas extraordinarias y los subsidios adicionales al personal que entrañó la prestación de servicios de salud a los refugiados kuwaitíes son, en principio, resarcibles.

368. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 5.039.681 riyales en concepto de horas extraordinarias y subsidios.

d) Recomendación

369. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 18.637.510 riyales por gastos de servicio público.

3. Recomendación para el Ministerio de Salud

370. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación del Ministerio de Salud, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 18.682.967 riyales.

Cuadro 11

Indemnización recomendada para el Ministerio de Salud

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación inicial (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Contratos	12.837.918	12.837.918	45.457
Gastos de servicio público	34.856.960	33.396.760	18.637.510
Total	47.694.878	46.234.678	18.682.967

K. Ministerio de Información (reclamación CINU N° 5000218)

371. El reclamante tiene a su cargo la radiodifusión de televisión en toda Arabia Saudita y desde centros de información fuera del país, incluso en la ciudad de Kuwait.

1. Otros bienes materiales (SAR 152. 327)

a) Hechos y alegaciones

372. El reclamante pide una indemnización de 65.000 riyales por la desaparición de bienes materiales, entre otros un automóvil, mobiliario y material de oficina, de su centro de información en la ciudad de Kuwait. El reclamante afirma que esos bienes desaparecieron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pide también una indemnización por bienes materiales, principalmente pequeñas piezas de equipo de una emisora de televisión "antigua" y de otra "nueva" situadas ambas en Al Khafji, perdidos o dañados durante la ocupación de la ciudad por las tropas iraquíes. El reclamante afirma que se dio orden a los habitantes de evacuar Al Khafji y que, en ausencia del personal, ambas emisoras de televisión fueron saqueadas. Las sumas reclamadas son 58.047 y 29.280 riyales respectivamente.

373. Las emisoras de televisión "antigua" y "nueva" de Al Khafji eran unidades móviles situadas en el mismo local. La construcción de la "nueva" emisora de televisión y la instalación del correspondiente equipo habían terminado el 18 de febrero de 1990.

b) Análisis y valoración

374. Por las razones indicadas en los anteriores párrafos 37 y 107, el Grupo estima que la reclamación por pérdidas y daños materiales en Kuwait y Al Khafji son en principio resarcibles. Se efectuaron ajustes por depreciación en la suma reclamada de conformidad con el anterior párrafo 76.

c) Recomendación

375. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 31.565 riyales por la pérdida de otros bienes materiales.

2. Pago o socorro a terceros (120.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

376. El reclamante pide una indemnización por las sumas pagadas a las familias de dos funcionarios del ministerio de información que fallecieron en dos accidentes de carretera distintos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las sumas que se reclaman fueron pagadas en cumplimiento de la legislación sobre la administración pública.

377. El reclamante afirma que los accidentes se produjeron el 4 de enero de 1991 y el 15 de enero de 1991, respectivamente. Una víctima acompañaba a un fotógrafo que reunía material periodístico y el otro iba en camino hacia la emisora de radio de Hafr Al Baten.

b) Análisis y valoración

378. El Grupo estima que no se han aportado pruebas que indiquen que uno u otro de esos accidentes fueron resultado de las "operaciones militares o amenaza de acción militar" a los efectos del apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7⁶⁵. Como la pérdida no corresponde a ninguno de los otros apartados del párrafo 34 de la decisión 7, el reclamante debe demostrar concretamente una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq para que su reclamación sea en principio, resarcible. El reclamante no ha podido hacerlo, por lo que el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

c) Recomendación

379. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda que no se pague indemnización en concepto de pago o socorro a terceros.

3. Gastos de servicio público (5.283.842 riyales)

a) Hechos y alegaciones

380. El reclamante pide indemnización por la suma de 5.283.842 riyales pagada a un contratista, Delta/Stesa, a causa de los costes incrementales ocasionados por la difusión de televisión 24 horas al día durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero de 1991. El reclamante afirma que autorizó la transmisión de televisión 24 horas al día durante este período para ofrecer a la población de Arabia Saudita boletines informativos sobre el conflicto y, en caso necesario, instrucciones para la defensa civil.

381. Durante la inspección in situ, el reclamante explicó que el Ministerio de Información emite por dos canales, uno en árabe y otro en inglés y francés. Entre el 16 de enero y el 28 de febrero de 1991, se transmitieron por ambos canales 24 horas del día noticias y programas religiosos y recreativos. También se anunciaron por ambos canales los ataques aéreos.

382. El reclamante afirmó además que el Iraq tenía un sistema de radiodifusión potente que le permitió transmitir propaganda, visible en Riad, contra Arabia Saudita y la familia real. La transmisión durante 24 horas al día tenía pues por objeto contrarrestar las emisiones iraquíes.

⁶⁵ En la página 26 de su Primer Informe, el Grupo "B" llega a la conclusión de que, debido a las circunstancias que prevalecían durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, todos los accidentes de tráfico en que intervino un vehículo militar iraquí fueron consecuencia directa de esa invasión y ocupación y les son aplicables disposiciones equivalentes a las del apartado c) del párrafo 34 de la decisión 7. El Grupo "B" llegó también a la conclusión de que "los accidentes militares" en relación con los cuales se podría pagar una indemnización podían ser resultado de operaciones militares en un sentido equivalente al del apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7, como el ataque aéreo a causa del cual un conductor había perdido el control de su vehículo y volcó o la persecución por las fuerzas iraquíes de un vehículo kuwaití. Ninguna de esas circunstancias se aplican a la presente reclamación.

383. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la explotación y el mantenimiento de la red de televisión de Arabia Saudita estaba a cargo de Delta/Stesa. En virtud del contrato de servicios concertado con el Ministerio de Información, esta empresa asumía el servicio y el mantenimiento de la red de televisión del Reino. La red de televisión comprendía los estudios y centros principales de transmisión y producción de los canales 1 y 2 en diversos lugares del territorio de Arabia Saudita así como centros y transmisores móviles de televisión, miniestudios, una conexión central por microondas, varios centros de transmisión y centros de radiodifusión y televisión en Riad. En el contrato se estipulaba que el contratista se ocupaba del mantenimiento y la reparación de todo el equipo en todos los puntos donde estaba establecida la red de televisión, así como del manejo de todos los transmisores y el equipo de radiodifusión durante los períodos de transmisión.

384. En el contrato no se estipulaba el período durante el cual Delta/Stesa tenía que garantizar la continuidad de la transmisión. Sin embargo, en la correspondencia entre Delta/Stesa y el reclamante se decía que el horario normal de transmisión era de 12 horas durante 26 días de un mes de 30 días y 15 horas los 4 días restantes de ese mes.

385. Con arreglo al contrato, Delta/Stesa estaba obligada a "respetar, en caso de urgencia, todos los horarios de transmisión comunicados por el representante del Ministerio". El 17 de enero de 1991, poco después del comienzo de las operaciones militares entre las fuerzas de la Coalición Aliada y el Iraq, el Subsecretario del Viceministro encargado de la televisión aprobó la decisión, tomada el 16 de enero de 1991, de proceder a la radiodifusión durante 24 horas al día.

386. Delta/Stesa pidió al reclamante los gastos suplementarios, incluidas las horas extraordinarias pagadas a su personal, que según decía le había acarreado el aumento del horario de transmisión. Tras el examen de la petición de Delta/Stesa por el Ministerio de Finanzas, el reclamante pagó el 22 de febrero de 1993 una parte de la suma reclamada por dicha empresa.

387. El reclamante pide que se le indemnice la suma pagada a Delta/Stesa para compensar a ésta el aumento del coste de la transmisión durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero de 1991.

b) Análisis y valoración

388. El Grupo estima que la ampliación del horario de radiodifusión durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq para dar noticias e información de carácter urgente (como el anuncio de ataques aéreos y las instrucciones para la defensa civil) fue una respuesta razonable y proporcionada a las operaciones militares y la amenaza de acción militar a que estuvo expuesta Arabia Saudita.

389. El Grupo estima pues que los costes incrementales y razonables de la difusión de noticias urgentes son, en principio, resarcibles, de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración⁶⁶.

⁶⁶ En los párrafos 383 a 386 de su Primer Informe, el Grupo "F3" sostuvo que el coste razonable de la difusión de noticias de carácter urgente (como los detalles de la remoción de minas y el

390. Del contrato se desprende claramente que los servicios de Delta/Stesa comprendían todas las operaciones necesarias para las transmisiones de televisión. El Grupo estima pues que la participación de los empleados de esta empresa era indispensable para transmitir 24 horas al día. Sin embargo, las pruebas no indican claramente qué gastos fijos y variables se habrían producido en circunstancias normales para que sea posible identificar con precisión el aumento del coste que supuso para Delta la ampliación del horario de transmisión.

391. Además, el Grupo observa que las emisiones no estaban exclusivamente dedicadas a las noticias de carácter urgente y comprendían también programas religiosos y recreativos. El Grupo estima que la necesidad de transmitir esos programas no era un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha reducido la cuantía de la reclamación en consecuencia.

c) Recomendación

392. Teniendo en cuenta las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.188.864 riyales por gastos de servicio público.

4. Recomendación relativa al Ministerio de Información

393. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación del Ministerio de Información, el Grupo recomienda una indemnización total de 1.220.429 riyales.

Cuadro 12

Indemnización recomendada para el Ministerio de Información

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Otros bienes materiales	152.327	152.327	31.565
Pago o socorro a terceros	120.000	120.000	0
Gastos de servicio público	5.283.842	5.283.842	1.188.864
Total	5.556.169	5.556.169	1.220.429

L. Ministerio de Enseñanza Superior (reclamación CINU N° 5000221)

394. El reclamante es un departamento del Gobierno de Arabia Saudita que supervisa las universidades en el país. El reclamante se ocupa de cuatro universidades, la Universidad del Rey Faisal, la Universidad del Rey Saud, la Universidad Islámica Al Immam Muhammad Ibn Saud y la Universidad del Rey Abdul Aziz, que, según afirma, experimentaron pérdidas o daños directos como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

estado de las carreteras) era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por lo tanto, resarcible.

1. Contratos (430.553 SAR)

a) Hechos y alegaciones

395. El reclamante pide indemnización por el aumento de los gastos de viaje del personal de la Universidad del Rey Abdul Aziz en Jeddah como resultado de la imposición de un seguro por riesgo de guerra a los billetes de avión adquiridos para los empleados expatriados.

396. El reclamante afirma que no se pueden aportar pruebas del pago del seguro por riesgo de guerra, porque un incendio destruyó en octubre de 1993 todos los archivos.

b) Análisis y valoración

397. El Grupo estima que, por las razones indicadas en el anterior párrafo 61, el aumento de los gastos de viaje del personal expatriado como resultado de la imposición de un seguro por riesgo de guerra es, en principio, resarcible.

398. Sin embargo, el Grupo no recomienda ninguna indemnización porque las pruebas no bastan para verificar y valorar la cuantía de la reclamación.

c) Recomendación

399. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por contrato.

2. Bienes inmuebles (22.209.122 SAR)

a) Hechos y alegaciones

400. El reclamante afirma que el atardecer del día 11 de febrero de 1991 un misil SCUD iraquí cayó en la ciudad universitaria de la Universidad Islámica Al Immam Muhammad Ibn Saud y explotó. La explosión dañó un complejo deportivo de construcción reciente situado junto al punto de impacto y unas residencias de alumnos cercanas. También sufrieron daños otros edificios situados cerca del lugar de la explosión, entre otros un nuevo estadio de atletismo, una torre de agua y el edificio destinado a la cloración.

401. Para justificar su reclamación por daños a bienes inmuebles el reclamante presentó secuencias vídeo y fotografías de la época sobre la zona del impacto y los daños causados a los edificios cercanos.

402. En respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante redujo la cuantía de los daños antes descritos a 21.107.712. Sin embargo, en la documentación facilitada junto con su respuesta a la notificación del artículo 34 y durante la inspección in situ, el reclamante trató de añadir una suma por importantes reparaciones estructurales en la torre de agua, cuyo importe era de 804.899 riyales. Los daños, que comprendían daños en la superficie de cemento que rodeaba la entrada de la torre y unas fisuras en los cimientos, fueron descubiertos en una inspección de rutina efectuada en noviembre de 1994.

b) Análisis y valoración

403. Por las razones especificadas en el anterior párrafo 37, el Grupo estima que los daños causados a los edificios e instalaciones del reclamante como resultado del ataque por un misil SCUD son, en principio, resarcibles.

404. Sin embargo, el Grupo observa, en relación con la reclamación por reparación de la estructura de la torre de agua, que el reclamante no tiene derecho a introducir una nueva reclamación en su respuesta a la notificación del artículo 34 y que la cuantía de la reclamación se limita pues a 21.107.712 riyales. Además, en un informe encargado por el reclamante en relación con los daños causados a la torre no se demuestra que éstos obedeciesen a la explosión del misil SCUD sino más bien a circunstancias no relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima de que los daños no son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no recomienda pues ninguna indemnización.

c) Recomendación

405. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 21.107.712 riyales por bienes inmuebles.

3. Otros bienes materiales (228.950 riyales)

a) Hechos y alegaciones

406. El reclamante afirma que la Universidad del Rey Faisal (KFU) en Dammam facilitó asistencia y alojamiento a familias de refugiados kuwaitíes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante afirma también que se utilizaron apartamentos de estudiantes destinados a un solo ocupante para alojar a dos familias kuwaitíes y que el alojamiento de familias kuwaitíes en pisos para un solo ocupante causó "un extremado y rápido desgaste de los muebles, tejidos y revestimientos textiles, enseres y otros accesorios".

407. El reclamante afirma que, como eran las vacaciones universitarias, algunos de los apartamentos estaban cerrados con llave cuando llegaron los refugiados y éstos rompieron las cerraduras para entrar.

b) Análisis y valoración

408. El Grupo estima que los daños materiales causados a los pisos para alumnos del reclamante por el alojamiento de los refugiados son, en principio, resarcibles por las razones indicadas en el anterior párrafo 49.

De conformidad con lo indicado en el anterior párrafo 76, se efectuaron ajustes por depreciación en la cantidad reclamada.

c) Recomendación

409. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 57.238 riyales por otros bienes materiales.

4. Pago o socorro a terceros - Universidad del Rey Saud (3.432.184 riyales)

a) Hechos y alegaciones

410. El reclamante pide que se indemnicen los gastos causados a la Universidad del Rey Saud (KSU) (ciudad universitaria de Al Qassim) por la alimentación, la asistencia médica y el alojamiento de 550 refugiados de Kuwait durante una parte del período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos de los refugiados que recibieron asistencia eran alumnos de la Universidad de Kuwait a quienes se autorizó a continuar sus estudios en la Universidad del Rey Saud.

411. La reclamación comprende también las comidas para el personal del hospital universitario, que hubo de hacer horas extraordinarias para atender a los refugiados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Análisis y valoración

412. Por las razones indicadas en el anterior párrafo 49, el Grupo estima que los gastos causados por la alimentación, la asistencia médica y el alojamiento de refugiados de Kuwait o de quienes ayudaron a los refugiados son, en principio, resarcibles. El Grupo estima también que el coste incidental de las comidas para el personal del hospital que ayudó a los refugiados es resarcible de conformidad con los anteriores párrafos 52 a 54. Sin embargo, las pruebas no bastan para verificar y valorar la totalidad de la suma reclamada.

c) Recomendación

413. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.111.594 riyales por pago o socorro a terceros.

5. Pago o socorro a terceros - Universidad del Rey Faisal (360.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

414. El reclamante solicita la indemnización de las horas extraordinarias pagadas al personal técnico de la universidad, que hubo de colaborar en el alojamiento de los refugiados kuwaitíes y supervisar ese alojamiento durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

415. El reclamante pide también indemnización por las primas pagadas al personal por el trabajo urgente efectuado en el hospital universitario durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las primas se concedieron de conformidad de un Real Decreto fechado el 16 de marzo de 1993 y se pagaron en octubre de 1993.

b) Análisis y valoración

416. El Grupo estima que, por las razones indicadas en los párrafos 52 a 54, el aumento del gasto en horas extraordinarias debido a la prestación de asistencia a refugiados kuwaitíes es, en principio, resarcible en la medida en que esos gastos se efectuaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

417. Sin embargo, el Grupo estima que el pago de las primas fue autorizado al personal dos años después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en relación con trabajo de urgencia efectuado durante el período de la ocupación. Esos pagos no tienen el carácter de incentivos para continuar la labor en los lugares afectados durante el período de emergencia. Tampoco se han presentado pruebas que indiquen que el reclamante estaba obligado por una promesa preexistente o por ley a pagar dichas primas. El Grupo estima que las sumas pagadas no son una pérdida directa debida a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no recomienda pues ninguna indemnización por el pago de primas⁶⁷.

c) Recomendación

418. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 115.135 riyales por pago o socorro a terceros.

6. Gastos de servicio público (19.091.879 riyales)

419. El reclamante pide la indemnización de los gastos efectuados por la KSU en Riadh para adquirir suministros y equipo médicos para sus hospitales universitarios, indumentaria de protección y máscaras antigás y efectuar mantenimiento de urgencia en la ciudad universitaria, así como para las horas extraordinarias pagadas a los miembros de los grupos que desplegaron actividades de emergencia.

a) Suministros y equipo médicos

i) Hechos y alegaciones

420. El reclamante pide una indemnización total de 609.601 riyales por los suministros y equipo médicos adquiridos para sus hospitales. El reclamante afirma que esos hospitales dieron tratamiento médico de urgencia a la población civil, incluidos los refugiados.

ii) Análisis y valoración

421. El Grupo estima que la adquisición de medicamentos y suministros médicos para los hospitales era una respuesta razonable y proporcionada a la amenaza de acción militar a que estuvo expuesta Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones indicadas en el anterior párrafo 46, el Grupo estima que el coste de adopción de estas medidas es, en principio, resarcible.

422. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 609.601 riyales.

⁶⁷ Véase el párrafo 58.

b) Mantenimiento y equipo

i) Hechos y alegaciones

423. El reclamante pide una indemnización de 2.045.752 riyales por la adquisición de indumentaria de protección, máscaras antigás y linternas. El reclamante afirma también que instaló dispositivos de seguridad y canalizaciones de agua de urgencia durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y efectuó trabajos de mantenimiento de urgencia. Estas medidas estaban destinada a facilitar ayuda a la población civil y a los refugiados presentes en el recinto universitario.

ii) Análisis y valoración

424. Por las razones indicadas en el anterior párrafo 130, el Grupo estima que el coste y adquisición de la indumentarias de protección, las máscaras antigás y las linternas es, en principio, resarcible. El Grupo considera que la realización de trabajos de mantenimiento de urgencia y la instalación de una canalización de agua como ayuda para los civiles y la población refugiada es, en principio, resarcible por las razones indicadas en los anteriores párrafos 46 y 49. Sin embargo, el Grupo observa que en algunas de las pruebas relacionadas con la adquisición de equipo no se indica la fecha de compra. Por lo tanto, el Grupo no recomienda indemnización por esta parte de la reclamación.

425. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.585.979 riyales por mantenimiento y equipo

c) Horas extraordinarias de los grupos de urgencia y gastos varios

i) Hechos y alegaciones

426. En su relación de daños y perjuicios, el reclamante pide 16.436.526 riyales por las horas extraordinarias pagadas a los grupos de emergencia y otros gastos varios, según se especifica seguidamente:

- a) Horas extraordinarias pagadas a los vigilantes y al personal de la universidad que ayudó a los refugiados en los hospitales universitarios, en el recinto de la universidad y en otros locales de la misma;
- b) Adquisición de artículos de urgencia, como tiendas y refrigerios para los centros de socorro;
- c) Un aumento de 11.106.452 riyales en el precio de un contrato de operaciones y mantenimiento; y
- d) Un aumento de los gastos de viaje del personal expatriado debido a la imposición de un seguro de riesgo de guerra en el transporte aéreo.

427. En relación con la reclamación por el aumento del precio del contrato, el reclamante había concertado un contrato de operaciones y mantenimiento el 27 de noviembre de 1990 que tenía como fecha inicial el 17 de marzo de 1991, pero el contratista necesitaba a su personal en el

lugar de ejecución el 17 de enero de 1991, porque el período de entrega era de dos meses. Sin embargo, como consecuencia de los problemas con que tropezó el contratista para contratar personal, debido según dijo al comienzo de las operaciones militares, no fue posible iniciar la ejecución del contrato. El reclamante rescindió el contrato el 4 de febrero de 1991 y concertó un contrato nuevo el 17 de junio de 1991 con otro contratista a un precio más elevado. En una carta de 3 de abril de 1991 al contratista inicial, el reclamante pedía el pago de la diferencia entre el precio del contrato original y el del segundo contrato. Durante la inspección in situ, el reclamante declaró que, por indicación de sus asesores jurídicos, había decidido no mantener la pretensión contra el primer contratista por la diferencia de precio entre los dos contratos, pero pide a la Comisión una indemnización por esta diferencia de precios.

428. En su relación revisada de daños y perjuicios presentada en enero de 1999, el reclamante trató de incluir la suma de 25.204.354 riyales por sueldos del personal. El reclamante alegó que siguió pagando los sueldos, aunque el personal no podía cumplir sus funciones de enseñanza normales a causa del cierre de la universidad.

ii) Análisis y valoración

429. El Grupo estima que el reclamante no tiene derecho a presentar otra reclamación una vez transcurrido el plazo, fijado por el Consejo de Administración y que vencía el 11 de mayo de 1998, para la introducción de suplementos o modificaciones no solicitadas en reclamaciones anteriormente efectuadas. Por consiguiente, el Grupo no ha examinado la reclamación de sueldos y la suma reclamada por horas extraordinarias y otros gastos se limita a 16.436.526 riyales.

430. Por las razones indicadas en el anterior párrafo 49, los gastos incrementales consiguientes a la contratación de vigilantes para proteger a los civiles y a la población refugiada son, en principio, resarcibles. El Grupo estima además, que, por las razones indicadas en los anteriores párrafos 52 a 54, las horas extraordinarias pagadas al personal de la universidad que ayudó a los refugiados kuwaitíes son, en principio, resarcibles.

431. El Grupo estima que el coste de adquisición de artículos para el centro de socorro son, en principio, resarcibles, por las razones indicadas en los anteriores párrafos 46 y 49.

432. Sin embargo, en lo que respecta al contrato de operaciones y mantenimiento, el Grupo opina que las pruebas son insuficientes para demostrar que el aumento del precio del contrato es una consecuencia directa de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo no recomienda por lo tanto ninguna indemnización por ese contrato.

433. En cuanto al aumento de los gastos de viaje del personal repatriado, el Grupo estima que el reclamante no ha presentado pruebas suficientes que permitan modificar y valorar la suma reclamada. El Grupo no recomienda por lo tanto ninguna indemnización por este concepto.

434. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda una indemnización de 795.911 riyales por horas extraordinarias y gastos varios.

d) Recomendación

435. Sobre la base de sus conclusiones, el Grupo recomienda una indemnización de 2.991.491 riyales por gastos de servicio público.

7. Recomendación para el Ministerio de Enseñanza Superior

436. Sobre la base de sus conclusiones en cuanto a la reclamación del Ministerio de Enseñanza Superior, el Grupo recomienda una indemnización total de 25.383.170 riyales.

Cuadro 13Indemnización recomendada para el Ministerio de Enseñanza Superior

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (SAR)	Cuantía revisada (SAR)	Indemnización recomendada (SAR)
Contrato	430.553	430.553	0
Propiedad inmobiliaria	22.209.122	21.107.712	21.107.712
Otros bienes materiales	228.950	228.950	57.238
Pago o socorro a terceros (KSU)	3.432.184	3.432.184	1.111.594
Pago o socorro a terceros (KFU)	360.000	360.000	115.135
Gastos de servicio público	19.091.879	19.091.879	2.991.491
Total	45.752.688	44.651.278	25.383.170

M. Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural
(reclamación CINU N° 5000222)

1. Otros bienes materiales (5.386 dinares kuwaitíes)

437. El reclamante pide indemnización por un automóvil que, según se afirma, fue robado en el exterior de la residencia del Agregado Cultural de Arabia Saudita en Ciudad de Kuwait la noche de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El automóvil, un Honda Accord de 1986, era propiedad personal del Agregado Cultural de Arabia Saudita en la Embajada de este país en Kuwait.

438. Una comparación entre las categorías "C" y "F" reveló que el propietario del automóvil había presentado una reclamación en la categoría "E" por la pérdida de un Honda Accord de 1986. En la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C" se había indemnizado la suma objeto de la reclamación.

439. Por consiguiente, el Grupo no recomienda indemnización por la pérdida del automóvil.

440. El Grupo no recomienda pues indemnización por otros bienes materiales.

2. Recomendación para el Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural

441. Sobre la base de sus conclusiones en relación con la reclamación del Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

Cuadro 14

Indemnización recomendada por el Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural

Tipos de pérdida	Cuantía de la reclamación (KWD)	Cuantía revisada (KWD)	Indemnización recomendada (SAR)
Otros bienes materiales	5.386	5.386	0
Total	5.386	5.386	0

N. Guardia Nacional (reclamación CINU N° 5000223)

442. El reclamante forma parte del Ministerio de Defensa de Arabia Saudita. La función del reclamante en tiempo de paz es mantener el orden y la seguridad general en las instalaciones importantes, proteger a las personalidades, prestar servicios de salud pública y administrar las academias militares. Durante las hostilidades, su función consistió en apoyar al ejército en la defensa de las fronteras de Arabia Saudita.

443. Durante la inspección in situ, el reclamante declaró que su función era análoga a la de las tropas de reserva a quienes se podía movilizar en caso de urgencia. Aunque la Guardia Nacional no comprendía grupos militares regulares con adiestramiento cotidiano, el reclamante declaró que disponía de diversas unidades regulares, entre otras brigadas mecanizadas, infantería ligera, unidades médicas, unidades blindadas y unidades docentes. Algunas de estas unidades participaron activamente en las operaciones militares contra el Iraq.

444. El reclamante afirma que en respuesta a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las tropas y los empleados civiles del reclamante recibieron orden del Rey de mantenerse disponibles "a todos los niveles". Durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el reclamante estaba encargado de aumentar las medidas de seguridad en instalaciones importantes, como las de abastecimiento de agua, las centrales eléctricas, los centros de comunicación y las refinerías de petróleo. El reclamante se encargó también de establecer puestos de control para seguridad en todas las ciudades principales de Arabia Saudita y en algunas carreteras y caminos principales y de organizar patrullas móviles 24 horas al día en todas las ciudades del país.

445. El Grupo observa que, como hay considerables discrepancias entre las pérdidas declaradas en la relación de daños y perjuicios y la documentación justificativa, sirven de base para el examen y la decisión del Grupo las pérdidas especificadas en la relación de daños y perjuicios.

446. En la relación de daños y perjuicios, el reclamante indicaba una pérdida de 210 millones de dólares de los EE.UU. por los gastos que según dijo había acarreado el suministro de alimentos, agua, asistencia médica y alojamiento para unos 70.000 prisioneros de guerra. Sin embargo, en la respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante decía que:

"El Ministerio de Defensa de la Arabia Saudita estaba encargado de proporcionar a los prisioneros de guerra alojamiento, alimentación y atención completa. Como resultado, la Guardia Nacional no ha pedido indemnización por los prisioneros de guerra."

447. Dado que el reclamante ha retirado la suma de 210 millones de dólares de los EE.UU. que pedía el Grupo no seguirá examinando esta parte de la reclamación.

1. Bienes inmuebles (96.304.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

448. El reclamante solicita indemnización por la pérdida de cuarteles, puestos de mando y oficinas del 24º Regimiento y la Base Logística de la región oriental, ubicada en Al Khafji, que afirma quedaron completamente destruidas como consecuencia de la ocupación de Al Khafji por el Iraq los días 29 y 30 de enero de 1991.

449. El reclamante afirma que el complejo fue ocupado por personal de rango superior de la Guardia Nacional, que lo convirtió en un centro de comunicaciones, suministro y cuestiones logísticas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante sostiene que las fuerzas iraquíes tomaron como blanco al complejo, que sufrió tan grandes daños durante la ocupación y la batalla de Al Khafji que fue preciso demolerlo enteramente. Al final de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq se quitaron todos los escombros del lugar a fin de reducir los efectos negativos sobre la moral de la población civil de Al Khafji. El reclamante trata de recuperar el costo estimado de la reconstrucción del complejo, ya que no se han reconstruido las instalaciones. Ha manifestado que en la actualidad no hay planes para reconstruir el complejo, ya que cuenta con suficientes instalaciones en otras partes del Reino.

b) Análisis y valoración

450. El Grupo observa que las pruebas presentadas para respaldar la reclamación incluyen una estimación de los costos de reconstrucción de los locales de un cuartel normal. En respuesta a las solicitudes formuladas durante la inspección in situ, el reclamante también proporcionó detalles de los costos de construcción de la Ciudad Militar Prince Abdullah, un complejo supuestamente análogo al de Al Khafji, como prueba justificativa de la cantidad reclamada. No se proporcionó documentación alguna que indicara los costos originales de construcción del complejo objeto de la reclamación. Tampoco se facilitaron fotografías de las instalaciones antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ni de los daños causados por las operaciones militares.

451. Durante la inspección in situ de Al Khafji, el equipo de verificación inspeccionó el lugar donde el reclamante afirma que estaban ubicados el cuartel, los puestos de mando y las instalaciones logísticas. El reclamante aseveró que todos los escombros se removieron del lugar después de la liberación de Kuwait. Sin embargo, el equipo de verificación no encontró ninguna prueba de una construcción anterior en este sitio.

452. El Grupo constata que no hay pruebas que demuestren la existencia del objeto mismo de la reclamación. Por consiguiente, no estima necesario examinar la aplicabilidad de la decisión 19 del Consejo de Administración. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización alguna respecto de la reclamación.

c) Recomendación

453. El Grupo recomienda, basándose en los resultados de su examen, que no se otorgue ninguna indemnización en relación con los bienes inmuebles.

2. Pagos o socorro a terceros (7.117.721 riyales)

a) Indemnización por muertos y heridos (3.474.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

454. El reclamante solicita el reembolso de la indemnización que afirma se vio obligado a pagar a las familias de cuatro personas que perdieron la vida y ocho que resultaron heridas como consecuencia de las operaciones militares en Al Khafji. Sostiene que las bajas se sufrieron el 30 de enero de 1991.

ii) Análisis y valoración

455. La decisión 11 del Consejo de Administración es del tenor siguiente:

"El Consejo de Administración resuelve que los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por las pérdidas o daños que se les hubieren irrogado como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la Coalición contra el Iraq, salvo que se den las tres condiciones siguientes:

a) Que la indemnización sea otorgada de conformidad con los criterios generales ya aprobados;

b) Que hubieren sido prisioneros de guerra como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la Coalición contra el Iraq en respuesta a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq;

c) Que la pérdida o el daño fueren resultado de los malos tratos sufridos en violación del derecho humanitario internacional (en especial los Convenios de Ginebra de 1949)."

456. El Grupo considera que los pagos por concepto de indemnización efectuados al personal militar o a sus familias no corresponden a las excepciones previstas en la decisión 11 del Consejo de Administración y recomienda pues que no se conceda ninguna indemnización en relación con esta reclamación.

b) Hospitalidad de recién llegados (3.643.721 riyales)

i) Hechos y alegaciones

457. El reclamante solicita una indemnización por "gastos de hospitalidad de recién llegados", inclusive alimentación, alojamiento y otros artículos de primera necesidad proporcionados a refugiados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, en virtud de las órdenes impartidas por el Comandante de la Guardia Nacional.

458. Durante la inspección in situ, el reclamante manifestó que la reclamación se refería al alojamiento y la hospitalidad proporcionados a dignatarios, que no eran precisamente refugiados. El alojamiento se proporcionó principalmente en hoteles a familias o grupos, que representaban a organizaciones tanto kuwaitíes como no kuwaitíes.

ii) Análisis y valoración

459. Las pruebas presentadas incluían cuadros en los que figuraban las fechas, lugares y costos del alojamiento y la hospitalidad. En los cuadros no se indicaba siempre el número de personas a las que se dio acogida. Pese a las solicitudes hechas en la notificación prevista en el artículo 34 y durante la inspección in situ, el reclamante no pudo confirmar el número total de las personas que recibieron hospitalidad ni proporcionar una lista de ellas.

460. Por otra parte, algunos de los conceptos de los cuadros se refieren a una fecha anterior al 2 de agosto de 1990, aunque todas las órdenes de pago aportadas para justificar la reclamación están fechadas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No se dio ninguna explicación de estas discrepancias

461. El Grupo considera que las pruebas son insuficientes para demostrar que los costos de acoger y alojar a los dignatarios no auditados constituían una pérdida directa causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización en relación con esta reclamación.

c) Recomendación

462. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda que no se conceda indemnización alguna en relación con los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros.

3. Gastos de servicio público (101.914.571 riyales)

a) Instrucción y pago de primas a nuevos reclutas (3.424.806 riyales)

i) Hechos y alegaciones

463. El reclamante solicita indemnización por los costos en que se incurrió para formar y pagar "primas" y gastos a los nuevos reclutas durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El 22 de octubre de 1990 se promulgó un Real Decreto en el que se preveía el reclutamiento de 20.000 soldados. El reclamante señala que, de conformidad con las órdenes impartidas a las fuerzas de la Guardia Nacional de que se prepararan para una acción de carácter agresivo, se reclutó a 5.678 efectivos de distintas graduación.

464. El reclamante declaró que, en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, se encontraban en Arabia Saudita de 4 a 5 millones de nacionales de otros países. El reclamante afirmaba que el riesgo de violencia a causa de la presencia de un número tan grande de extranjeros exigía vigilar y proteger diversas instalaciones y servicios en todo el país. El reclutamiento de nuevos efectivos militares era necesario para garantizar la seguridad interna, sobre todo en los centros urbanos.

465. El reclamante también señaló que se prestó cierta asistencia a la población civil en el caso de un ataque con misiles SCUD, y que se crearon algunos acantonamientos de la Guardia Nacional para custodiar y proteger los campamentos de refugiados. Sin embargo, no se presentó ninguna prueba que demostrara esas afirmaciones.

466. En cuanto a la reclamación relativa a las "primas" destinadas a los nuevos reclutas, el reclamante manifestó que éstas comprendían la remuneración pagada a los nuevos reclutas que no se habrían alistado sino hubiera sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La cantidad reclamada incluye los importes pagados a los reclutas y los costos de la instrucción y formación.

ii) Análisis y valoración

467. El Grupo considera que, por las razones indicadas en el párrafo 4 supra, los gastos efectuados para alistar, instruir y formar a los nuevos reclutas a fin de prepararlos para que participaran en la respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituyen costos de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada en el sentido de la decisión 19 del Consejo de Administración. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización con respecto a estos costos.

468. Además, el Grupo considera que cuando estos gastos se efectuaron para fines de seguridad interna durante el período de dichas invasión y ocupación, no se incurrió en ellos como consecuencia directa de éstas, y ello por las razones indicadas en el párrafo 282 supra. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización con respecto a estos gastos.

b) Horas extraordinarias del personal civil (10.353.777 riyales)

i) Hechos y alegaciones

469. El reclamante sostiene que, a fin de garantizar el continuo desempeño de sus funciones y de prestar asistencia a la población civil, su personal civil tuvo que trabajar horas extraordinarias durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante desea recuperar el costo de las horas extraordinarias y otros gastos de personal que afirma haber pagado a sus empleados civiles durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El reclamante manifiesta que esos pagos se hicieron además de los sueldos normales.

470. Las pruebas presentadas indican que los trabajos durante las horas extraordinarias tenían un carácter administrativo o se trataba de labores en apoyo de las unidades militares, inclusive el apoyo logístico y la supervisión de los efectivos recién llegados. El reclamante señala que las

tareas realizadas en horas extraordinarias por los empleados civiles eran las mismas que llevaban a cabo durante el horario normal de trabajo.

ii) Análisis y valoración

471. El Grupo considera que, por las razones mencionadas en el párrafo 40 *supra*, los costos en que se incurrió para prestar apoyo a las unidades militares del reclamante no son, en principio, indemnizables de conformidad con la decisión 19 del Consejo de Administración. Así pues, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización con respecto a las horas extraordinarias y otros gastos de personal.

c) Servicios y suministros médicos (88.135.988 riyales)

i) Hechos y alegaciones

472. El reclamante solicita indemnización por los costos de los servicios y suministros médicos en que se incurrió durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. En la relación de daños y perjuicios, el reclamante afirmaba que había gastado 88.135.988 riyales para sufragar parte de las medidas adoptadas "para organizar y mejorar los servicios médicos existentes, movilizándolo a los equipos médicos disponibles día y noche para hacer frente a todas las eventualidades y prestar atención médica a sus miembros y a la población civil en el caso de un ataque militar iraquí o de explosiones de bombas". El reclamante sostenía que, para adoptar esas medidas, tuvo que adquirir medicinas, instrumentos médicos y quirúrgicos y una amplia gama de suministros.

473. En su respuesta a la notificación prevista en el artículo 34, el reclamante expuso en detalle las medidas de emergencia adoptadas por un hospital de la Guardia Nacional -el hospital King Fahd- situado en Riad. También afirmó que esas medidas las tomaron también otros hospitales, clínicas y equipos de urgencia de la Guardia Nacional ubicados en todo el territorio de la Arabia Saudita. Sin embargo, no se presentaron pruebas en apoyo de esas afirmaciones. Así pues, el examen de la reclamación se limita a las medidas tomadas por el hospital King Fahd.

474. El reclamante señaló que, en tiempo de paz, el hospital King Fahd prestaba servicios médicos, a la vez, al personal militar y a la población civil. Durante el período en cuestión, en el hospital se prestó atención médica a las víctimas de los ataques contra Riad con misiles SCUD, así como a otras víctimas de las operaciones militares fuera de esta ciudad.

475. Durante la inspección *in situ*, el reclamante aportó pruebas en relación con los pagos efectuados a la Gama Services Limited (la "Gama"), que había sido contratada durante el período pertinente para administrar el hospital King Fahd de Riad. Las pruebas confirman un importe total de la reclamación de 51.632.122 riyales, cifra que comprende 26.536.456 riyales en concepto de suministros médicos utilizados; 24.062.066 riyales en concepto de mayores gastos de personal, y 1.033.600 riyales en concepto de máscaras antigás. Se reduce en consecuencia la cantidad total reclamada respecto de los servicios y suministros médicos.

ii) Análisis y valoración

a. Suministros médicos utilizados (26.536.456 riyales)

476. El Grupo considera que, por los motivos indicados en el párrafo 46 supra, los gastos adicionales efectuados por el reclamante para comprar suministros médicos de urgencia con destino a la población civil son, en principio, indemnizables.

477. En cuanto a la reclamación relativa a los suministros médicos utilizados, las pruebas presentadas comprendían una lista elaborada mediante computadora en que se resumían, a intervalos mensuales, los suministros médicos utilizados en el período comprendido entre agosto de 1990 y febrero de 1991. La lista comporta un importe total de 26.536.456 riyales. Con todo, no indica los gastos adicionales en bienes fungibles y medicinas efectuadas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No se proporcionaba ningún desglose de tales gastos según correspondieran a personal militar o civil, pese a las solicitudes hechas durante la inspección in situ.

478. El Grupo considera que las pruebas son insuficientes para demostrar los gastos adicionales respecto de los bienes fungibles y las medicinas adquiridos para la población civil como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización.

b. Mayores gastos de personal (24.062.066 riyales)

479. En cuanto a la reclamación en concepto de mayores gastos de personal, el reclamante manifestó que había efectuado los siguientes gastos:

- a) Evacuación de familiares a cargo;
- b) Contratación de un vuelo chárter desde Manila;
- c) Mayores seguros médico y de viajes del personal;
- d) Primas al personal;
- e) Horas extraordinarias;
- f) Costos de sustitutos;
- g) Pagos punitivos; y
- h) Alimentos suministrados al personal militar y a la policía.

Se abordarán sucesivamente cada una de estas pérdidas.

480. El reclamante solicita una indemnización por valor de 1.098.446 riyales por la evacuación de familiares a cargo del personal que afirma se realizó por consejo de "distintas embajadas". El Grupo considera que los gastos de evacuación de esas personas desde Riad durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, indemnizables de

conformidad con el párrafo 34 a) de la decisión N° 7 del Consejo de Administración, siempre que estén justificados por las pruebas⁶⁸.

481. El reclamante solicita una indemnización de 602.066 riyales por el costo de contratar un vuelo chárter desde Manila para traer por avión a un grupo de personal médico integrado por 171 personas para reemplazar al personal existente que había abandonado el hospital debido a la amenaza de acción militar a que había estado expuesta la Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo no se presentó prueba alguna en apoyo de la afirmación de que el personal abandonó el hospital durante ese período a causa de dichas invasión y ocupación y de que, por lo tanto, fue necesario contratar a personal para reemplazarlo. En consecuencia, el Grupo considera que las pruebas aportadas para justificar la reclamación son insuficientes para demostrar que el costo de la contratación de un vuelo chárter es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización en relación con esta reclamación.

482. El reclamante solicita una indemnización de 83.543 riyales en concepto de los mayores gastos de seguro médico resultantes de la imposición de un seguro de riesgos bélicos para el personal. Los gastos se efectuaron durante el período comprendido entre enero y marzo de 1991. El reclamante también solicita una indemnización de 429.759 riyales por los mayores gastos de seguro de viajes en que presuntamente incurrió como consecuencia del seguro de riesgos bélicos que se impuso en relación con los viajes del personal. Los gastos se pagaron en relación con cada empleado para cada mes transcurrido entre septiembre de 1990 y febrero de 1991.

483. El Grupo considera que, por las razones mencionadas en el párrafo 61 *supra*, los mayores gastos de seguro derivados de la imposición del seguro por riesgos bélicos son, en principio, indemnizables en la medida en que las pruebas los respalden. Sin embargo, el Grupo estima que los mayores gastos de seguro médico efectuados en marzo de 1991 deberían deducirse de la cantidad reclamada, ya que éstos se efectuaron después del período pertinente.

484. El reclamante solicita una indemnización de 14.414.034 riyales por las primas pagadas a sus empleados. Afirma que las primas se abonaron para alentar a personal médico extranjero a que trabajara en el hospital King Fahd durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Para justificar su reclamación, el reclamante presentó la última página de una planilla de computadora de 166 páginas en la que presuntamente se enumeraban los pagos de las primas. La planilla incluye detalles tales como el nombre de cada empleado, su nacionalidad, la descripción del pago, el monto pagado y el número de horas trabajadas. Las pruebas también incluyen un apéndice que se supone muestra la cantidad total reclamada en concepto de "primas a los empleados relacionadas con la guerra durante el período comprendido entre noviembre de 1990 y febrero de 1991, inclusive".

485. El Grupo considera que, de conformidad con el párrafo 58 *supra*, los pagos en concepto de primas que se hicieron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, indemnizables. Esos pagos incluirían los hechos a título de incentivo al

⁶⁸ Primer Informe "F1", párr. 96; Decimoprimer Informe "E3", párrs. 60 a 64.

personal para que trabajara en Riad durante el período de dichas invasión y ocupación, ya que se pagaron para que el reclamante pudiera proseguir sus actividades.

486. Sin embargo, no se aportó ninguna prueba que respaldara la afirmación de que el pago de las primas fue necesario para inducir al personal a trabajar en el hospital King Fahd de Riad durante el período pertinente. Tampoco se han presentado suficientes pruebas para verificar y valorar el importe reclamado. El Grupo considera que las pruebas son insuficientes para demostrar que las primas constituyen costos directos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por consiguiente, recomienda que no se conceda ninguna indemnización.

487. El reclamante solicita una indemnización de 1.279.693 riyales por las horas extraordinarias que alega tuvieron que trabajar los empleados de la Gama para prestar servicios médicos de urgencia durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

488. El Grupo considera que, por las razones mencionadas en los párrafos 56 y 57 supra, los gastos adicionales en concepto de horas extraordinarias hechos para prestar servicios médicos de urgencia a la población civil son, en principio, indemnizables. No se recomienda otorgar indemnización con respecto a cualesquiera horas extraordinarias trabajadas para prestar asistencia al personal militar.

489. El reclamante solicita una indemnización por valor de 797.651 riyales en concepto de costos de sustitutos y 4.155.000 riyales en concepto de "pagos punitivos en meses-hombre". Las pruebas aportadas para respaldar la reclamación en concepto de costos de sustitutos incluía una lista de los efectuados durante el período comprendido entre septiembre de 1990 y el final de febrero de 1991. No se aportó prueba alguna de los costos de sustitutos en que incurría normalmente la Gama. No se dieron explicaciones ni se presentaron pruebas que justificaran la reclamación relativa a las "sanciones expresadas en meses-hombre".

490. El Grupo considera que el reclamante no ha aportado suficientes pruebas para demostrar que los gastos adicionales en sustitutos se efectuaron durante el período pertinente, ni que tales gastos constituían una pérdida directa dimanante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera además que el reclamante no ha presentado pruebas suficientes para demostrar y verificar las circunstancias y el monto de la reclamación relativa a los "pagos punitivos en meses-hombre". Por consiguiente, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización por los costos de sustitutos y los "pagos punitivos en meses-hombre".

491. Por último, el reclamante solicita una indemnización de 479.538 riyales por los alimentos suministrados a personal militar de los Estados Unidos y 722.336 riyales por los proporcionados a su propia policía militar.

492. El Grupo considera que el suministro de alimentos al personal militar y la policía constituye una asistencia prestada en relación con las actividades de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada y su respuesta militar a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones mencionadas en el párrafo 40 supra el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización por los gastos de suministro de alimentos.

493. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 1.136.332 riyales en concepto de mayores gastos de personal.

c. Máscaras antigás (1.033.600 riyales)

494. El reclamante afirma que se compraron 10.366 máscaras antigás para los empleados del hospital King Fahd y sus familiares a cargo durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

495. De conformidad con los resultados del examen mencionados en el párrafo 130 supra, el Grupo considera que los gastos efectuados para comprar máscaras antigás son, en principio, indemnizables.

496. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 1.033.600 riyales en relación con las caretas antigás.

d) Recomendación

497. El Grupo, basándose en los resultados de su examen, recomienda una indemnización de 2.169.932 riyales en concepto de gastos de servicio público.

4. Recomendación relativa a la reclamación de la Guardia Nacional

498. El Grupo, basándose en los resultados del examen de la reclamación de la Guardia Nacional, recomienda que se otorgue una indemnización de un importe total de 2.169.932 riyales.

Cuadro 15

Indemnización que se recomienda otorgar a la Guardia Nacional

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Bienes inmuebles	96.304.000	96.304.000	Ninguna
Pagos o socorro a terceros	7.117.721	7.117.721	Ninguna
Gastos de servicio público	101.914.571	65.410.705	2.169.932
Total	205.336.292	168.832.426	2.169.932

O. Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado
(Reclamación de la CINU N° 5000225)

499. El reclamante ejecuta, mantiene, administra y supervisa proyectos de abastecimiento de agua y alcantarillado en la Provincia Oriental de la Arabia Saudita bajo la autoridad del Ministerio de Asuntos Municipales y Rurales. El Organismo está financiado con fondos de los presupuestos generales del Gobierno de la Arabia Saudita y obtiene ingresos de los consumidores de agua y los usuarios de servicios de alcantarillado.

500. El reclamante solicitó una indemnización de un importe total de 40.009.268 riyales en la relación de daños y perjuicios. Sin embargo, una parte de la reclamación relativa al equipo de abastecimiento de agua y drenaje, así como al personal que prestó asistencia a la Administración de Meteorología y Protección Ambiental, se refiere a daños al medio ambiente. Esta pérdida ha sido segregada y asignada al Grupo "F4" nombrado para examinar las reclamaciones por daños ambientales. Los restantes componentes de la reclamación totalizan 38.615.546 riyales.

1. Bienes inmuebles (30.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

501. El reclamante afirma que sus oficinas centrales, las instalaciones de bombeo y los locales para alojar al personal en Al Khafji sufrieron daños como consecuencia de los ataques con misiles y artillería registrados en Al Khafji del 29 al 31 de enero de 1991. Después de la liberación de Kuwait, los contratistas del reclamante para labores de mantenimiento llevaron a cabo trabajos de reparación y mantenimiento de los edificios de Al Khafji que habían sufrido daños.

b) Análisis y valoración

502. El Grupo considera que, por las razones mencionadas en el párrafo 37 supra, los daños a los edificios del reclamante son, en principio, indemnizables. Sin embargo, las pruebas aportadas son insuficientes para verificar y valorar plenamente la cantidad reclamada.

c) Recomendación

503. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 4.500 riyales por pérdidas relativas a bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (42.950 riyales)

a) Hechos y alegaciones

504. El reclamante afirma que la pérdida o el daño del equipo de laboratorio se produjo como consecuencia de las operaciones militares en Al Khafji.

b) Análisis y valoración

505. El Grupo considera que la pérdida de equipo de laboratorio, o el daño que se le cause, es, en principio, resarcible por las razones indicadas en el párrafo 37 supra. La cantidad reclamada ha sido objeto de un ajuste en concepto de depreciación, de conformidad con el párrafo 76 supra.

c) Recomendación

506. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 3.938 riyales por pérdida de otros bienes materiales.

3. Gastos de servicio público (38.542.596 riyales)

507. El reclamante solicita indemnización por varias medidas que sostiene se adoptaron para suministrar agua a los refugiados y a la población local desplazada. Afirma asimismo que los refugiados y la población civil carecían de acceso a la red pública de abastecimiento de agua, o no podían ya obtener ésta, a causa de los daños ocasionados a los bienes del propio reclamante. Durante la inspección in situ, el reclamante manifestó que, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, prestó servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, inclusive camiones cisterna para transportar agua y letrinas portátiles, a dos campamentos de refugiados y cuatro escuelas en las que estaban alojados los refugiados en Al Khafji. También se prestaron servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado a algunos refugiados en un campamento situado en Dammam.

508. Durante la inspección in situ, el reclamante explicó que en la región se disponía de dos fuentes de agua -agua subterránea e instalaciones de desalación- y que una de ellas podía sustituir a la otra en una situación de emergencia, como la contaminación de las aguas del golfo Pérsico. El reclamante solicita indemnización por el costo de los trabajos urgentes realizados para garantizar un abastecimiento ininterrumpido de agua en caso de daño a las instalaciones de desalación y las fuentes de suministro de energía, o de perturbación de ellas. Esas medidas se adoptaron con arreglo a los planes del reclamante para situaciones de emergencia formulados y ejecutados en la Provincia Oriental.

a) Salarios y gastos de funcionamiento en relación con los camiones cisterna (129.910 riyales)

i) Hechos y alegaciones

509. El reclamante solicita una indemnización por valor de 119.910 riyales en concepto de los salarios pagados a los chóferes y 10.000 riyales en concepto de combustible para los camiones cisterna que se utilizaron para transportar agua a los campamentos de refugiados en la Provincia Oriental durante el período comprendido entre el 3 de agosto de 1990 y el 18 de enero de 1991. El reclamante manifiesta que los chóferes no habían sido anteriormente empleados suyos.

ii) Análisis y valoración

510. El Grupo considera que los gastos efectuados para suministrar agua a los refugiados y la población civil son, en principio, indemnizables por las razones indicadas en los párrafos 52 a 54 supra.

511. Sin embargo, las pruebas aportadas incluían una muestra de las nóminas de fecha comprendida entre agosto y noviembre de 1988, pero ningún registro de pago de remuneración con respecto a las horas extraordinarias trabajadas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No se presentó ninguna prueba para justificar los gastos de combustible que se alegaba haber efectuado. El Grupo estima pues, que las pruebas aportadas son insuficientes para verificar y valorar la reclamación y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización.

b) Adquisición de 100 camiones cisterna (12.578.390 riyales)

i) Hechos y alegaciones

512. El reclamante declara que se compraron 100 camiones cisterna para transportar y suministrar agua a refugiados y "para hacer frente a las circunstancias de emergencia" registradas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

513. El reclamante señala que los camiones cisterna sufrieron graves daños durante el período de dicha invasión y ocupación a causa de las malas condiciones atmosféricas, el estado de las carreteras y la intensa utilización que se hizo de ellos. El reclamante afirma que después del plazo pertinente se concluyó el período de vida útil de los camiones. Se sostiene además que cinco de éstos se perdieron o fueron destruidos durante el período pertinente, como consecuencia de las operaciones militares.

ii) Análisis y valoración

514. El Grupo considera que los gastos efectuados para comprar los camiones cisterna a fin de suministrar agua a los refugiados y la población civil son, en principio, indemnizables por las razones indicadas en el párrafo 49 supra. De conformidad con el párrafo 76 supra, se hizo un ajuste de la cantidad reclamada a fin de tener en cuenta el valor residual.

515. El Grupo también considera que la reclamación por pérdida o destrucción de cinco camiones cisterna como consecuencia de operaciones militares es, en principio, indemnizable por las razones mencionadas en el párrafo 37 supra.

516. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 858.088 riyales por la compra de camiones cisterna para transportar agua.

c) Perforación de 19 pozos (4.187.750 riyales)

i) Hechos y alegaciones

517. El reclamante afirma que, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se perforaron 19 pozos de agua en lugares donde se alojaban refugiados, a causa de la falta de abastecimiento de agua en esas zonas.

ii) Análisis y valoración

518. El Grupo considera que el costo de perforar pozos para abastecer de agua a los refugiados y la población civil durante el período pertinente es, en principio, indemnizable por las razones indicadas en el párrafo 49 supra. La cantidad reclamada se ajustó, de conformidad con el párrafo 76 supra, para tener en cuenta el valor residual.

519. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 1.357.688 riyales en relación con la perforación de pozos.

d) Adquisición de 110 bombas de agua (3.603.750 riyales)

i) Hechos y alegaciones

520. El reclamante solicita una indemnización por los gastos efectuados para comprar 110 bombas de agua para pozos ya existentes, así como para los 19 pozos que se perforaron con destino a los campamentos de refugiados. Las bombas, que se adquirieron en el período comprendido entre diciembre de 1990 y febrero de 1991, iban a utilizarse para extraer agua de los pozos en el caso de avería de las instalaciones de desalación. El reclamante afirma que las bombas sufrieron graves daños durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a causa de las malas condiciones atmosféricas y la intensa utilización.

ii) Análisis y valoración

521. El Grupo considera que los gastos efectuados para comprar las bombas son, en principio, indemnizables por las razones indicadas en los párrafos 46 y 49 supra. La cantidad reclamada se ajustó, de conformidad con el párrafo 76 supra, para tener en cuenta el valor residual.

522. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 234.244 riyales en relación con las bombas.

e) Adquisición de 93 generadores (15.767.444 riyales)

i) Hechos y alegaciones

523. El reclamante afirma que se compraron generadores para hacer funcionar las bombas de agua instaladas en los pozos ya existentes y en los construidos a propósito, en caso de interrupción del principal suministro de energía. El reclamante sostiene además que los generadores, que se compraron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sufrieron graves daños durante ese período a causa de las malas condiciones atmosféricas y del intenso uso. El reclamante solicita que se indemnice el precio de compra de los generadores.

524. Durante la inspección in situ, el reclamante confirmó que la cantidad reclamada incluía un importe duplicado. Así pues, la cantidad de la reclamación se reduce a 15.304.371 riyales.

ii) Análisis y valoración

525. El Grupo considera que los gastos incurridos en la compra de los generadores son, en principio, indemnizables por las razones indicadas en los párrafos 46 y 49 supra. La cantidad reclamada se ajustó, de conformidad con el párrafo 76 supra, a fin de tener en cuenta el valor residual.

526. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 994.784 riyales en relación con los generadores.

f) Adquisición de letrinas portátiles y depósitos (629.750 riyales)

i) Hechos y alegaciones

527. El reclamante solicita que se indemnicen los gastos efectuados para comprar 70 letrinas portátiles y 237 depósitos para éstas. Afirma que los depósitos y las letrinas se entregaron a la Defensa Civil, a solicitud de ésta, para "su utilización en las zonas afectadas".

ii) Análisis y valoración

528. El Grupo considera que, por las razones mencionadas en el párrafo 49 supra, el costo de las letrinas portátiles y los depósitos son, en principio, indemnizables. La cantidad reclamada se ajustó, de conformidad con el párrafo 76 supra, a fin de tener en cuenta el valor residual.

529. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 40.914 riyales en relación con las letrinas portátiles y los depósitos.

g) Adquisición de equipo de telecomunicaciones (751.040 riyales)

i) Hechos y alegaciones

530. El reclamante solicita que se indemnice el costo del equipo de comunicaciones inalámbricas que, según afirma, se compró para facilitar la comunicación en las zonas ubicadas fuera del radio de acción de la red telefónica y para su utilización en caso de perturbación de la red pública de telecomunicaciones.

ii) Análisis y valoración

531. El Grupo considera que el costo de la adquisición de equipo móvil de telecomunicaciones, es, en principio, indemnizable por las razones indicadas en el párrafo 46 supra. La cantidad reclamada se ajustó, de conformidad con el párrafo 76 supra, a fin de tener en cuenta el valor residual.

532. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 24.409 riyales en relación con el equipo de telecomunicaciones.

h) Horas extraordinarias (894.562 riyales)

i) Hechos y alegaciones

533. El reclamante declara que, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de agosto de 1991, se asignaron funcionarios para que cumplieran funciones o tareas concretas de emergencia, se establecieron comités especiales integrados por funcionarios del reclamante y otros expertos técnicos, y se puso a trabajar en turnos al personal a fin de mantener las operaciones día y noche como parte del plan de emergencia del propio reclamante. Éste afirmó que, durante ese período, unos 200 empleados trabajaron horas extraordinarias.

ii) Análisis y valoración

534. El Grupo considera que, por las razones indicadas en los párrafos 56 y 57 supra, los mayores gastos en concepto de horas extraordinarias en que incurrió el reclamante para ejecutar su plan para situaciones de emergencia son, en principio, indemnizables en la medida en que se efectuaran durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

535. El reclamante aportó copias de las órdenes de pago en concepto de horas extraordinarias, ninguna de las cuales estaba fechada durante el período pertinente. Esas órdenes se referían a decisiones por las que se aprobaban horas extraordinarias, que tampoco estaban fechadas durante ese período. No se facilitaron los registros de nómina para justificar esta reclamación.

536. El Grupo considera que las pruebas aportadas son insuficientes para verificar y valorar la reclamación en relación con las horas extraordinarias trabajadas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por consiguiente, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización.

Recomendación

537. El Grupo, basándose en los resultados de su examen, recomienda una indemnización de 3.510.127 riyales en relación con los gastos de servicio público.

4. Recomendación relativa al Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado

538. El Grupo, basándose en los resultados de su examen de la reclamación presentada por el Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, recomienda que se otorgue una indemnización de un importe total de 3.518.565 riyales.

Cuadro 16Indemnización que se recomienda otorgar al Organismo de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Bienes inmuebles	30.000	30.000	4.500
Otros bienes materiales	42.950	42.950	3.938
Gastos de servicio público	38.542.596	38.079.523	3.510.127
Total	38.615.546	38.152.473	3.518.565

P. Municipio de Al Khafji (reclamación N° 5000226 de la CINU)

539. El reclamante es una entidad oficial de la Arabia Saudita supervisada por el Ministerio de Asuntos Municipales y Rurales.

1. Bienes inmuebles (13.063.293 riyales)

540. El reclamante alega que las operaciones militares y el paso de vehículos militares en Al Khafji causaron daños a los edificios municipales, el pavimento de las carreteras, las aceras, el alumbrado y los parques públicos. El reclamante solicita indemnización por el costo de las reparaciones de las carreteras y edificios dañados.

541. Durante la inspección in situ, el reclamante proporcionó imágenes de vídeo contemporáneas de los daños causados a la ciudad de Al Khafji como resultado de las operaciones militares.

a) Daños a carreteras (11.672.100 riyales)

i) Hechos y alegaciones

542. El reclamante pide una indemnización de 11.672.100 riyales por los costos de reparación de las carreteras del municipio. Afirma que los daños a las carreteras se produjeron como resultado del intenso tráfico, de disparos de artillería y de inundaciones debidas a elevados niveles freáticos. El reclamante afirma que las inundaciones se produjeron por no poder realizar su práctica habitual de bombear el agua de lluvia estancada en terrenos baldíos durante el período de las operaciones militares.

543. Después de la inspección in situ, el reclamante trató de aumentar la cuantía solicitada por el daño a carreteras a 12.433.663 riyales.

ii) Análisis y valoración

544. Por las razones expuestas en el párrafo 429 supra, el Grupo considera que el reclamante no puede aumentar la cantidad solicitada, y que la cuantía reclamada por daños a carreteras se limita, pues, a 11.672.100 riyales.

545. El Grupo considera que los daños que sufrieron las carreteras como resultado de las operaciones militares de ambas partes en Al Khafji son, pues, en principio resarcible por las razones expuestas en el párrafo 37 supra. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

546. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.890.760 riyales por daños a las carreteras.

b) Daños a edificios (400.000 riyales) y al alumbrado (372.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

547. El reclamante alega que, como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, se causaron daños a los edificios y al alumbrado del municipio. El reclamante alega también que algunos daños se debieron a la gran utilización de los edificios por los refugiados.

ii) Análisis y valoración

548. El Grupo considera que los daños a edificios civiles y al alumbrado en Al Khafji como resultado de las operaciones militares por ambas partes son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 *supra*. El Grupo considera asimismo que los daños a edificios municipales como resultado del alojamiento de refugiados son, en principio resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 *supra*. Sin embargo, el Grupo considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada por daños a edificios. De conformidad con el párrafo 76 *supra*, se han introducido ajustes en la cantidad reclamada por alumbrado para tener en cuenta la depreciación .

549. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 101.538 riyales por daños a los edificios, y de 63.500 riyales por daños al alumbrado.

c) Daño a las zonas verdes municipales (500.000 riyales)

i) Hechos y alegaciones

550. El reclamante alega que, como resultado de las operaciones militares en Al Khafji, no pudo regar árboles ni plantas en el municipio durante el período correspondiente. Como consecuencia, la mayor salinidad del suelo destruyó parte de las zonas verdes del municipio. Durante la inspección *in situ*, el reclamante alegó también que la vegetación sufrió algunos daños como resultado de la lluvia oleosa que cayó después de ser incendiados los campos de petróleo kuwaitíes, aunque no se aportaron pruebas que justificaran esa afirmación. El reclamante solicita indemnización por la pérdida de palmeras, arbustos y césped.

ii) Análisis y valoración

551. El Grupo considera que las operaciones militares en Al Khafji impidieron al reclamante regar las zonas verdes municipales, lo que a su vez entrañó la pérdida de palmeras, arbustos y césped. El Grupo considera que esas pérdidas son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 *supra*. Sin embargo, las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 75.000 riyales por el césped.

d) Daños al garaje municipal (119.193 riyales)

i) Hechos y alegaciones

552. El reclamante alega que la puerta y la cerradura del garaje fueron destruidas y que los bienes corporales que se encontraban en el garaje resultaron dañados durante las operaciones

militares en Al Khafji. En particular, el reclamante alega que una pala mecánica y una grúa resultaron dañadas como resultado de su uso por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Sin embargo, el reclamante no aportó pruebas que justificaran esas afirmaciones ni del daño sufrido alegado.

ii) Análisis y valoración

553. El Grupo considera que el reclamante no ha aportado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida reclamada, por lo que no recomienda ninguna indemnización por daños del garaje municipal.

e) Recomendación

554. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 2.130.798 riyales en concepto de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (354.307 riyales)

a) Hechos y alegaciones

555. El reclamante solicita indemnización con respecto al equipo del garaje, incluidos un compresor de aire, una acumulador de baterías, una grúa y una pala mecánica⁶⁹, que se alega se perdieron o fueron destruidos durante la ocupación y la batalla de Al Khafji.

b) Análisis y valoración

556. El Grupo considera que los daños a otros bienes corporales como resultado de las operaciones militares en Al Khafji son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 *supra*. De conformidad con el párrafo 76 *supra*, se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

557. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.013 riyales en concepto de otros bienes materiales.

3. Gastos de servicio público (450.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

558. El reclamante pide una indemnización de 180.000 riyales por horas extraordinarias y de 270.000 riyales por gastos adicionales de combustible realizados, según alega, para aplicar los procedimientos de emergencia durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

⁶⁹ De las pruebas se desprende claramente que la reclamación con respecto a la pala mecánica es una duplicación de la que se hace por los daños a los bienes inmuebles, por lo que ya no se considera en otros bienes corporales.

559. El reclamante afirma que las medidas de emergencia se aplicaron de conformidad con las directivas del Ministro del Interior y Jefe del Organismo de Defensa Civil el 1º de septiembre de 1990, y que para aplicar las medidas de emergencia el personal del reclamante hubo de trabajar en un estado de excepción que abarcaba las 24 horas del día. El personal estaba encargado, entre otras cosas, de ayudar a los refugiados; constituir equipos y adiestrarlos en actividades de evacuación, primeros auxilios y conducción de vehículos de servicio y emergencia; construir, llenar y distribuir cisternas en precaución de posibles ataques de la planta de destilación de agua salada, y asegurar el suministro ininterrumpido de productos básicos.

560. El reclamante también alega que su personal, incluidos ingenieros y supervisores, tuvo que ayudar en las operaciones de traslado de edificios dañados y limpieza de escombros; identificar reservas de agua, y apoyar a las unidades de defensa civil. Según el reclamante, el consumo de combustible aumentó a causa de esas actividades.

b) Análisis y valoración

561. De conformidad con las razones expuestas en el párrafo 46 supra, el Grupo considera que los procedimientos de emergencia del reclamante fueron una respuesta razonable y proporcionada a la amenaza de acción militar a que estuvo expuesta la provincia oriental de Arabia Saudita durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por las razones indicadas en los párrafos 56 y 57 supra, El Grupo considera, pues, que los gastos adicionales de horas extraordinarias como consecuencia de los procedimientos de emergencia son, en principio, resarcibles.

562. Sin embargo, el Grupo observa que entre las pruebas aportadas por justificar la reclamación figuran registros de horas extraordinarias con fecha de 1993 y órdenes de pago que no corresponden a la cantidad solicitada. El Grupo considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la reclamación por gastos de horas extraordinarias, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

563. En lo que respecta a la reclamación por mayor consumo de combustible, el reclamante ha aportado órdenes de pago fechadas después del período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la reclamación de mayores gastos de combustible, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

564. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por los gastos de servicio público.

4. Recomendación con respecto al municipio de Al Khafji

565. El Grupo, basándose en su examen de la reclamación del municipio de Al Khafji, recomienda una indemnización total de 2.131.811 riyales.

Cuadro 17

Indemnización recomendada a la municipalidad de Al Khafji

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	13.063.293	13.063.293	2.130.798
Otros bienes materiales	354.307	354.307	1.013
Gastos de servicio público	450.000	450.000	ninguna
Total	13.867.600	13.867.600	2.131.811

Q. Sociedad Caritativa (reclamación N° 5000227) de la CINU)

566. La Sociedad Caritativa es una institución benéfica radicada en Al Khafji que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se financia mediante donaciones, recibe asistencia económica anual de ese Ministerio y determina sus presupuestos anuales con arreglo a las instrucciones que recibe de él.

1. Pagos o socorro a terceros (389.287 riyales)

a) Hechos y alegaciones

567. El reclamante pide indemnización por los gastos realizados para proporcionar a los refugiados alimentos, agua, alojamiento, servicios médicos y otros entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. En su respuesta a la notificación del artículo 14, el reclamante declara que unos 350.000 refugiados de Kuwait entraron en Arabia Saudita a través de Al Khafji. Sin embargo, no se llevaron registros del número ni la identidad de los refugiados que recibieron asistencia del reclamante.

568. Durante la inspección in situ, el reclamante aportó pruebas, incluidas varias cartas fechadas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq del Emir de Al Khafji al Secretario General de la Sociedad Caritativa, solicitando que se proporcionara asistencia en metálico a los refugiados Kuwaitíes con cargo a un fondo titulado "comité de asistencia a desplazados kuwaitíes". Las pruebas indican que ese fondo fue creado por el Emirato de Al Khafji y recibió donaciones de varias instituciones para socorrer a los refugiados kuwaitíes. Las pruebas comprenden también órdenes de pago de cantidades entregadas a refugiados.

b) Análisis y valoración

569. El Grupo considera, por las razones expuestas en el párrafo 49 supra, que los gastos de la asistencia prestada por la Sociedad Caritativa a los refugiados que entraron en Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles.

570. El examen de las pruebas muestra que la Sociedad Caritativa recibió donaciones para el fondo a fin de prestar asistencia a refugiados kuwaitíes, y que los pagos se hicieron con cargo a ese fondo. También muestra que la Sociedad Caritativa hizo transferencias de fondos en su

propio presupuesto para prestar asistencia a los refugiados, por lo que hubo de aplazar la construcción de un nuevo edificio. Sin embargo, las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada.

c) Recomendación

571. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 143.476 riyales por pagos o socorro a terceros.

2. Recomendación con respecto a la Sociedad Caritativa

572. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación de la Sociedad Caritativa, recomienda una indemnización total de 143.476 riyales.

Cuadro 18

Indemnización recomendada a la Sociedad Caritativa

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Pagos o socorro a terceros	389.287	389.287	143.476
Total	389.287	389.287	143.476

R. Sociedad de la Media Luna Roja de Arabia Saudita
(reclamación N° 5000228 de la CINU)

573. La Sociedad de la Media Luna Roja de Arabia Saudita de Al Khafji es una institución caritativa creada por Real Decreto y miembro permanente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se financia mediante contribuciones, donaciones y ayuda de diversas fuentes, entre ellas el Gobierno de Arabia Saudita.

1. Bienes inmuebles (80.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

574. El reclamante pide una indemnización por daños a dos edificios prefabricados, que comprenden oficinas, una sala de formación, un almacén, una enfermería y una sala de oración. El Reclamante alega que los edificios fueron dañados por las fuerzas iraquíes durante la batalla de Al Khafji y que no se pudieron utilizar tras la retirada de las fuerzas iraquíes de la ciudad. El reclamante alega que hubo de utilizar una residencia de estudiantes como centro temporal hasta que pudieron construirse nuevos locales.

b) Análisis y valoración

575. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que los daños a los edificios del reclamante como resultado de las operaciones militares en Al Khafji son, en principio, resarcibles. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

576. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 46.500 riyales en concepto de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (35.000 riyales)

a) Hechos y alegaciones

577. El reclamante solicita una indemnización de 15.000 riyales por la pérdida de equipo médico, incluidas botellas de oxígeno y botiquines de primeros auxilios y de 20.000 riyales por la pérdida de mobiliario de oficina, mantas y alfombras.

b) Análisis y valoración

578. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que los daños causados a otros bienes corporales en los edificios del reclamante como resultado de las operaciones militares en Al Khafji son, en principio, resarcibles. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada, para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

579. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 5.250 riyales por la pérdida de otros bienes materiales.

3. Recomendación con respecto a la Sociedad de la Media Luna Roja

580. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación por la Sociedad de la Media Luna Roja, recomienda una indemnización total de 51.750 riyales.

Cuadro 19

Indemnización recomendada a la Sociedad de la Media Luna Roja

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Bienes inmuebles	80.000	80.000	46.500
Otros bienes materiales	35.000	35.000	5.250
Total	115.000	115.000	51.750

S. Departamento de Enseñanza Femenina (reclamación
N° 5000229) de la CINU

581. El reclamante es una entidad oficial radicada en Al Khafji, encargada del funcionamiento y la supervisión de las escuelas de muchachas en la Provincia Oriental.

582. En su declaración revisada de la reclamación presentada en febrero de 1999, el reclamante trató de aumentar la cantidad de 9.650.000 riyales a 9.678.830 riyales. Por las razones expuestas en el párrafo 429 supra, el Grupo considera que el reclamante no puede aumentar la cantidad reclamada. Por lo tanto, la cantidad total reclamada se limita a 9.650.000 riyales.

1. Bienes inmuebles (9.360.484 riyales)

a) Hechos y alegaciones

583. El reclamante pide una indemnización por el valor estimado de la pérdida de tres edificios escolares que, según afirma, no pudieron utilizarse como resultado de los daños sufridos durante la batalla de Al Khafji o como resultado del alojamiento de refugiados kuwaitíes. El reclamante declara que una escuela fue demolida en 1998, y que se programó la demolición de otras dos, evacuadas en 1992 y 1994, respectivamente.

584. El reclamante pide también indemnización por los costos estimados de reparación de una cuarta escuela. El reclamante afirma que el edificio resultó dañado como resultado de las operaciones militares, pero que se sigue utilizando.

b) Análisis y valoración

585. El Grupo considera que los daños sufridos por las escuelas como resultado de las operaciones militares son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 supra. El Grupo considera también que los daños sufridos por las escuelas como resultado del alojamiento de refugiados son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 supra.

586. Sin embargo, a pesar de las peticiones hechas en la notificación con arreglo al artículo 34 y durante la inspección in situ, el reclamante no ha proporcionado ninguna lista de daños de los bienes inmuebles ni estimaciones cuantificadas de la reparación y reconstrucción.

587. Además, según la inspección de las dos escuelas que estaba previsto demoler, los daños alegados no guardaban relación con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta conclusión la confirma el hecho de que las escuelas siguieron utilizándose durante períodos variables después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

588. Por lo tanto, el Grupo llega a la conclusión de que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la reclamación de los daños causados a una escuela, ni para demostrar que los daños sufridos por las otras dos fueron resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

589. Para justificar la reclamación por la cuarta escuela, el reclamante aportó un plan de obras y una factura de trabajos de reparación por un total de 289.261 riyales correspondiente a las obras realizadas entre el 5 de agosto y el 29 de noviembre de 1990. El Grupo llega a la conclusión de que las obras se realizaron antes de las operaciones militares, incluida la ocupación y la batalla de Al Khafji, que tuvieron lugar en la Provincia Oriental entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991.

590. Aunque el reclamante alegó que las escuelas habían sufrido algunos daños como resultado del alojamiento de refugiados kuwaitíes, no se aportó ninguna prueba que justificara esa afirmación.

591. Por lo tanto, el Grupo considera que el reclamante no ha aportado pruebas suficientes para verificar y valorar la reclamación de los daños sufridos por la cuarta escuela, y no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

592. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (139.514)

a) Hechos y alegaciones

593. El reclamante pide una indemnización por bienes materiales que comprenden mobiliario, equipo y material eléctrico que, según él, se perdieron o resultaron dañados en los cuatro edificios escolares de Al Khafji.

594. El reclamante afirma que las pérdidas de una escuela se debieron al alojamiento de refugiados kuwaitíes, en tanto que las pérdidas de los tres edificios escolares restantes se produjeron como resultado de las operaciones militares en Al Kafji. Como justificación de las reclamaciones se aportaron informes de daños generales, y algunas pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas en la cuarta escuela.

b) Análisis y valoración

595. El Grupo considera que los daños sufridos por otros bienes materiales en las escuelas como resultado de las operaciones militares son, en principio, resarcibles, por las razones expuestas en el párrafo 37 supra. El Grupo considera también que los daños de otros bienes materiales como resultado del alojamiento de refugiados en un edificio escolar son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 supra.

596. El Grupo considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la reclamación por pérdidas de otros bienes corporales en tres de las escuelas. Sin embargo, se aportó alguna prueba para justificar la reclamación por pérdidas en la cuarta escuela.

c) Recomendación

597. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 2.162 riyales por la pérdida de otros bienes materiales.

3. Pagos o socorro a terceros (150.000 riyales)a) Hechos y alegaciones

598. El reclamante pide una indemnización por el pago de horas extraordinarias a cinco funcionarios que asistieron a los refugiados entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Con excepción de un documento sobre el cálculo de las horas extraordinarias de los cinco funcionarios citados, no se aportó ninguna otra prueba para justificar la reclamación.

b) Análisis y valoración

599. El Grupo considera que, por las razones expuestas en los párrafos 52 a 54 supra, los gastos adicionales por horas extraordinarias para prestar asistencia a los refugiados son, en principio, resarcibles.

600. Sin embargo, el Grupo considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la reclamación, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

601. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de pagos o socorro a terceros.

4. Recomendación con respecto al Departamento de Enseñanza Femenina

602. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Departamento de Enseñanza Femenina recomienda una indemnización total de 2.162 riyales.

Cuadro 20Indemnización recomendada al Departamento de Enseñanza Femenina

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	9.360.486	9.360.486	Ninguna
Otros bienes materiales	139.514	139.514	2.162
Pagos o socorro a terceros	150.000	150.000	Ninguna
Total	9.650.000	9.650.000	2.162

T. Club deportivo Al Alamein (Reclamación N° 5000231 de la CINU)

603. El reclamante es un club social radicado en Al Khafji que organiza actividades deportivas, sociales y culturales. Se trata de una institución oficial dependiente de la Presidencia General del Bienestar de la Juventud, de la que recibe sus fondos. La Presidencia General de Bienestar de la Juventud se financia a su vez con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Economía Nacional.

1. Bienes inmuebles (2.480 riyales)

a) Hechos y alegaciones

604. El reclamante pide una indemnización por la reparación de daños causados a las puertas y ventanas del edificio administrativo del club, supuestamente como resultado de las operaciones militares en Al Khafji.

b) Análisis y valoración

605. El Grupo considera que los daños sufridos por el edificio administrativo del club como resultado de las operaciones militares son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 supra. Sin embargo, considera que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada.

c) Recomendación

606. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.240 riyales en concepto de bienes inmuebles.

2. Otros bienes corporales (131.805 riyales)

a) Hechos y alegaciones

607. El reclamante pide indemnización por el material deportivo y de oficina supuestamente robado en los locales del club durante la ocupación de Al Khafji por las fuerzas iraquíes, la batalla subsiguiente y el período de evacuación de la ciudad ordenado, según el reclamante, por el jefe militar de la Arabia Saudita.

b) Análisis y valoración

608. Por las razones expuestas en los párrafos 37 y 107 supra, el Grupo considera que los daños sufridos por otros bienes corporales en Al Khafji son, en principio, resarcibles. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

609. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 31.299 riyales por otros bienes materiales.

3. Costos de evacuación (21.000 riyales)a) Hechos y alegaciones

610. El reclamante pide una indemnización por los costos resultantes de la evacuación de preparadores deportivos y otros miembros del personal de Al Khafji y de los gastos de alojamiento, comidas y transporte interno. En su respuesta a la notificación del artículo 34, el Reclamante trató de aumentar la cantidad solicitada a 22.000 riyales.

b) Análisis y valoración

611. Por las razones expuestas en el párrafo 170 supra, el Grupo considera que la cantidad reclamada por costos de evacuación se limita a 21.000 riyales.

612. El Grupo considera que los costos de evacuación del personal como resultado de las operaciones militares o de la amenaza de acción militar en Al Khafji son, en principio, resarcibles, de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo Administración. Sin embargo, no hay pruebas suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada.

c) Recomendación

613. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 12.600 riyales por costos de evacuación.

4. Recomendación con respecto al club deportivo Al Alamein

614. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Club deportivo Al Alamein, recomienda una indemnización total de 45.139 riyales.

Cuadro 21Indemnización recomendada al Club deportivo Al Alamein

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Bienes inmuebles	2.480	2.480	1.240
Otros bienes materiales	131.805	131.805	31.299
Costos de evacuación	21.000	21.000	12.600
Total	155.285	155.285	45.139

U. Goodness Preaching Authority (Reclamación N° 5000232 de la CINU)

615. El reclamante es una institución oficial encargada de la orientación sobre la enseñanza del islam⁷⁰.

1. Otros bienes materiales (4.505 riyales)

a) Hechos y alegaciones

616. El reclamante pide una indemnización por daños o pérdidas de bienes materiales, incluidos mobiliario y equipo, de su oficina en Al Khafji como resultado, según alega, de las operaciones militares en esa ciudad.

b) Análisis y valoración

617. Por las razones expuestas en los párrafos 37 y 107 supra, el Grupo considera que los daños sufridos por otros bienes materiales en Al Khafji son, en principio, resarcibles. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

618. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.352 riyales en concepto de bienes materiales.

2. Gastos de servicio público (4.500 riyales)

a) Hechos y alegaciones

619. El reclamante alega que durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq su edificio, y el contenido, de Al Khafji sufrieron daños. El reclamante afirma que los daños del edificio fueron de tal amplitud que hubo de hallar locales temporales en Damman hasta que pudiera repararse. Sin embargo, como el edificio era alquilado, muchas reparaciones se efectuaron sin gastos para el reclamante, por lo que no forman parte de esta reclamación.

620. En respuesta a la notificación del artículo 34, el reclamante declara que realizó gastos para trasladar temporalmente las oficinas a Damman. No se indica la cantidad de esos gastos. Se supone que la cantidad de 4.500 riyales, que representa la diferencia entre la cantidad reclamada por bienes corporales y la cantidad total solicitada es la cantidad reclamada por los gastos del traslado a Damam.

⁷⁰ El nombre oficial del reclamante en inglés es "Society for the Promotion of Virtue and Prevention of Vice" (Sociedad para la promoción de la virtud y la prevención del vicio).

b) Análisis y valoración

621. El Grupo considera que los gastos de traslado de las oficinas debido a los daños causados al edificio del Reclamante en Al Khafji como resultado de las operaciones militares son, en principio, resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

622. Sin embargo, el reclamante no ha aportado pruebas para verificar y valorar su reclamación por los gastos de traslado a Dammam. El Grupo considera que no hay pruebas suficientes para demostrar que el reclamante sufriera una pérdida, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

623. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por los gastos de servicio público.

3. Recomendación con respecto a la Autoridad de Predicación de la Buena Palabra

624. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación de la Autoridad de Predicación de la Buena Palabra, recomienda una indemnización total de 1.352 riyales.

Cuadro 22Indemnización recomendada a la Autoridad de Predicación de la Buena Palabra

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original	Cuantía revisada	Indemnización recomendada
	(En riyales)		
Otros bienes materiales	4.505	4.505	1.352
Gastos de servicio público	4.500	4.500	ninguna
Total	9.005	9.005	1.352

V. Ministerio de Educación (Dammam) (reclamación N° 5000235 de la CINU)

625. El Ministerio de Educación es responsable de las escuelas de primera y segunda enseñanza en la Arabia Saudita. Ha presentado tres reclamaciones a la Comisión, cada una sobre una región distinta de la Arabia Saudita.

626. El Ministerio de Educación de la región de Dammam es el responsable de las escuelas de primera y segunda enseñanza en la provincia oriental del país, incluidas Dammam y Al Khafji.

1. Bienes inmuebles (1.650.285 riyales)

a) Hechos y alegaciones

627. El reclamante alega que varios de sus edificios escolares de Al Khafji y Dammam sufrieron daños como resultado de las operaciones militares en la provincia oriental y como resultado del alojamiento de refugiados kuwaitíes entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El reclamante declara que la inmensa mayoría de los daños se debieron al alojamiento de los refugiados kuwaitíes en la provincia oriental.

628. La reclamación comprende 632.500 riyales por los gastos de reparación de la residencia de estudiantes en Al Khafji, donde según las pruebas se alojó a 307 refugiados.

629. La reclamación comprende asimismo 747.785 riyales por daños a nueve escuelas de segunda enseñanza. Según las pruebas relativas a esas escuelas, dos de ellas se utilizaron para alojar a refugiados kuwaitíes, y una tercera sufrió daños como resultado de las operaciones militares o del alojamiento de refugiados en la provincia oriental. No se aportaron pruebas para justificar las cantidades declaradas con respecto a las seis escuelas de segunda enseñanza restantes.

630. El reclamante pide también una indemnización de 270.000 riyales por daños a la red de abastecimiento de agua. Para justificar la reclamación se presentó un informe de daños internos en el que los costos de las obras de reparación se estiman en 270.000 riyales.

b) Análisis y valoración

631. El Grupo considera que los daños a las escuelas como resultado de las operaciones militares son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 37 supra. El Grupo considera asimismo que los daños a las escuelas resultantes del alojamiento de los refugiados son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 supra.

632. Con respecto a las escuelas de segunda enseñanza, el Grupo considera que las pruebas eran sólo suficientes para verificar y valorar la reclamación de los costos de reparación alegados con respecto a tres de las nueve escuelas de segunda enseñanza.

633. El Grupo considera que el reclamante no ha aportado pruebas suficientes para verificar y valorar la reclamación por costos de reparación de la red de abastecimiento de agua, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

634. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada en relación con la residencia de los estudiantes y tres escuelas de segunda enseñanza para tener en cuenta las mejoras y la depreciación.

c) Recomendación

635. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 233.229 riyales en concepto de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (3.689.500 riyales)

a) Hechos y alegaciones

636. El reclamante pide compensación por pérdidas de otros bienes materiales que sufrió, según alega, como resultado del alojamiento de refugiados kuwaitíes en sus edificios.

637. En la relación de daños y perjuicios original se solicitaron 3.659.500 riyales por pérdidas de otros bienes corporales sufridas en varias escuelas de segunda enseñanza, una biblioteca, locales para exploradores y residencias de estudiantes en la región. Sin embargo, el Grupo observa que en esa cantidad aparentemente hay un error, porque los distintos elementos que figuran en la relación totalizan 3.689.500 riyales.

638. En la relación de daños y perjuicios revisada, presentada a comienzos de 1999, el reclamante trató de agregar 955.325 riyales con respecto a daños a otros bienes materiales en 23 escuelas de enseñanza primaria. Además, en la relación revisada se solicita una indemnización de 1.018.500 riyales por daños a la residencia de estudiantes de Al Khafji, en lugar de los 1.016.000 riyales reclamados en la relación original por esta pérdida.

b) Análisis y valoración

639. Por las razones expuestas en el párrafo 429 supra, el Grupo considera que el reclamante no puede aumentar la cantidad solicitada ni agregar una nueva reclamación. Por lo tanto, la cantidad reclamada por otros bienes materiales se limita a 3.689.500 riyales.

640. El Grupo considera que, teniendo en cuenta todas las pruebas relativas a la reclamación, la solicitud de 632.500 riyales por daños a bienes inmuebles en la residencia de estudiantes de Al Khafji constituye una duplicación de la reclamación por daños a otros bienes materiales en el mismo edificio. También está duplicada la reclamación de 35.000 riyales en concepto de roperos. Por lo tanto, la cantidad reclamada por daños a otros bienes materiales se reduce a 3.022.000 riyales.

641. El Grupo considera que los daños a otros bienes materiales resultantes del alojamiento de refugiados en las escuelas son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 supra. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta la depreciación.

c) Recomendación

642. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 226.650 riyales concepto de otros bienes materiales.

3. Recomendación con respecto al Ministerio de Educación (Dammam)

643. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Ministerio de Educación (Dammam), recomienda una indemnización total de 459.879 riyales.

Cuadro 23

Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Dammam)

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	1.650.285	1.650.285	233.229
Otros bienes materiales	3.689.500	3.022.000	226.650
Total	5.339.785	4.672.285	459.879

W. Ministerio de Educación (Hafr Al Baten) (reclamación N° 50000236 de la CINU)

1. Bienes inmuebles (508.500 riyales)

a) Hechos y alegaciones

644. El reclamante pide una indemnización por los daños causados, según afirma, por la explosión de un misil SCUD iraquí cerca de la escuela Abou Bakr y del centro estudiantil de Hafr Al Baten, próximo a la frontera septentrional de Arabia Saudita con el Iraq. El reclamante afirma que la explosión causó daños en el exterior y en el interior de los edificios, y que hubo que reparar puertas, ventanas y grietas y fisuras en las paredes. El reclamante solicita 77.550 riyales por los costos de reparación de los daños causados por la explosión del misil SCUD. Durante la inspección in situ se aportaron imágenes de vídeo contemporáneas, informaciones de prensa, de los ataques con misiles SCUD al Hafr Al Baten y los daños resultantes.

645. El Reclamante también pide una indemnización de 430.950 riyales por los daños a su centro y terrenos deportivos de Hafr Al Baten como resultado de su utilización como campo de adiestramiento de voluntarios árabes sauditas y como campo de prisioneros de guerra iraquíes entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

646. El reclamante afirma que la Arabia Saudita hubo de reclutar y formar a civiles para constituir milicias a fin de defender a la población civil contra el riesgo de hostilidades iraquíes. El reclamante alega que debido a la utilización de sus instalaciones como centro de formación y campo de prisioneros de guerra se deterioraron los terrenos y las tuberías. El reclamante alega además que fue necesario quitar los escombros, entre ellos madera y alambre de espino; reparar y sustituir la red de abastecimiento de agua dañada, el césped del terreno de fútbol en el centro deportivo, y reparar y sustituir bienes dañados. El reclamante alega además que hasta el 70% de los daños se debieron al uso de las zonas como "campamentos".

647. El reclamante no pudo señalar las respectivas fechas en que se utilizó el Centro deportivo como campo de adiestramiento y campo de prisioneros de guerra, pero aportó una copia de un telegrama urgente traducido, de fecha 4 de octubre de 1990, del Ministro de Educación al Director de Educación de Hafr Al Baten, ordenándole que entregara el estadio a las fuerzas militares. El reclamante estimaba el número total de ocupantes en 10.000 hombres, pero no facilitó ningún desglose entre voluntarios y prisioneros de guerra, a pesar de las solicitudes

hechas en la notificación del artículo 34 y durante la inspección in situ. No se aportó ninguna otra prueba del uso u ocupación de las instalaciones por voluntarios o prisioneros de guerra para justificar la reclamación.

b) Análisis y valoración

648. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que los daños a bienes inmuebles causados por la explosión de un misil SCUD son, en principio, resarcibles. Sin embargo, el Grupo entiende que no hay pruebas suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada en concepto de daños.

649. En cuanto al uso de las instalaciones deportivas como campo de adiestramiento, debido a la participación de la Arabia Saudita en las operaciones militares contra el Iraq, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las razones expuestas en el párrafo 40 supra. Además, respecto al uso de instalaciones como campo de prisioneros de guerra, el Grupo considera que las pruebas no son suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la reclamación por daños, por lo que no recomienda ninguna indemnización.

c) Recomendación

650. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 23.265 riyales por la pérdida de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales (20.618 riyales)

a) Hechos y alegaciones

651. El reclamante afirma que la explosión del misil SCUD a que se hace referencia en el párrafo 644 supra causó la destrucción de partes de bienes materiales, en ellos mobiliario y equipo.

b) Análisis y valoración

652. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo considera que los daños a otros bienes materiales causados por el ataque del misil SCUD son, en principio, resarcibles. Sin embargo, el Grupo entiende que las pruebas no son suficientes para verificar y valorar la cantidad total reclamada.

c) Recomendación

653. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo recomienda una indemnización de 6.185 riyales en concepto de otros bienes materiales.

3. Recomendación con respecto al Ministerio de Educación (Hafr Al Baten)

654. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Ministerio de Educación (Hafr Al Baten), recomienda una indemnización total de 29.450 riyales.

Cuadro 24

Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Hafr Al Baten)

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	508.500	508.500	23.265
Otros bienes materiales	20.618	20.618	6.185
Total	529.118	529.118	29.450

X. Ministerio de Educación (Riad) (reclamación N° 5000237 de la CINU)

1. Bienes inmuebles (97.090 riyales)

a) Hechos y alegaciones

655. El reclamante pide indemnización por los costos de reparación de los daños causados al edificio de la escuela de enseñanza primaria como resultado del alojamiento de refugiados kuwaitíes.

656. El reclamante aportó la copia de una circular traducida de fecha 7 de agosto de 1990 del alcalde de Riad dirigida a "todos los alcaldes", autorizando el alojamiento de refugiados kuwaitíes en las escuelas públicas de la región de Riad.

657. Aunque no se citó el número exacto de refugiados alojados en la escuela de Al Fajr, la documentación muestra que se alojó a unas 40.900 personas en 236 escuelas en el distrito de Riad en septiembre de 1990.

b) Análisis y valoración

658. El Grupo considera que los daños causados a las escuelas como resultado del alojamiento de refugiados son, en principio, resarcibles por las razones expuestas en el párrafo 49 supra. De conformidad con el párrafo 76 supra se introdujeron ajustes en la cantidad reclamada para tener en cuenta las mejoras.

c) Recomendación

659. El Grupo, basándose en el resultado de su examen recomienda una indemnización de 82.865 riyales en concepto de bienes inmuebles.

2. Recomendaciones con respecto al Ministerio de Educación (Riad)

660. El Grupo, basándose en el resultado de su examen de la reclamación del Ministerio de Educación (Riad), recomienda una indemnización total de 82.865 riyales.

Cuadro 25

Indemnización recomendada al Ministerio de Educación (Riad)

Tipo de pérdida	Cuantía de la reclamación original (riyales)	Cuantía revisada (riyales)	Indemnización recomendada (riyales)
Bienes inmuebles	97.090	97.090	82.865
Total	97.090	97.090	82.865

VIII. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

661. Las recomendaciones del Grupo se resumen a continuación:

Cuadro 26

Resumen de las cantidades recomendadas en la segunda serie de reclamaciones "F2"

Ministerio o entidad	Cuantía recomendada (riyales)	Cuantía recomendada (convertida en dólares EE.UU.)
Departamento de Aduanas	2.263.288	604.349
Organización de Ferrocarriles de la Arabia Saudita	616.604	164.647
Ministerio de Comunicaciones	ninguna	ninguna
Fondo para el fomento y mobiliario	63.332.820	16.911.300
Ministerio de CTT (Dirección General de Correos y Secretaría de Mantenimiento y Operaciones)	1.045.078	279.060
Ministerio de CTT (región central)	574.373	153.371
Ministerio de CTT (región meridional)	520.016	138.856
Ministerio de CTT (región oriental)	1.235.160	329.816
Ministerio de CTT (región occidental)	1.983.564	529.657
Ministerio de Salud	18.682.967	4.988.776
Ministerio de Información	1.220.429	325.882
Ministerio de Enseñanza Superior	25.383.170	6.777.883
Ministerio de Enseñanza Superior - Agregado Cultural	ninguna	ninguna
Guardia Nacional	2.169.932	579.421
Departamento de Agua y Alcantarillado (Al-Khafji)	3.518.565	939.537
Municipio de Al-Khafji	2.131.811	569.242
Sociedad Caritativa	143.476	38.311
Sociedad de la Media Luna Roja de la Arabia Saudita	51.750	13.818
Departamento de Enseñanza Femenina	2.162	577

Ministerio o entidad	Cuantía recomendada (riyales)	Cuantía recomendada (convertida en dólares EE.UU.)
Club Deportivo Al Alamein	45.139	12.053
Autoridad de Predicación de la Buena Palabra	1.352	361
Ministerio de Educación - región de Dammam	459.879	122.798
Ministerio de Educación - región de Hafr Al Baten	29.450	7.864
Ministerio de Educación - región de Riad	82.865	22.127
Total	125.493.850	33.509.706

Ginebra, 21 de septiembre de 2000

(Firmado): Sr. Francisco Orrego Vicuña
Presidente

Sr. Jen Shek Voon
Comisionado

Sr. Hans van Houtte
Comisionado